



Referencia:	2023/12G/SESPLE
Procedimiento:	Sesión 18/23.- Pleno Ordinario 1 de diciembre de 2023

ACTA EJECUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2023.-

(Se hace constar que el contenido de las intervenciones suscitadas en los distintos puntos del orden del día, se incluyen en el Acta Parlamentaria de esta sesión –Art. 108.4 del Reglamento Orgánico del Pleno-).

ASISTENTES

Alcaldesa-Presidenta

Excma. Sra. D^a María del Mar Vázquez Agüero (PP)

Tenientes de Alcalde

Ilma. Sra. D^a Ana María Martínez Labella (PP)

Ilma. Sra. D^a Eloísa María Cabrera Carmona (PP)

Ilma. Sra. D^a María Sacramentos Sánchez Marín (PP)

Ilmo. Sr. D. Juan José Segura Román (PP)

Concejales

Partido Popular (PP)

D. Javier Aureliano García Molina

D. Antonio Jesús Casimiro Andújar

D. Antonio Urdiales Matilla

D. Diego Cruz Mendoza

D^a Vanesa Lara de la Cruz

D^a María del Mar García Lorca Fernández

D^a Paola Laynez Guijosa

D. Joaquín Alberto Pérez de la Blanca Pradas

D^a Lorena del Mar Nieto Martínez

D. Oscar Bleda Parrado

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

D^a Adriana Valverde Tamayo

D. Raúl Enríquez Caba

D^a Fátima Herrera Amate

D. José Fernández Mañas

D^a Carmen María Aguilar Carreño

D. Antonio Jesús Ruano Tapia

D^a Lidia Compadre Noé



ALMERÍA
CIUDAD

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA
Delegación de Área de Presidencia, Planificación y Proyectos Europeos
Secretaría General del Pleno

Vox (VOX)

D. Juan Francisco Rojas Fernández
D^a Manuela del Mar Martín Ibáñez
D. Martín de los Reyes Martínez Lirola
D^a Ana Morales Ramón

Podemos – Izquierda Unida – Verdes Con Almería (PODEMOS- IU CON ALMERÍA)

D. Alejandro José Lorenzo López

Interventor General

D. Domingo Jesús Saldaña López

Secretario General

D. Fernando Gómez Garrido



SUMARIO DEL ORDEN DEL DÍA

	Página
-Parte resolutive	
1. Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores, de fechas 3 y 17 de noviembre de 2023 (Ordinaria 16/23 y extraordinaria y urgente 17/23).-	5
2. Reconocimiento extrajudicial de crédito de la Delegación de Área de Obras Públicas, Mantenimiento, Accesibilidad y Economía Azul, por importe de 3.452,84 €).-	5
3. Reconocimiento extrajudicial de crédito de la Delegación de Área de Sostenibilidad Medioambiental y Energética, por importe de 98.837,15 €.-	16
4. Reconocimiento extrajudicial de crédito de la Delegación de Área de Sostenibilidad Medioambiental y Energética, por importe de 48.014,33 €.-	19
5. Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de la Delegación de Área de Economía, Innovación y Contratación, por importe de 3.927,59 €.-	22
6. Reconocimiento extrajudicial de crédito de la Delegación de Área de Agua, Zonas Verdes y Agricultura, por importe de 90.118,38 €.-	25
7. Reconocimiento extrajudicial de crédito de la Delegación de Área de Obras Públicas, Mantenimiento, Accesibilidad y Economía Azul, por importe de 1.996.644,93 €.-	28
8. Reconocimiento extrajudicial de crédito de la Delegación de Área de Presidencia, Planificación y Proyectos Europeos, por importe total de 7.093,00 €.-	39
9. Reconocimiento extrajudicial de crédito de la Delegación de Área de Cultura, Educación y Tradiciones, por importe de 8.409,50 €.-	42
10. Reconocimiento extrajudicial de crédito de la Delegación de Área de Función Pública y Seguridad Ciudadana, por importe de 17.113,14 €.-	44
11. Reconocimiento extrajudicial de crédito del Patronato Municipal de Deportes, por importe de 143.969,49 €.-	47
12. Adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Almería al Programa CIVITAS de la Unión Europea.-	61
13. Adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Almería a la Red de Ciudades Verdes y Sostenibles de Andalucía (Red REVERSA), impulsada a través de la Consejería de Sostenibilidad Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.-	63
14. Designación de miembros del Consejo Sectorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente del municipio de Almería para la Corporación Municipal 2023-2027.-	65
15. Dar cuenta al Pleno de la Auditoría adicional a la realizada para los ejercicios 2018 y 2019 a la Empresa Municipal Almería Turística, S.A.-	68
16. Dar cuenta al Pleno del informe resumen anual de la Intervención General, de Control Interno del ejercicio 2022.-	68
17. Dar cuenta al Pleno del informe de resultados de Intervención General del Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Almería del ejercicio 2022.-	69
18. Moción del Grupo Municipal Podemos– IU- Los Verdes con Almería para “la adopción de medidas que eviten la proliferación de las casas de apuestas y de prevención ante la ludopatía.-	69



19. Moción del Grupo Municipal Podemos– IU- Los Verdes con Almería para “crear la oficina del defensor de la ciudadanía en Almería”.-	72
20. Moción del Grupo Municipal Socialista, para “el acondicionamiento de la carretera Venta Gaspar a IES Sol de Portocarrero (AL-3116)”.-	74
21. Moción del Grupo Municipal VOX, sobre “Ordenanza reguladora de la instalación de cableado y elementos de telecomunicaciones en la Ciudad de Almería y plan de embellecimiento del cableado en barrios”.-	76
22. Moción del Grupo Municipal Socialista, “para instar a la Junta de Andalucía a construir un Centro de Salud en la Rambla Federico García Lorca, en los Terrenos del «18 de Julio»”.-	79
23. SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO. ÚNICO.- Participación del Excmo. Ayuntamiento de Almería, a través de la mercantil concesionaria del Servicio de Abastecimiento y Distribución de agua potable y saneamiento de Almería, Fcc Aqualia, S.A, en la segunda convocatoria de subvenciones (2023) en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE digitalización del ciclo del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.-	81

- Parte dedicada al control de los demás órganos de gobierno	
24. Dar cuenta de los decretos y resoluciones dictados en el mes de octubre de 2023.-	83
25. Dar cuenta al Pleno de las resoluciones emitidas por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria entre los meses de junio y agosto de 2023, ambos inclusive.-	96
26. Dar cuenta al Pleno de las resoluciones emitidas por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria correspondientes al mes de septiembre de 2023.-	97
27. Dar cuenta al Pleno de las resoluciones emitidas por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria correspondientes al mes de octubre de 2023.-	97
28. Mociones no resolutivas.-	97
29. Ruegos y preguntas.-	98
- Audiencia ciudadana (art. 24 R.O.P.C.)	98
ACTA PARLAMENTARIA (VIDEO-ACTA): https://vac.aytoalmeria.es/vod/Plenos/2023/12/01/PO_18.-_01-12-2023/video_202312010000000000 FH.mov	



En la Ciudad de Almería, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sito en la Plaza de la Constitución nº 9 de esta ciudad, siendo las nueve horas y treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés, bajo la Presidencia del Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almería, D^a María del Mar Vázquez Agüero, asistidos del Secretario General del Pleno D. Fernando Gómez Garrido, se reunieron las señoras y señores antes expresados al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Almería convocada para este día.

Abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa, se procede a examinar los asuntos figurados en el Orden del Día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

Parte resolutive:

1. SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

Referencia: 2023/12G/SESPLE.

Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores, de fechas 3 y 17 de noviembre de 2023 (Ordinaria 16/23 y extraordinaria y urgente 17/23).-

En virtud de lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, al no formularse observaciones a las actas de la sesiones, de fechas 3 y 17 de noviembre de 2023, se consideran aprobadas.-

2. OBRAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO, ACCESIBILIDAD Y ECONOMÍA AZUL.

Referencia: 2023/17356H.

Reconocimiento extrajudicial de crédito de la Delegación de Área de Obras Públicas, Mantenimiento, Accesibilidad y Economía Azul, por importe de 3.452,84 €).-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023, del siguiente tenor literal:

“Dña Sacramento Sánchez Marín, Concejal Delegada del Área de Obras Públicas, Mantenimiento, Accesibilidad y Economía Azul, en relación con el expediente de convalidación de la omisión de la función interventora y reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente a “Factura presentada por la mercantil SUNKATEL S.L. con CIF B04143343, en concepto de revisión y sustitución de placa de grupo generador en Casa Consistorial, por un importe de **3.452,84** euros”, visto el informe de la Jefe de Servicio Jurídico de fecha 20/10/2023, así como el de la Intervención Municipal, eleva al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Economía, la siguiente



PROPUESTA DE ACUERDO:

Visto que con fecha 07 de junio de 2023 se recibe informe de la Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, en el que expone las circunstancias que originan la necesidad de tramitar la factura de la entidad Sunkatel, S.L., de reparación de avería efectuada en el grupo electrónico situado en el sótano de la Casa Consistorial, sin soporte contractual, en este expediente:

“INFORME TÉCNICO:

INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA SITUACIÓN DEL GRUPO ELECTRÓGENO UBICADO EN EL EDIFICIO CONSISTORIAL DE PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN DE ALMERÍA El Ayuntamiento de Almería cuenta con un grupo electrógeno ubicado en la planta sótano del edificio municipal sito en la Plaza de la Constitución. Dicho grupo electrógeno se trasladó en 2019 desde su anterior ubicación en el edificio Ciudad Digital de El Toyo para resolver las incidencias ocasionadas por los frecuentes cortes en el suministro eléctrico que por diferentes motivos sucede en esta concreta zona de la ciudad, y que en el caso del Ayuntamiento provoca la caída de servidores e infraestructura de todo el Ayuntamiento de Almería puesto que dichas instalaciones se encuentran ubicadas en el citado edificio de Plaza de la Constitución.

En este sentido cabe relatar los citados acontecimientos:

El día 13/03/2023 se arrancó el grupo para poder hacer un corte programado por el Área de Urbanismo para conexionar la línea de alimentación eléctrica de la Fase II del Ayuntamiento de Almería. Dicho arranque se produjo sin ninguna incidencia si bien transcurrida una hora de su funcionamiento el grupo se para en señalización de avería por bajo voltaje. Vista esta circunstancia por los técnicos del Servicio de Tecnologías presentes en ese momento en dicha sede, se llama al servicio técnico del adjudicatario del contrato de mantenimiento del grupo electrógeno que, tras personarse en el lugar, determina que el grupo se para por causa de falta de estabilidad en la tensión generada, avería causada por la rotura de la placa electrónica de control de tensión.

El día 14/03/2023 se desmonta la placa electrónica de excitación de tensión del grupo para verificar su rotura y poder localizar un repuesto.

14/03/2023. El Servicio Técnico, informa a este Servicio de Tecnologías sobre la situación del grupo electrógeno, indicándosele que reporte dicha información al Área de Servicios Municipales por ser el Área competente.

El 02/05/2023, y dado que está previsto a corto plazo realizar un nuevo corte programado del suministro eléctrico del edificio consistorial y con el objeto de comprobar y coordinar los trabajos para prever incidencias se comunica por el Servicio Técnico que se ha reparado la avería del grupo electrógeno.

El 03/05/2023. Se arranca el grupo y se ajustan los parámetros de la nueva placa con el sistema de excitación del grupo, y puesta en marcha.

En la actualidad, según la información proporcionada a este Servicio de Tecnologías por el Servicio Técnico del grupo electrógeno, dicha reparación está pendiente de abono.

Realizada consulta a Intervención General sobre el procedimiento a seguir para el abono de la



misma, se traslada:

- que dicho abono debe tramitarse desde el Área orgánica competente, indicándose que es la Delegación de Área de Servicios Municipales, al tratarse de un elemento que forma parte de la instalación eléctrica del Ayuntamiento de Almería, necesario para mantener en servicio diversas instalaciones municipales de la sede de Plaza de la Constitución, entre ellas, el Centro de Proceso de Datos.

- Se indica además que el abono ha de realizarse con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria, de la mencionada Delegación de Área de Servicios Municipales, del presupuesto del año 2023:

A900 920.00 213.00 Mantenimiento instalaciones, equipos y resto maquinaria.

Por todo lo expuesto, se solicita que por parte de ese Área de Servicios Municipales se realicen los trámites oportunos para el abono de la reparación, así como los necesarios para que el grupo electrógeno cuente con el necesario contrato de servicios de soporte y mantenimiento”.

Visto que obra en el expediente documento contable de retención de crédito de fecha 07 de julio de 2023 y por importe de 3.452,84 €, con número de operación 220230025830 con cargo a la aplicación presupuestaria A900 92000 21300 22023003003 “MANTENIMIENTO INSTALACIONES, EQUIPOS Y RESTO MAQUINARIA”, en concepto de “REVISION Y SUST. PLACA GRUPO GENERADOR ELECTRA MOLINS DE 400KVA. (CASA CONSISTORIAL), así como documento nº 220230029737, de fecha 07/08/2023, fase OPA, por el mismo importe, aplicación presupuestaria y concepto a favor de SUNKATEL, S.L.

Visto que con fecha 25 de julio de 2023, se recibe requerimiento de la Intervención Municipal relativo a la factura que se encuentra en fase de operación pendientes de autorizar, solicitando que se tramite, el correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.

Visto que el 7 de agosto de 2023, la Concejal Delegada del Área de Obras Públicas, Mantenimiento, Accesibilidad y Economía Azul emite el oficio de incoación.

Visto que el 26 de septiembre de 2023, la funcionaria que suscribe emite informe jurídico que es remitido a intervención municipal para su fiscalización por la plataforma municipal de tramitación de expedientes junto con la Propuesta de acuerdo para dictamen de la Comisión Plenaria de Economía. La fiscalización se emite “condicionada a subsanación (Suspensivo). Observaciones: Se requiere informe complementario. Plantillas remitidas.”

Visto que se ha incorporado al expediente electrónico correspondiente 2023/17356H, informe jurídico complementario y Memoria de fecha 06/10/2023 según plantillas remitidas al efecto por la Intervención Municipal, y sometido el expediente nuevamente a su fiscalización, junto a propuesta de acuerdo para la Junta de Gobierno Local de fecha 13/10/2023.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal el 16/10/2023 de omisión de la función fiscalizadora.



Visto que la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2023, ha adoptado acuerdo por el que convalida la omisión de la función interventora del gasto correspondiente a la factura que nos ocupa presentada por la mercantil SUNKATEL S.L. con CIF B04143343, en concepto de revisión y sustitución de placa de grupo generador Electra Molins de 400 KVA n.º serie 814651 situado en Casa Consistorial, por un importe de 3.452,84 €”, disponiendo que se continúe con la tramitación del expediente para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito, por parte del órgano competente (Pleno), previa fiscalización de la Intervención Municipal, del gasto imputable al Capítulo 2 *Gastos en Bienes Corrientes y Servicios*, derivados de la citada factura antes referida en concepto de servicio de reparación del grupo electrógeno situado en el sótano de la Casa Consistorial.

Visto que el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), recoge el principio de anualidad aplicado al ámbito de reconocimiento de las obligaciones, al exigir que *“con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”*.

La aplicación estricta de este principio podría perjudicar los legítimos derechos de los acreedores, dado que no siempre es posible hacer coincidir el devengo contable con el devengo presupuestario. Esto ocurre en circunstancias tales como atrasos de personal, liquidaciones anuales que por su propia naturaleza han de realizarse una vez concluido el ejercicio económico, liquidaciones de inversiones, adquisiciones o servicios prestados a finales del ejercicio y cuya formalización se efectúa posteriormente, etc.

Para estos supuestos, el artículo 176. 2 del TRLRHL advierte que, en el momento de su reconocimiento, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores previa incorporación de los créditos en los supuestos establecidos en el artículo 182.3

Por consiguiente, la normativa vigente establece dos vías para satisfacer los derechos de los acreedores derivados de los compromisos de gastos que pudieran estar viciados de nulidad de pleno derecho:

1. Mediante Sentencia judicial firme.
2. Mediante el reconocimiento extrajudicial de crédito aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Dejando claro que las limitaciones del art. 176 del TRLRHL no son de aplicación al cumplimiento



de sentencias judiciales firmes, el art. 26.2.c) del Real Decreto 500/1990 añade un nuevo supuesto de excepción a la regla general, al disponer que se aplicarán al presupuesto vigente en el momento las obligaciones que se reconozcan y procedan de ejercicios anteriores, es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos.

Del mismo modo se pronuncia la base de ejecución número 13 del presupuesto del Ayuntamiento de Almería para el año 2023. En efecto, tras consagrar el principio de devengo, admite la excepción antes citada, al declarar que “con cargo a los créditos del estado de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio, salvo en los casos que prevé el apartado 2 del art. 176 del TRLRHL, en relación con el art. 26.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril”.

Visto que, en este sentido, hay que poner de manifiesto que el buen funcionamiento del grupo electrógeno reparado, y por lo tanto, la reparación de la avería producida ha de considerarse esencial, puesto que de no haberse reparado no sería posible garantizar el funcionamiento de los servidores de los sistemas informáticos municipales, y por lo tanto, el funcionamiento de todos los servicios públicos que se prestan en las dependencias municipales, al no contar esta administración con los recursos necesarios para acometer estas labores. Por otro lado, también hay que poner de manifiesto que la entidad prestataria de los servicios de Sunkatel, S.L., fue en todo momento conocedora de la ausencia de la formalización contractual, así como del trámite y tratamiento de la facturación presentada.

Visto que, con independencia de lo anterior, lo cierto es que la prestación del servicio consistente en la reparación de la avería del grupo electrógeno situado en el sótano de la Casa Consistorial, no está soportada por la tramitación previa del correspondiente expediente de contratación y no se ha ajustado a los trámites legales exigidos en la LCSP, vulnerándose además los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y concurrencia, previstos en la norma, y por tanto incurriendo en vicio de nulidad.

Los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP) regulan respectivamente los supuestos de nulidad y anulabilidad de los actos administrativos, que en materia contractual encuentran su normativa específica en los artículos 38 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público (LCSP).

Para los casos de nulidad de pleno derecho, el artículo 106 de la mencionada LPACAP reguló el obligado procedimiento de la revisión del oficio por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado, en nuestro caso el Consejo Consultivo de Andalucía, regulando en el apartado 4 del precepto la posibilidad de establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, en el caso de darse las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, el propio artículo 110 de la LPACAP exceptúa de la revisión de oficio los supuestos



en los que por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes. Así mismo, debe destacarse lo dispuesto en el apartado 3 del mencionado artículo 42 de la LCSP según lo cual si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjera un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo a continuación de los efectos de aquel y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.

El Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que “el inadecuado proceder de la Administración no puede oponerse por ésta al tercero que, guiado por la apariencia de una actuación ajustada a la legalidad, se halla amparado por el principio de la buena fe contractual sin que, por otra parte, el defecto de formalización afecte a la existencia y validez del contrato, y que surgido el vínculo jurídico por el encargo, la inobservancia de aquellos por la Administración no puede acarrear la ineficacia del mismo pues a eso se oponen, como obstáculos insalvables, los principios generales que se derivan de los artículos 1.288 y 1.302 del Código Civil, el de buena fe en el cumplimiento de los deberes, así como la teoría del enriquecimiento injusto”.

Así entre otras la STS 31 de marzo de 1.999, (anteriores de 12 de febrero de 1979, 21 de noviembre de 1981 o 20 de diciembre de 1983, pero que perduran en pronunciamientos más recientes como los de 28 de julio de 2003, 6 de octubre de 2006 o de 23 de marzo de 2015).

La jurisprudencia de lo contencioso, hasta el momento, resulta pacífica a la hora de reconocer que la invalidez de un procedimiento de contratación no puede ser obstáculo al pago de la prestación efectivamente realizada, de ahí que la Administración se encuentre obligada al pago de las prestaciones efectivamente realizadas, sin necesidad de proceder a la revisión de oficio, por aplicación de la teoría del enriquecimiento injusto, principio general del derecho aplicable al ordenamiento jurídico administrativo por mor de la jurisprudencia,.

Cabe destacar en tal sentido la STS de 30 de septiembre de 1999 (Aranzadi RJ 1999\8331), en la cual un Ayuntamiento, ante la ejecución de unas obras que habían sido adjudicadas por órgano incompetente, sin procedimiento alguno y sin consignación presupuestaria, y ante la imposibilidad de subsanar dicha deficiencia, opta, para atender a su pago, por tramitar un expediente de reconocimiento de deuda a favor del contratista. Recibido dicho acuerdo por el Gobierno Civil, éste impugna el mismo con base en el informe emitido por el Servicio Jurídico, que sostiene que «como quiera que los contratistas habían ejecutado las obras, cumpliendo su parte del contrato, el ayuntamiento estaba obligado a indemnizar a los contratistas, mediante el pago del coste de las obras, por lo que la corporación debía proceder en un doble sentido: iniciando el procedimiento de declaración de oficio de la nulidad del acuerdo y realizando una consignación presupuestaria suficiente para el pago de las indemnizaciones correspondientes». Pues bien, ni el Tribunal de instancia ni el Supremo admitieron tal propuesta, pues, pese a que este último señaló del mismo que era un «sólido argumento», vino a establecer que «sí son nulos de pleno derecho los contratos que están en el origen del proceso, de modo que en ningún momento establece que en ellos tenga su origen la legalidad de las deudas reconocidas, sino que ésta la basa directamente en el hecho por nadie negado de que las obras a las que se refieren los reconocimientos han sido efectivamente realizadas, por lo que si no fueran satisfechas por el Ayuntamiento se produciría un



enriquecimiento injusto».

En este sentido, y si bien es verdad que la doctrina administrativa y algunos órganos consultivos se ha venido manifestando de forma más reciente indicando la procedencia de acudir, en todo caso, a la revisión de oficio en los supuestos de contrataciones irregulares, ex. Art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo cierto es que dicha doctrina tampoco es unánime, existiendo órganos consultivos que se desmarcan dicho criterio. Así, y a la luz de la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y de la Directora de la Abogacía sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular, de la Consejería de Presidencia de las Islas Baleares, el propio Consejo Consultivo de las Illes Balears ha indicado que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”* (entre otros, su Dictamen 57/2014, de 21 de mayo). En este sentido, y si bien es que la revisión de oficio se configura como una vía que permite satisfacer al contratista en supuestos de contrataciones irregulares, lo cierto es que por este órgano consultivo se ha llegado a afirmar que *“..., este Consejo Consultivo entiende que debe dar un paso más en su doctrina y reiterar que la revisión de oficio es un procedimiento extraordinario y excepcional cuya finalidad no es la de revisar las evidentes irregularidades de la administración en la contratación, como pueden ser los contratos verbales o las prórrogas tácitas. En estos supuestos, más que con actos nulos, con lo que nos encontramos es con la inexistencia o ausencia de acto, supuestos en los que el ordenamiento jurídico prevé otras soluciones para reparar el daño ocasionado al particular por la administración, como lo son la vía de la reclamación de responsabilidad patrimonial o el reconocimiento del gasto, cuando a la administración le conste acreditada la prestación del servicio y su coste,...”* (entre otros, su Dictamen nº 12/2013). Por su parte, la Comissió Jurídica Assessora de la Generalitat de Catalunya ha puesto de relieve como en determinados casos el ejercicio de la potestad de revisión de oficio con esta finalidad sería contraria a la equidad y a la buena fe. En este mismo sentido, el Consejo Consultivo de Canarias ha admitido, como límites a la revisión de oficio, la declaración de nulidad de contratos verbales (...).

Es más, las resoluciones judiciales dictadas en los últimos tiempos tampoco recogen un criterio unánime. Así, la Sentencia núm. 148/2017, de 12 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 4 de Oviedo, ha mantenido que: *«(...) la regulación legal no deja lugar a dudas de que si existen causas de nulidad de pleno Derecho procede seguir la vía del art. 34 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con el art. 102 de la Ley de procedimiento común (...)*».

Sin embargo, sentencias tales como la Sentencia nº 20/2020, de fecha de 1 de febrero de 2021, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Pontevedra, dictada en el Recurso Contencioso Administrativo nº 296/2019), ha indicado que: *«..., Este Juzgado Contencioso-Administrativo de Pontevedra considera que en tales supuestos, de omisión total y absoluta del procedimiento establecido, no es necesario que la Administración tramite un expediente de "revisión de oficio" de contrato público. Por la sencilla razón de que no existe tal contrato. Lo que se ha producido es una actuación material desprovista de título alguno. Es decir, análoga a la "vía*



de hecho"». Y en iguales términos se pronuncia la Sentencia dictada por este Juzgado, nº234/2021, de fecha de 4 Oct. 2021 (Rec. 378/2019).

De lo expuesto hasta el momento, cabe afirmar que no existe una normativa que de manera clara, específica y detallada regule el procedimiento a seguir en los supuestos de estas contrataciones irregulares, existiendo además posiciones doctrinales y jurisprudenciales encontradas y divergentes¹. En este sentido, la procedencia de acudir a la figura de la revisión de oficio debe ser interpretada de manera restrictiva, en coherencia con la doctrina jurisprudencial aplicable a este instituto jurídico.

Así, la revisión de oficio por nulidad de acto propios de las administraciones constituye un medio excepcional que afecta a la seguridad jurídica, quedando, por tanto, limitada a supuestos de vulneración del derecho cuya presencia resulta inadmisibile, ante la que dicha seguridad jurídica debe ceder. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, recaída en el Recurso de 12 de noviembre de 1990) indica: "en virtud del principio de economía procesal debe evitarse la declaración de nulidad cuando con ella no se lograra un efecto práctico, para ser racionalmente de prever que retrotraídas las actuaciones en el momento en que se cometió la infracción formal, el proceso concluyera con una resolución idéntica a la dictada"

Por otra parte, el artículo 28.2.d último párrafo del RD 424/2017 dispone que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior a lo que se proponen. Pues bien, esta valoración de si procede la revisión de oficio exige dos determinaciones, en primer término de si el incumplimiento es constitutivo de causa de nulidad o no, puesto que solo en este caso cabe la figura de la revisión de oficio (no en los de anulabilidad), y en un segundo término, la conveniencia de procederse a la revisión de oficio por cuestiones de economía procesal o por apreciarse que concurren los límites a la revisión de oficio previstos en el artículo 110 LPA.

A.- En el tocante al primero como se indicaba anteriormente debe analizarse el dispuesto en los artículos 39 y 40, de la LCSP, los artículos 38 y siguientes de la LPACAP, en relación a los pronunciamientos de los diversos órganos consultivos, como de la jurisprudencia, TC y OCEX. La inexistencia de procedimiento administrativo legalmente establecido, debe considerarse en principio, causa de nulidad de pleno derecho por aplicación del artículo 47.1.y de la LPACAP (prescindir total y absolutamente del procedimiento).

Siendo el procedimiento de revisión de oficio, aplicable de manera excepcional y restrictiva como así se ha pronunciado la jurisprudencia por la prelación existente del principio de seguridad jurídica sobre el de legalidad, deberá estarse al análisis de cada caso concreto para determinar la necesidad de instar la revisión de oficio no pudiendo establecerse un criterio único.

¹ Sobre este particular, resulta de especial interés el análisis realizado por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana en su interesante " Recomendación General: La vía del enriquecimiento injusto en el sector público: ¿uso o abuso?", de mayo de 2020, publicada en la web: https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/02/Recomendacion_Enriquecimiento_Injusto.pdf



B.- Sobre la conveniencia de acudir a la revisión de oficio por cuestiones de economía procesal deberá estarse a la concurrencia conjunta de los siguientes supuestos:

b.1.- Economía procesal, que podrá apreciarse por la escasa entidad de los gastos, en relación al coste que suponen el proceso de revisión de oficio, un proceso largo que precisa entre otros trámites el dictamen del Consejo Consultivo, o en casos en que, de acuerdo con el análisis de los pronunciamientos de los distintos órganos consultivos, pueda no apreciarse nulidad de pleno derecho o que no debería procederse a la revisión de oficio, habida cuenta en estos casos además, que de no prosperar la revisión de oficio el coste de tramitación podría verse incrementado por la exigencia de intereses de demora.

b.2.- Que el importe a abonar no supere el que correspondería en caso de instarse la revisión de oficio y abonarse como indemnización.

b.3.- La concurrencia de buena fe por parte del contratista, que si bien no se trata de un requisito recogido en el mencionado artículo 28 del RD 424/2017, es la base de la figura del enriquecimiento injusto acuñado por la jurisprudencia, a lo que sí hace referencia el precepto, y que sí exige el artículo 110 de la LPACAP como supuesto de no procedencia de la revisión de oficio.

C.- Sobre el precio que debe ser fijado, se deberá estar a lo dispuesto en el Dictamen del Consejo de Estado de 27 de Enero de 2022, según el cual de conformidad con pauta general de atender al precio fijado en el previo contrato puede, no obstante, quedar exceptuada o modulada en dos casos concretos:

c.1.- En caso de que existe un acuerdo expreso y mínimamente formalizado entre la Administración y el contratista, será ese acuerdo y no el previo contrato extinguido, el que debiera tomarse en consideración para determinar el importe de la compensación a satisfacer.

c.2.- El importe de la compensación puede reducirse en atención a la conducta de la empresa contratista en la medida que pueda influir nexos causales. Es una ya consolidada doctrina del Consejo de Estado, que en los supuestos de prestaciones contractuales realizadas al margen del contrato, por no estar en él previstas o por haber expirado la relación contractual, ha reparado en la circunstancia de que la empresa contratista pudiera no ser del todo ajena a la irregularidad que se ha producido, concluyendo en tal caso, que no puede beneficiarse de ella como si de una aplicación ordinaria del contrato se tratase. De concurrir tal circunstancia, dice la doctrina, no procederá abonar el precio de la prestación facturada, sino su coste, que se calculará detrayendo de dicho precio el beneficio industrial que la contratista esperaba obtener, determinado en expediente contradictorio.

De este modo, la indemnización por responsabilidad contractual no incluirá el beneficio de la adjudicataria, en atención a su participación en la producción del daño. De este modo la apreciación de la buena fe por parte del contratista resultará determinante a la hora de establecer la indemnización correspondiente.



Analizando el caso concreto que nos ocupa, no procede la revisión de oficio para declarar la nulidad incurrida con la prestación del servicio consistente en la reparación de avería en el grupo electrógeno ubicado en la Casa Consistorial, en aplicación de razones de economía procesal ya expuestas en el apartado B) anterior, al concurrir los requisitos exigidos en dicho apartado, ya que, por un lado, el importe de 3.452,84 €, que ha de abonarse por los servicios prestados no supera, previsiblemente, el importe de la indemnización que el Ayuntamiento de Almería habría que abonar en caso de instarse la revisión de oficio, puesto que en tal caso, dicha cantidad mínima se vería incrementada por los intereses de demora que se devengarán durante la tramitación del procedimiento de revisión de oficio; e igualmente concurre la buena fe en el contratista exigida para no iniciar tal procedimiento de revisión, debido a que la falta de soporte contractual es achacable únicamente a la Administración municipal, sin que concurra culpa en la persona del contratista.

En lo referente al precio a abonar por los servicios de reparación, que incluye la sustitución de placa en el grupo generador, se reitera lo indicado en el informe de la funcionaria que suscribe de fecha 26/09/2023, que dice lo siguiente:

“Según consta en el informe emitido el día 06/06/2023, la avería se reparó por la empresa SUNKATEL, S.L., a petición del Servicio de Tecnologías de la Información, en el entendimiento de que era la adjudicataria del contrato menor de servicios para la puesta en funcionamiento y mantenimiento del grupo electrógeno por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11/03/2022, notificada el día 15/03/2022 (C-9/22). No obstante, el objeto de dicho contrato comprende el mantenimiento preventivo con las operaciones de mantenimiento de la instalación concretamente determinadas que debían efectuarse con la frecuencia trimestral, semestral o anual establecida en el pliego, así como las asistencias extraordinarias (hasta 3 al año) como consecuencia de incidencias detectadas por los servicios técnicos municipales por cualquier motivo relacionado con el funcionamiento de la instalación que nos ocupa. En cuanto al mantenimiento correctivo, su alcance “queda supeditado a las anomalías o pequeñas averías que puedan surgir, comunicadas desde el responsable del contrato o el servicio de informática como de la propia empresa adjudicataria y que no supongan inversión en materiales/repuestos. Cualquier operación de mantenimiento correctivo que deba abordarse que necesite un presupuesto por incorporación de materiales necesitará, para su realización por el adjudicatario, la previa autorización del responsable municipal. Por ello, la empresa deberá comunicar su existencia al Técnico Responsable con información suficiente para adoptar la decisión oportuna. Cuando no pueda solventarse la avería de forma inmediata, se pondrá previamente en conocimiento del responsable el programa de trabajos a ejecutar, debidamente argumentado y presupuestado, a los precios de mano de obra adjudicados para el mantenimiento correctivo”.

En definitiva, la factura emitida con ocasión de la reparación de avería consistente en la “revisión y sustitución de placa de grupo generador Electra Molins de 400 Kva. N.º serie 814651” tiene por objeto un mantenimiento correctivo no comprendido en el contrato C-9/22, por suponer inversión en materiales que requiere de autorización por el responsable municipal del contrato previamente a su reparación, y dicha autorización no se obtuvo, (el responsable municipal tiene conocimiento de la incidencia tras su reparación cuya fecha exacta se desconoce) y en cualquier caso, tampoco



podría haberse concedido, ya que el importe de la reparación -que asciende a 3.452,84 €- excedía del saldo disponible del contrato a la fecha en que se detecta su causa, el día 14/03/2023.”

En su virtud, el precio no se ajusta a las estipulaciones y condiciones económicas establecidas en el contrato, ya que dicho contrato no establece un banco de precios preestablecidos, sino un procedimiento para su determinación, y éste, no se ha llevado por causa no imputable al contratista y, es por ello, así como por la insuficiencia de saldo en el contrato, los motivos por los cuales se tramita el reconocimiento extrajudicial de crédito que nos ocupa.

Visto que, una vez adoptado el correspondiente acuerdo de convalidación, por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 20/10/2023, el abono del importe de la factura por los servicios de reparación de avería con suministro de materiales prestados por la entidad SUNKATEL, S.L., requiere la aprobación de las fases o actos del procedimiento de ejecución presupuestaria de autorización -constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, siendo el acto administrativo en virtud del cual se acuerda la realización de uno determinado, en cuantía cierta o aproximada, para el cual se reserva la totalidad o parte de un crédito- y disposición o compromiso del gastos -mediante el que se acuerda la realización de un gasto previamente autorizado, tiene relevancia jurídica con terceros, y vincula a la Entidad a la realización de un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de su ejecución- (artículo 184 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículos 54 y 56 RD 500/90, de 20 de abril, y Bases 27 y 28 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023).

Asimismo, por razones de economía procesal, procede, en su caso, reconocer las obligaciones correspondientes.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el que se regula el ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora, estableciendo que tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, el expediente ha de ser remitido para su fiscalización por la Intervención Municipal.

Visto que, en cuanto al órgano competente, el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece que “corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 26/10/2023, con nº de referencia 2023/1092 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por lo expuesto, la parte dispositiva de la **PROPUESTA DE ACUERDO** para su adopción, en su caso, por el Pleno de la Corporación previo dictamen de la Comisión Plenaria de Economía, se concreta en lo siguiente:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250772203200223152 en <https://sede.aytoalmeria.es>



1. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, hasta la fase de reconocimiento de la obligación, del gasto imputable al Capítulo 2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios, derivados de la factura que a continuación se relaciona, de la entidad Sunkatel, S.L., C.I.F. B04143343, por el servicio de reparación del grupo electrógeno situado en el sótano de la Casa Consistorial y cuyo importe total asciende a TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.452,84 €)

DATOS DE LAS FACTURAS DE LA ENTIDAD: SUNKATEL, S.L., con C.I.F. B04143343					
Nº documentos O.P.A.	Registro Contabilidad	Fecha de emisión factura	Nº Fact.	Concepto	Importe (IVA incluido)
220230029737	23000119 06/07/23	06/07/23	23000119	UD. REVISIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PLACA DE GRUPO GENERADOR ELECTRA MOLINS DE 400KVA. Nº SERIE 814651 (CASA CONSISTORIAL)	3.452,84 €
SUMA TOTAL					3.452,84 €

El citado gasto se habrá de contabilizar en la aplicación presupuestaria A900 92000 21300 22023003003 "MANTENIMIENTO INSTALACIONES, EQUIPOS Y RESTO MAQUINARIA" de 2023, n.º documento de retención de crédito 220230025830, por un importe de 3.452,84 € euros.

2. Trasladar este acuerdo a la Unidad de Contabilidad."

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 15 votos favorables (15 PP), 8 votos en contra (7 PSOE y 1 PODEMOS- IU Los Verdes con Almería) y 4 abstenciones (4 VOX), de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.

3. SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y ENERGÉTICA.

Referencia: 2023/16800Z.

Reconocimiento extrajudicial de crédito de la Delegación de Área de Sostenibilidad Medioambiental y Energética, por importe de 98.837,15 €.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023, del siguiente tenor literal:

"D. Antonio Urdiales Matilla, Concejal-Delegado del Área de Sostenibilidad Medioambiental y Energética, en virtud de las competencias delegadas mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 19 de junio de 2023, por la que se regula la estructura organizativa del



Excmo. Ayuntamiento de Almería y, mediante el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2023, sobre delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en los Concejales-Delegados, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Almería (BOP, número 37, de 24/02/2008) y en relación con el expediente número 2023/16800Z y denominado «Reconocimiento extrajudicial de crédito por gastos del Capítulo II del Presupuesto de Gastos de 2022 del Ayuntamiento de Almería, correspondiente a nueve facturas de FCC Medio Ambiente, S.A., dentro del contrato de Gestión del servicio de Recogida y transporte de residuos sólidos urbanos del término municipal de Almería», y

VISTO el informe técnico, de fecha 25/9/2023, emitido por la Responsable Municipal del contrato de Gestión del servicio de Recogida y transporte de residuos sólidos urbanos del término municipal de Almería, y a su vez, Jefe de la Sección de Limpieza y Recogida de RSU,

VISTO el informe jurídico con propuesta de resolución emitido por el Técnico de Administración General del Área de Sostenibilidad Medioambiental y Energética de fecha 05/10/2023,

VISTO el informe de la Intervención General de fecha 10/10/2023,

VISTO el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha 3/11/2023, relativo a la Convalidación del gasto correspondiente a las facturas presentadas por la mercantil FCC Medio Ambiente, S.A., por los servicios extraordinarios prestados en el servicio de Recogida de RSU, y correspondientes a los servicios diarios de refuerzo de recogida de papel/cartón y envases, así como a la recogida del papel/cartón comercial que se realizaron a lo largo del año 2022,

VISTO el informe el informe jurídico de carácter favorable, de fecha 10/11/2023, emitido por el Técnico de Administración General del Área de Sostenibilidad Medioambiental y Energética.

Y VISTO el informe-memoria emitido con fecha 10/11/2023 por el Técnico de Administración General del Área de Sostenibilidad Medioambiental y Energética con el conforme de la Responsable Municipal del contrato de Gestión del servicio de Recogida y transporte de residuos sólidos urbanos del término municipal de Almería, y a su vez, Jefe de la Sección de Limpieza y Recogida de RSU.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 13/11/2023, con nº de referencia 2023/1267 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad, se eleva al Pleno la siguiente:



PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el expediente extrajudicial de crédito, hasta la fase de reconocimiento de la obligación, de los gastos imputables al Capítulo II “*Gastos de Bienes Corrientes y Servicios*”, derivados de las facturas que a continuación se relacionan, de la mercantil FCC Medio Ambiente, S.A., con NIF A-28541639, por los servicios extraordinarios prestados en el servicio de Recogida de RSU, y correspondientes a los servicios diarios de refuerzo de recogida de papel/cartón y envases, así como a la recogida del papel/cartón comercial que se realizaron a lo largo del año 2022, y cuyo importe total asciende a noventa y ocho mil ochocientos treinta y siete euros con quince céntimos (98.837,15 €), IVA incluido:

DATOS DE LAS FACTURAS DE LA ENTIDAD: FCC MEDIO AMBIENTE, CON NIF A-28541639				
N.º Doc. OPA	Registro Contabilidad	N.º Factura /Fecha	Concepto	Importe € (IVA incluido)
220230038719	2023/10286	23SM1585/1000812 25/08/2023	AMPLIACIONES OCASIONALES MES DE MARZO 2022	6.829,02
220230038720	2023/10287	23SM1585/1000813 25/08/2023	AMPLIACIONES OCASIONALES MES DE ABRIL 2022	19.746,41
220230038721	2023/10288	23SM1585/1000814 25/08/2023	AMPLIACIONES OCASIONALES MES DE MAYO 2022	14.000,77
220230038722	2023/10293	23SM1585/1000815 25/08/2023	AMPLIACIONES OCASIONALES MES DE JUNIO 2022	8.454,89
220230038723	2023/10290	23SM1585/1000816 25/08/2023	AMPLIACIONES OCASIONALES MES DE JULIO 2022	4.855,59
220230038724	2023/10289	23SM1585/1000817 25/08/2023	AMPLIACIONES OCASIONALES MES DE AGOSTO 2022	14.102,85
220230038725	2023/10292	23SM1585/1000818 25/08/2023	AMPLIACIONES OCASIONALES MES DE SEPTIEMBRE 2022	9.508,08
220230038726	2023/10291	23SM1585/1000819 25/08/2023	AMPLIACIONES OCASIONALES MES DE OCTUBRE 2022	19.612,42
220230038727	2023/11516	23SM1585/1000873 22/09/2023	AMPLIACIONES OCASIONALES MES DE NOVIEMBRE 2022	1.727,12
Suma:				98.837,15

Los citados gastos se habrán de contabilizar en la aplicación presupuestaria A400 162.10 227.00 denominada *Servicio de recogida y transporte de residuos sólidos* del presupuesto municipal vigente, número de documento de retención de crédito 220230039547, por un importe de 98.837,15 €.

No resulta pertinente instar la revisión de oficio para declarar su nulidad habida cuenta que es presumible que el importe de la indemnización de los daños y perjuicios que debiera abonarse por la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor, resultaría superior al importe a abonar que se propone. Todo ello en aplicación de, entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, recaída en el recurso de 12 de noviembre de 1990 y el artículo 28.2.d) del Real Decreto



424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Habida cuenta, todo ello, de que los servicios han sido prestados de conformidad con lo establecido en el informe técnico que rige el objeto del contrato, indicándose que no ha existido incidencia alguna que reseñar en su ejecución, siendo por tanto satisfactoria para los intereses municipales.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo a la Delegación de Área de Sostenibilidad Medioambiental y Energética y a la Sección de Contabilidad del Área de Economía, Innovación y Contratación, y notificar, en la forma legalmente establecida, a la mercantil FCC Medio Ambiente, S.A., así como a los demás interesados en el presente procedimiento administrativo”.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 15 votos favorables (15 PP), 8 votos en contra (7 PSOE y 1 PODEMOS- IU Los Verdes con Almería) y 4 abstenciones (4 VOX), de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.

4. SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y ENERGÉTICA.

Referencia: 2023/8565Z.

Reconocimiento extrajudicial de crédito de la Delegación de Área de Sostenibilidad Medioambiental y Energética, por importe de 48.014,33 €.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023, del siguiente tenor literal:

“D. Antonio Urdiales Matilla, Concejal-Delegado del Área de Sostenibilidad Medioambiental y Energética, en virtud de las competencias delegadas mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 19 de de junio de 2023, por la que se regula la estructura organizativa del Excmo. Ayuntamiento de Almería y, mediante el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2023, sobre delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en los Concejales-Delegados, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Almería (BOP, número 37, de 24/02/2008) y en relación con el expediente nº 2023/8565Z y denominado “Reconocimiento extrajudicial de crédito por gastos del Capítulo II del Presupuesto de Gastos de 2021 del Ayuntamiento de Almería, correspondientes a tres facturas de Edison Next Government, S.R.L, dentro de los contratos de “Servicios de conservación, mantenimiento y renovación de las instalaciones de alumbrado público situadas dentro del término municipal de la ciudad de Almería” y de “Servicios de montaje, desmontaje y mantenimiento eléctrico de actividades eventuales en la vía pública en el término municipal de Almería” y,



VISTO el informe técnico, de fecha 31/10/2023, emitido por el Ingeniero Industrial Municipal del Área de Sostenibilidad Medioambiental y Energética,

VISTO el informe, de fecha 3/11/2023, emitido por la Intervención General Municipal,

VISTO que la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, en su sesión de fecha 10/11/2023, adopta acuerdo relativo a la Convalidación del gasto correspondiente a las facturas presentadas por la mercantil Edison Next Government, S.R.L. por los servicios prestados durante el ejercicio 2021 por importe total de 48.014,33 €. Igualmente en el citado acuerdo se aprueba proceder a la continuación del expediente.

Y VISTO el informe jurídico con propuesta de resolución de carácter favorable emitido por el Técnico de Administración General del Área de Sostenibilidad Medioambiental y Energética el día 13/11/2023,

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 17/11/2023, con nº de referencia 2023/1325 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad, se eleva al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, hasta la fase de reconocimiento de la obligación, por los gastos imputables al Capítulo II "Gastos de Bienes Corrientes y Servicios", derivados de las facturas que a continuación se relacionan, de la mercantil Edison Next Government, S.R.L, con NIF W0117310C, por los servicios prestados durante el ejercicio 2021 y cuyo importe total asciende a cuarenta y ocho mil catorce euros con treinta y tres céntimos de euro (48.014,33 €), IVA incluido:

DATOS DE LAS FACTURAS DE LA MERCANTIL Edison Next Government, S.R.L, con N.I.F: W0117310C					
Nº documento O.P.A.	Registro Contabilidad	Fecha de emisión factura	Nº Fact.	Concepto	Importe (€)
220220059560	F/2021/9.603	27/08/2021	FV.21.23.0074	Se corresponde con el contrato de "Servicios de conservación, mantenimiento y renovación de las instalaciones de alumbrado público situadas dentro del término municipal de la ciudad de Almería", expediente número 1218/13, adjudicado a la mercantil Citelum Ibérica, S.A., con CIF A-59087361. • El contrato antes indicado se encontraba en su segunda continuidad entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de marzo de 2021 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de junio de 2.020. • La factura se corresponde con los trabajos del 1 al 31 de marzo de 2021 tras haberse agotado la partida presupuestaria y se corresponden trabajos de instalaciones eventuales, averías e incidencias surgidas durante ese periodo.	27.935,50



220220056561	F/2022/672	24/12/2021	FV.21.23.0152	<p>Se corresponde con la certificación de febrero de 2021 del contrato C-121/18, adjudicado por acuerdo de Junta de Gobierno Local a la mercantil Citelum Ibérica SA, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2019 y, posteriormente, prorrogado hasta el 7 de marzo de 2.021, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de febrero de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none">• La prórroga contemplaba para el periodo del 01/01/2021 al 07/03/2021 el gasto de 11.111,17 €, más 2.333,35 €, lo que hace un total de 13.444,52 €.• Que a primeros de febrero de 2021, tras la primera certificación, el importe disponible era de 3.999,01 €.• Que en febrero de 2021 se llevaron a cabo actuaciones para finalizar actividades iniciadas en enero de 2021 y además, se realizaron actuaciones relacionadas con Covid 19 por un importe de 11.285,94 € (11.253,41€ de ejecución material más beneficio industrial, gastos generales e IVA y descontando el coeficiente de adjudicación), lo que supuso exceder el gasto previsto.	9.866,81
220220059562	F/2022/3.198	31/12/2021	FV.21.23.0148	<p>Se corresponde con la certificación de diciembre de 2021 del contrato menor C126/21, adjudicado por acuerdo de Junta de Gobierno Local a la mercantil Citelum Ibérica SA, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2.021 cuyo plazo de ejecución desde el día siguiente hábil a la notificación de la adjudicación al contratista hasta el 31/12/2021.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se adjunta relación de trabajos realizados como Anexo I.• A los días de recibirse esa factura, el Jefe de la Sección de Electricidad, responsable municipal del Contrato, se encuentra en situación de Incapacidad Laboral Transitoria imposibilitando la verificación de la certificación.• El 23/12/2021, Citelum Iberica SAU, con CIF número A5987361, comunica la sucesión de Citelum Ibérica SAU como licitador con motivo de la fusión por absorción de Citelum Ibérica SA por parte de Citelum Italia SRL, con CIF número W0117310C, teniendo que realizar los trámites administrativos para el cambio con carácter previo a la aprobación de la factura.• <i>Al retrasarse la aprobación, no se hace posible abonarlo en el ejercicio contable correspondiente.</i>	10.212,02
SUMA TOTAL					48.014,33.€

Los citados gastos se habrán de contabilizar en la aplicación presupuestaria A400 165.00 210.00 denominada "Mantenimiento del Alumbrado Público" y en la aplicación presupuestaria A400 450.02 227.99 denominada "Contratos Servicios Sostenibilidad Ambiental" del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Almería del año 2023.

Constan en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

n.º de operación RC	Aplicación presupuestaria	Importe	fecha
220230032736	A400 165.00 210.00 Mantenimiento del alumbrado público	27.935,50	30/8/2023



220230032737	A400 450.02 227.99 Contratos servicios Sostenibilidad Ambiental	20.078,83	30/8/2023
--------------	--	-----------	-----------

No resulta pertinente instar la revisión de oficio para declarar su nulidad habida cuenta que es presumible que el importe de la indemnización de los daños y perjuicios que debiera abonarse por la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor, resultaría superior al importe a abonar que se propone. Todo ello en aplicación de, entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, recaída en el recurso de 12 de noviembre de 1990 y el artículo 28.2.d) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Habida cuenta, todo ello, de que los servicios han sido prestados de conformidad con lo establecido en el informe técnico que rige el objeto del contrato, indicándose que no ha existido incidencia alguna que reseñar en su ejecución, siendo por tanto satisfactoria para los intereses municipales.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo, en la forma legalmente establecida, a la Delegación de Área de Sostenibilidad Medioambiental y Energética, notificar a la mercantil Edison Next Government, S.R.L. con NIF W0117310C, a la Sección de Contabilidad del Área de Economía, Innovación y Contratación, así como a los demás interesados en el presente procedimiento administrativo.”

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 15 votos favorables (15 PP), 8 votos en contra (7 PSOE y 1 PODEMOS- IU Los Verdes con Almería) y 4 abstenciones (4 VOX), de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.

5. SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES. Referencia: 2023/6659V.

Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de la Delegación de Área de Economía, Innovación y Contratación, por importe de 3.927,59 €.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023, del siguiente tenor literal:

“Dña. Vanesa Lara de la Cruz, Concejala-Delegada del Área de Economía, Innovación y Contratación, en virtud de las competencias delegadas mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 19 de junio de 2023, por la que se regula la estructura organizativa del Excmo. Ayuntamiento de Almería y, mediante el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2023, sobre delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en los Concejales-Delegados, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,



aprobado por Real Decreto 25681986, de 28 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Almería (BOP, número 37, de 24/02/2008).

VISTO el expediente 2023/6659V relativo a la aprobación de reconocimiento extrajudicial de crédito, hasta la fase de reconocimiento de la obligación, por el gasto imputable al Capítulo II "Gastos de Bienes Corrientes y Servicios", que incluye una factura de la entidad FIBRATEL S.L., que corresponde a un suministro prestado en el ejercicio 2023, por un importe de 3.927,59 €, presentado en el ejercicio 2023, sin adjudicación contractual.

VISTO el informe de la responsable del contrato de fecha 10 de octubre de 2023.

VISTO el informe jurídico de la Directora de Contratación de fecha 17 de octubre de 2023 y anexo con memoria del expediente de la Jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de fecha 16 de octubre de 2023.

VISTO el informe emitido por el Interventor General Municipal, de omisión de la función interventora. Atendido el contenido del mismo, y dándose las circunstancias previstas en el artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el Régimen Jurídico de Control Interno en las entidades del Sector Público Local, lo procedente es la adopción de acuerdo por parte del órgano competente con el fin de convalidar la omisión de la función interventora de las obligaciones económicas que se detallan en dicho informe y aprobar la continuidad de la tramitación del procedimiento, en orden al reconocimiento de las mismas, previa las actuaciones necesarias a tal fin. A tal efecto, y de conformidad con lo indicado en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, le corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción de la resolución procedente.

VISTO el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha 10 de noviembre de 2023, relativo a la Convalidación del gasto correspondiente a la factura presentada por la mercantil FIBRATEL S.L. en concepto de suministro e instalación de 20 puntos de cableado Cat 6, por importe de 3.927,59 €.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 15/11/2023, con nº de referencia 2023/1287 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad, se eleva al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar el expediente extrajudicial de crédito, hasta la fase de reconocimiento de la obligación del gasto correspondiente a factura presentada por la mercantil FIBRATEL S.L. con C.I.F. B80444508, en concepto del suministro que a continuación se relaciona y cuyo importe total asciende a 3.927,59 euros.



DATOS DE LA FACTURA DE LA ENTIDAD: FIBRATEL S.L.

Nº FACTURA	IMPORTE	PROVEEDOR	CIF	CONCEPTO	Nº RC	Nº OPA
FACTURA Nº FACTCLIREG FVF 23-03103	3.927,59€	FIBRATEL S.L.	B80444508	Suministro e instalación de 20 puntos de cableado Cat 6	220230024006	220230024005

TOTAL: 3.927,59 €

El citado gasto se habrán de contabilizar en la aplicación presupuestaria **A100R 49100 62600** “**SERVIDORES, ALMACENAMIENTO Y ESTRUCTURAS DE RED** del presupuesto municipal en vigor, n.º documento de retención de crédito 220230024006, por un importe de 3.927,59 euros.

No resulta pertinente instar la revisión de oficio para declarar su nulidad habida cuenta que es presumible que el importe de la indemnización de los daños y perjuicios que debiera abonarse por la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor, resultaría superior al importe a abonar que se propone. Todo ello en aplicación de, entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, recaída en el recurso de 12 de noviembre de 1990 y el artículo 28.2.d) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Habida cuenta, todo ello, de que los servicios han sido prestados de conformidad con lo establecido en el informe técnico que rige el objeto del contrato, indicándose que no ha existido incidencia alguna que reseñar en su ejecución, siendo por tanto satisfactoria para los intereses municipales.

SEGUNDO. – Trasladar el presente acuerdo a la Delegación de Área de Economía, Innovación y Contratación y a la Sección de Contabilidad de la misma Área, y notificar, en la forma legalmente establecida, a la mercantil FIBRATEL S.L., así como a los demás interesados en el presente procedimiento administrativo”.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 15 votos favorables (15 PP), 8 votos en contra (7 PSOE y 1 PODEMOS- IU Los Verdes con Almería) y 4 abstenciones (4 VOX), de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.



6. AGRICULTURA.

Referencia: 2023/22689S.

Reconocimiento extrajudicial de crédito de la Delegación de Área de Agua, Zonas Verdes y Agricultura, por importe de 90.118,38 €.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023, del siguiente tenor literal:

“D. JUAN JOSÉ SEGURA ROMÁN, Concejal Delegado del Área de Agua, Zonas Verdes y Agricultura

Visto el expediente 2023/22689S relativo a la aprobación de reconocimiento extrajudicial de crédito, hasta la fase de reconocimiento de la obligación, por el gasto imputable al Capítulo II “ Gastos en Bienes Corrientes y Servicios”, derivados de las facturas que a continuación se relacionan, de la entidad, ONET IBERIA SOLUCIONES S.A.U, con CIF A47379235 en concepto de mantenimiento y conservación de los juegos infantiles y áreas biosaludables del término municipal de Almería, durante los meses de abril a julio de 2023 y cuyo importe total asciende a NOVENTA MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS Y TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (90.118,38 €).”

Visto que con fecha 07/11/2023 se ha emitido informe del Jefe de Sección de Espacios Públicos, Accesibilidad y Playas del Área de Obras Públicas, Mantenimiento, Accesibilidad y Economía Azul y responsable municipal del contrato hasta el día 23 de julio de 2023 (ya extinguido a esa fecha) en el que expone las circunstancias que originan la necesidad de tramitar las facturas de la entidad ONET IBERIA SOLUCIONES S.A.U, con CIF A-47379235, de servicios prestados en el municipio de Almería durante el ejercicio 2023, sin soporte contractual.

Visto que se han incorporado al expediente los documentos de retención de crédito expedidos a petición del Área de Obras Públicas, Mantenimiento, Accesibilidad y Economía Azul, por la Unidad de Contabilidad, con cargo a la aplicación presupuestaria A900 17103 22799 MANTENIMIENTO DE JUEGOS INFANTILES”, del Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Almería del ejercicio 2023, con el detalle que se indica a continuación:

- N.º operación 220230018535 , por un importe de 17.499,49 € euros, correspondiente a la primera factura n.º 2023/5837 relativa a la cuota fija del mes de abril.
- N.º operación 220230045511, por un importe de 52.498,48 € euros, correspondiente a la segunda y tercera factura n.º s 2023/6332 y 2023/7935 relativas a la cuotas fijas de los meses de mayo y junio de 2023.
- N.º operación 220230045512, por un importe de 20.120,40 € euros, correspondiente al resto de las facturas relativas a la cuotas variables del periodo.

Visto que el día 9 de noviembre de 2023, el concejal delegado del Área de Aguas, Zonas Verdes y Agricultura emite el oficio de incoación del expediente.



Visto el informe jurídico y anexo con memoria del expediente de la Jefa de Servicio del Área de Obras Públicas, Mantenimiento, Accesibilidad y Economía Azul de fecha 10 de noviembre de 2023.

Visto que con fecha 16 de noviembre de 2023, la Intervención General Municipal emite informe de omisión de la función interventora.

Visto que en la sesión celebrada el 17 de noviembre de 2023 por la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería, se ha adoptado acuerdo por el que convalida la omisión de la función interventora del gasto correspondiente a las facturas presentadas por la entidad **ONET IBERIA SOLUCIONES S.A.U., con CIF A-47379235.**

Visto el informe jurídico del Ldo. en Derecho del Área de fecha 17 de noviembre de 2023

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 20/11/2023, con nº de referencia 2023/1337 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad, se eleva al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar el expediente extrajudicial de crédito, hasta la fase de reconocimiento de la obligación de los gastos imputables al Capítulo II "Gastos de Bienes Corrientes y Servicios, derivados de las facturas que a continuación e relacionan, de la entidad ONET IBERIA SOLUCIONES S.A.U, con CIF A-47379235 en concepto de mantenimiento y conservación de los juegos infantiles y áreas biosaludables del término municipal de Almería, durante los meses de abril a julio de 2023, cuyo importe total asciende a NOVENTA MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS Y TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (90.118,38 €), de acuerdo con el siguiente detalle:

DATOS DE LAS FACTURAS DE LA ENTIDAD: ONET IBERIA SOLUCIONES S.A.U., con C.I.F. A-47379235					
OPA	Registro Contabilidad	Fecha emisión	N.º factura	Concepto	IMPORTE (IVA incluido)
220230045677	03/05/2023	30/04/2023	2023/5837	Servicio de conservación de las áreas de Juegos Infantiles y de las áreas biosaludables Canon fijo del 11 al 30 de abril	17.499,49
220230045678	31/05/2023	31/05/2023	2023/6332	Ampliación del servicio de conservación de las áreas de juegos infantiles y de las áreas biosaludables Canon fijo mes de mayo	26.249,24
220230045679	30/06/2023	30/06/2023	2023/7935	Ampliación del servicio de conservación de las áreas de juegos infantiles y de las áreas biosaludables Canon fijo mes de junio	26.249,24
220230045680	18/07/2023	31/05/2023	2023/9052	Limpieza viaria-AI-190 Amadeus Mozart, Actuación- Sustitución viga columpio	1.140,55

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250772203200223152 en <https://sede.aytoalmeria.es>



220230045681	18/07/2023	31/05/2023	2023/9053	Limpieza viaria-AI-055 Derechos Humanos, Actuación 2-Tapa de arquetas	314,64
220230045682	18/07/2023	31/05/2023	2023/9054	Limpieza viaria-AI-055 Derechos Humanos, Actuación 1-Sustitución Tablero Rocódromo	415,90
220230045683	18/07/2023	31/05/2023	2023/9055	Limpieza viaria-AI-190 Amadeus Mozart, Actuación 2- Reparación de toldo	288,42
220230045684	18/07/2023	31/05/2023	2023/9056	Limpieza viaria-compra 10 Cestas Bebé	2.718,43
220230045685	18/07/2023	31/05/2023	2023/9057	Limpieza viaria-AB-33-Casa del mar-Zapatillas de hormigón para aparatos biosaludables	529,53
220230045686	18/07/2023	31/05/2023	2023/9058	Limpieza viaria-AC-003 Calistenia Rambla Onda Cero-Reposición y soldadura placas de anclaje cartel informativo.	119,29
220230045687	18/07/2023	31/05/2023	2023/9059	Limpieza viaria-AC-002 Área Calistenia Parque Nicolás Salmerón -Reposición de césped robado	304,15
220230045688	18/07/2023	31/05/2023	2023/9060	Limpieza viaria-AI-024 Parque Oliveros-Refuerzo y soldadura muelle triple	170,43 €
220230045689	18/07/2023	31/05/2023	2023/9061	Limpieza viaria-AI-052 Plaza de San Pedro, Actuación 2-Cartel informativo acero inoxidable	951,24
220230045690	18/07/2023	31/05/2023	2023/9062	Limpieza viaria-AI 052 Plaza de San Pedro Actuación -Pintura respaldos asientos perímetro de la plaza	5.139,03
220230045691	18/07/2023	31/05/2023	2023/9063	Limpieza viaria-AI-074 Parque de la Luz-Reposición césped robado	304,15
220230045692	18/07/2023	31/05/2023	2023/9064	Limpieza viaria-AI-052 Plaza de San Pedro, Actuación 3-Impermeabilización y colocación de césped en jardineras	2.159,17
220230045693	18/07/2023	31/05/2023	2023/9065	Limpieza viaria-AI -076 Parque de San Isidro-Reposición peldaños puente camión de bomberos	368,97
220230045694	18/07/2023	30/06/2023	2023/9066	Limpieza viaria-AI-052 Plaza de San Pedro, Actuación 5-Inspección Área Sanpe	409,68
220230045695	18/07/2023	13/06/2023	2023/9067	Limpieza viaria-AI-118 Calle La Granja, Loma Cabrera-Reposición de vallado	1.895,54
220230045696	18/07/2023	30/06/2023	2023/9068	Limpieza viaria-AI-150 Parque de las Tormentas, Actuación 1-Sustitución red cuerdas trepas	677,77



220230045697	18/07/2023	30/06/2023	2023/9069	Limpieza viaria-Inspección de Recepción de nuevas áreas	786,58
220230045698	18/07/2023	13/06/2023	2023/9070	Limpieza viaria-Al-190 Amadeus Mozart, Actuación 1-Sustitución viga columpio	1.140,55
220230045699	18/07/2023	30/06/2023	2023/9071	Limpieza viaria-18 Parque de San Isidro-Conjunto montado giro de cintura	286,39€

El gasto correspondiente se habrá de contabilizar en la aplicación presupuestaria A900 17103 22799 MANTENIMIENTO DE JUEGOS INFANTILES, de acuerdo con lo siguiente:

- La primera factura n.º 2023/5837 correspondiente a la cuota fija del mes de abril (del 11 al 30 de abril 2023), con cargo al documento de retención de crédito n.º operación 220230018535 , por un importe de 17.499,49 € euros.

- La segunda y tercera factura n.º s 2023/6332 y 2023/7935 correspondientes a la cuotas fijas de los meses de mayo y junio de 2023, con cargo al documento de retención de crédito n.º operación 220230045511, por un importe de 52.498,48 € euros.

-El resto de las facturas correspondientes a la cuotas variables del periodo, con cargo al documento de retención de crédito n.º operación 220230045512, por un importe de 20.120,40 € euros.

2º.- Trasladar este acuerdo a la Unidad de Contabilidad.”

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 15 votos favorables (15 PP), 8 votos en contra (7 PSOE y 1 PODEMOS- IU Los Verdes con Almería) y 4 abstenciones (4 VOX), de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.

7. OBRAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO, ACCESIBILIDAD Y ECONOMÍA AZUL. Referencia: 2023/20430X.

Reconocimiento extrajudicial de crédito de la Delegación de Área de Obras Públicas, Mantenimiento, Accesibilidad y Economía Azul, por importe de 1.996.644,93 €.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023, del siguiente tenor literal:

“Doña Sacramento Sánchez Marín, Concejala de la Delegación de Área de Obras Públicas, Mantenimiento, Accesibilidad y Economía Azul, en relación con el expediente que se tramita para el abono de las facturas de fecha registro 12/09/2023, 13/10/2023 y 09/11/2023 por importe total de 1.996.644,93 € a la empresa FCC MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A-280541639, en concepto

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250772203200223152 en <https://sede.aytoalmeria.es>



de prestación de los servicios de Limpieza de Centros, dependencias municipales y colegios públicos del municipio de Almería, por los meses correspondientes a Agosto, Septiembre y Octubre de 2023.

PROPUESTA DE ACUERDO

Con fecha 14 de noviembre de 2023, se ha emitido informe de la Arquitecto Técnico Municipal, responsable municipal del contrato, en el que expone las circunstancias que originan la necesidad de tramitar las facturas de la entidad FCC MEDIOAMBIENTE, S.A, con CIF A-280541639, de **servicios** de limpieza de Centros, Dependencias Municipales y Colegios Públicos del municipio de Almería, durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2023, sin soporte contractual en este expediente:

“PRIMERO. – FCC MEDIOAMBIENTE, S.A, con CIF A-280541639 ha facturado al Excmo. Ayuntamiento de Almería por la prestación de servicios de limpieza desde los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2023, según el siguiente detalle:

OPA	Registro Contabilidad	Fecha emisión	N.º FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE (IVA incluido)
220230045718	2023/11377	12/09/2023	23SM1585/1000866	Limpieza Agosto 2023	665.548,31€
220230045772	2023/12578	13/10/2023	23SM1585/1000894	Limpieza Septiembre 2023	665.548,31€
220230046794	2023/13787	09/11/2023	23SM1585/1001011	Limpieza Octubre 2023	665.548,31€
IMPORTE TOTAL					1.996.644,93 €

SEGUNDO. – La prestación de los servicios de limpieza de las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Almería se venían prestando a través del contrato denominado “Servicios de Limpieza de Centros, dependencias municipales y colegios públicos del municipio de Almería”, formalizado con fecha de 14 de febrero de 2017 entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería y la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A, con C.I.F Núm., A-28.037.224 (actualmente, tras segregación de rama de actividad, FCC MEDIOAMBIENTE, S.A, con CIF A-280541639, cuya vigencia concluyó el 14 de febrero de 2023 (incluidas prórrogas).

Una vez finalizado el contrato, la mercantil FCC MEDIOAMBIENTE, S.A, con CIF A-280541639) siguió prestando los servicios de limpieza de las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Almería en los mismos términos. No obstante, cabe señalar, que esta situación se escuda en la existencia de un procedimiento administrativo de contratación, en vías de adjudicación. La prestación de los servicios por la mercantil se mantiene, habida cuenta que de conformidad con la consulta realizada al Servicio de Contratación, aunque el anuncio de licitación del nuevo contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 11/11/2022, en la actualidad, el procedimiento se encuentra pendiente de informe técnico de la



documentación presentada por los licitadores en el sobre 3 relativo a criterios cualitativos objetivos o evaluables mediante fórmulas.

En este sentido, hay que poner de manifiesto que los mencionados servicios han de considerarse esenciales, puesto que de no prestarse los mismos no sería posible garantizar la limpieza y desinfección de edificios públicos y colegios, teniendo los mismos la consideración de actividad esencial, ya que la limpieza técnica y de orden higiénico-sanitario es de gran importancia pudiendo repercutir en la seguridad y salud de las personas y los bienes, así como en la durabilidad de los diferentes elementos de un edificio, al no contar esta administración con los recursos necesarios para acometer estas labores. Por otro lado, también hay que poner de manifiesto que la entidad prestataria de los servicios de limpieza de las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Almería ha sido en todo momento concedora de la ausencia de la formalización contractual, así como del trámite y tratamiento de la facturación presentada.

TERCERO. – *Los servicios facturados, cuyo importe adeudado hace un total de (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.996.644,93 €) han sido prestados de conformidad con lo establecido en el informe técnico que rige el objeto del contrato, indicándose que no ha existido incidencia alguna que reseñar en su ejecución, siendo por tanto satisfactoria para los intereses municipales.”*

Obra en el expediente documento contable de retención de crédito del ejercicio 2023 de fecha 26/01/2023 por importe de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5.989.934,75) €, número de operación 220230000670 con cargo a la aplicación presupuestaria A900 92000 22700 “SERVICIO DE LIMPIEZA INTERIOR. DEPENDENCIAS MUNICIPALES”, del Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Almería del ejercicio 2023.

Obra en el expediente informe emitido por la Jefe de Servicio y Memoria de fecha 14 de noviembre de 2023.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 20/11/2023 de omisión de la función fiscalizadora.

Visto que la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 23 de noviembre de 2023, ha adoptado acuerdo por el que convalida la omisión de la función interventora del gasto correspondiente a las facturas que nos ocupan, presentada por la mercantil FCC MEDIOAMBIENTE, S.A con CIF A-280541639, por los servicios prestados de limpieza de dependencias municipales y colegios durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2023, y cuyo importe total asciende a (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.996.644,93 €), disponiendo que se continúe con la tramitación del expediente para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito, por parte del órgano competente (Pleno), previa fiscalización de la Intervención Municipal, del gasto imputable al Capítulo 2 *Gastos en Bienes Corrientes y Servicios*, derivados de las citadas facturas antes referidas.



Visto que el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), recoge el principio de anualidad aplicado al ámbito de reconocimiento de las obligaciones, al exigir que *“con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”*.

La aplicación estricta de este principio podría perjudicar los legítimos derechos de los acreedores, dado que no siempre es posible hacer coincidir el devengo contable con el devengo presupuestario. Esto ocurre en circunstancias tales como atrasos de personal, liquidaciones anuales que por su propia naturaleza han de realizarse una vez concluido el ejercicio económico, liquidaciones de inversiones, adquisiciones o servicios prestados a finales del ejercicio y cuya formalización se efectúa posteriormente, etc.

Para estos supuestos, el artículo 176. 2 del TRLRHL advierte que, en el momento de su reconocimiento, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores previa incorporación de los créditos en los supuestos establecidos en el artículo 182.3

Por consiguiente, la normativa vigente establece dos vías para satisfacer los derechos de los acreedores derivados de los compromisos de gastos que pudieran estar viciados de nulidad de pleno derecho:

Mediante Sentencia judicial firme.

Mediante el reconocimiento extrajudicial de crédito aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Dejando claro que las limitaciones del art. 176 del TRLRHL no son de aplicación al cumplimiento de sentencias judiciales firmes, el art. 26.2.c) del Real Decreto 500/1990 añade un nuevo supuesto de excepción a la regla general, al disponer que se aplicarán al presupuesto vigente en el momento las obligaciones que se reconozcan y procedan de ejercicios anteriores, es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos.

Del mismo modo se pronuncia la base de ejecución número 13 del presupuesto del Ayuntamiento de Almería para el año 2023. En efecto, tras consagrar el principio de devengo, admite la excepción antes citada, al declarar que *“con cargo a los créditos del estado de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio, salvo en los casos que prevé el apartado 2 del art. 176 del TRLRHL, en relación con el art. 26.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril”*.



Visto que, en este sentido, hay que poner de manifiesto que los mencionados servicios han de considerarse esenciales, puesto que de no haberse prestado los mismos no sería posible garantizar la limpieza y desinfección de edificios públicos y colegios, teniendo los mismos la consideración de actividad esencial, ya que la limpieza técnica y de orden higiénico-sanitario es de gran importancia pudiendo repercutir en la seguridad y salud de las personas y los bienes, así como en la durabilidad de los diferentes elementos de un edificio, con la al no contar esta administración con los recursos necesarios para acometer estas labores. Por otro lado, también hay que poner de manifiesto que la entidad prestataria de los servicios de servicios FCC MEDIOAMBIENTE, S.A, fue en todo momento conocedora de la ausencia de la formalización contractual, así como del trámite y tratamiento de la facturación presentada.

Visto que, con independencia de lo anterior, lo cierto es que la prestación del servicio de limpieza de las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Almería, durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2023, no está soportada por la tramitación previa del correspondiente expediente de contratación y no se ha ajustado a los trámites legales exigidos en la LCSP, vulnerándose además los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y concurrencia, previstos en la norma, y por tanto incurriendo en vicio de nulidad. Los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP) regulan respectivamente los supuestos de nulidad y anulabilidad de los actos administrativos, que en materia contractual encuentran su normativa específica en los artículos 38 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público (LCSP).

Los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP) regulan respectivamente los supuestos de nulidad y anulabilidad de los actos administrativos, que en materia contractual encuentran su normativa específica en los artículos 38 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público (LCSP).

Para los casos de nulidad de pleno derecho, el artículo 106 de la mencionada LPACAP reguló el obligado procedimiento de la revisión del oficio por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado, en nuestro caso el Consejo Consultivo de Andalucía, regulando en el apartado 4 del precepto la posibilidad de establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, en el caso de darse las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, el propio artículo 110 de la LPACAP exceptúa de la revisión de oficio los supuestos en los que por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes. Así mismo, debe destacarse lo dispuesto en el apartado 3 del mencionado artículo 42 de la LCSP según lo cual, si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjera un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo a continuación de los efectos de aquel y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.



El Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que “el inadecuado proceder de la Administración no puede oponerse por ésta al tercero que, guiado por la apariencia de una actuación ajustada a la legalidad, se halla amparado por el principio de la buena fe contractual sin que, por otra parte, el defecto de formalización afecte a la existencia y validez del contrato, y que surgido el vínculo jurídico por el encargo, la inobservancia de aquellos por la Administración no puede acarrear la ineficacia del mismo pues a eso se oponen, como obstáculos insalvables, los principios generales que se derivan de los artículos 1.288 y 1.302 del Código Civil, el de buena fe en el cumplimiento de los deberes, así como la teoría del enriquecimiento injusto”.

Así entre otras la STS 31 de marzo de 1.999, (anteriores de 12 de febrero de 1979, 21 de noviembre de 1981 o 20 de diciembre de 1983, pero que perduran en pronunciamientos más recientes como los de 28 de julio de 2003, 6 de octubre de 2006 o de 23 de marzo de 2015).

La jurisprudencia de lo contencioso, hasta el momento, resulta pacífica a la hora de reconocer que la invalidez de un procedimiento de contratación no puede ser obstáculo al pago de la prestación efectivamente realizada, de ahí que la Administración se encuentre obligada al pago de las prestaciones efectivamente realizadas, sin necesidad de proceder a la revisión de oficio, por aplicación de la teoría del enriquecimiento injusto, principio general del derecho aplicable al ordenamiento jurídico administrativo por mor de la jurisprudencia,.

Cabe destacar en tal sentido la STS de 30 de septiembre de 1999 (Aranzadi RJ 1999\8331), en la cual un Ayuntamiento, ante la ejecución de unas obras que habían sido adjudicadas por órgano incompetente, sin procedimiento alguno y sin consignación presupuestaria, y ante la imposibilidad de subsanar dicha deficiencia, opta, para atender a su pago, por tramitar un expediente de reconocimiento de deuda a favor del contratista. Recibido dicho acuerdo por el Gobierno Civil, éste impugna el mismo con base en el informe emitido por el Servicio Jurídico, que sostiene que «como quiera que los contratistas habían ejecutado las obras, cumpliendo su parte del contrato, el ayuntamiento estaba obligado a indemnizar a los contratistas, mediante el pago del coste de las obras, por lo que la corporación debía proceder en un doble sentido: iniciando el procedimiento de declaración de oficio de la nulidad del acuerdo y realizando una consignación presupuestaria suficiente para el pago de las indemnizaciones correspondientes». Pues bien, ni el Tribunal de instancia ni el Supremo admitieron tal propuesta, pues, pese a que este último señaló del mismo que era un «sólido argumento», vino a establecer que «sí son nulos de pleno derecho los contratos que están en el origen del proceso, de modo que en ningún momento establece que en ellos tenga su origen la legalidad de las deudas reconocidas, sino que ésta la basa directamente en el hecho por nadie negado de que las obras a las que se refieren los reconocimientos han sido efectivamente realizadas, por lo que si no fueran satisfechas por el Ayuntamiento se produciría un enriquecimiento injusto».

En este sentido, y si bien es verdad que la doctrina administrativa y algunos órganos consultivos se ha venido manifestando de forma más reciente indicando la procedencia de acudir, en todo caso, a la revisión de oficio en los supuestos de contrataciones irregulares, ex. Art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo cierto es que dicha doctrina tampoco es unánime, existiendo órganos consultivos que se desmarcan dicho criterio. Así, y a la luz de la Instrucción 2/2012, de 12 de



marzo, de la Interventora General y de la Directora de la Abogacía sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular, de la Consejería de Presidencia de las Islas Baleares, el propio Consejo Consultivo de las Illes Balears ha indicado que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”* (entre otros, su Dictamen 57/2014, de 21 de mayo). En este sentido, y si bien es que la revisión de oficio se configura como una vía que permite satisfacer al contratista en supuestos de contrataciones irregulares, lo cierto es que por este órgano consultivo se ha llegado a afirmar que *“..., este Consejo Consultivo entiende que debe dar un paso más en su doctrina y reiterar que la revisión de oficio es un procedimiento extraordinario y excepcional cuya finalidad no es la de revisar las evidentes irregularidades de la administración en la contratación, como pueden ser los contratos verbales o las prórrogas tácitas. En estos supuestos, más que con actos nulos, con lo que nos encontramos es con la inexistencia o ausencia de acto, supuestos en los que el ordenamiento jurídico prevé otras soluciones para reparar el daño ocasionado al particular por la administración, como lo son la vía de la reclamación de responsabilidad patrimonial o el reconocimiento del gasto, cuando a la administración le conste acreditada la prestación del servicio y su coste...”* (entre otros su Dictamen nº 12/2013). Por su parte, la Comissió Jurídica Assessora de la Generalitat de Catalunya ha puesto de relieve como en determinados casos el ejercicio de la potestad de revisión de oficio con esta finalidad sería contraria a la equidad y a la buena fe. En este mismo sentido, el Consejo Consultivo de Canarias ha admitido, como límites a la revisión de oficio, la declaración de nulidad de contratos verbales (...).

Es más, las resoluciones judiciales dictadas en los últimos tiempos tampoco recogen un criterio unánime. Así, la Sentencia núm. 148/2017, de 12 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 4 de Oviedo, ha mantenido que: *«(...) la regulación legal no deja lugar a dudas de que si existen causas de nulidad de pleno Derecho procede seguir la vía del art. 34 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con el art. 102 de la Ley de procedimiento común (...).»*

Sin embargo, sentencias tales como la Sentencia nº 20/2020, de fecha de 1 de febrero de 2021, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Pontevedra, dictada en el Recurso Contencioso Administrativo nº 296/2019), ha indicado que: *«..., Este Juzgado Contencioso-Administrativo de Pontevedra considera que en tales supuestos, de omisión total y absoluta del procedimiento establecido, no es necesario que la Administración tramite un expediente de "revisión de oficio" de contrato público. Por la sencilla razón de que no existe tal contrato. Lo que se ha producido es una actuación material desprovista de título alguno. Es decir, análoga a la "vía de hecho"»*. Y en iguales términos se pronuncia la Sentencia dictada por este Juzgado, nº234/2021, de fecha de 4 Oct. 2021 (Rec. 378/2019).

De lo expuesto hasta el momento, cabe afirmar que no existe una normativa que de manera clara, específica y detallada regule el procedimiento a seguir en los supuestos de estas contrataciones irregulares, existiendo además posiciones doctrinales y jurisprudenciales encontradas y



divergentes². En este sentido, la procedencia de acudir a la figura de la revisión de oficio debe ser interpretada de manera restrictiva, en coherencia con la doctrina jurisprudencial aplicable a este instituto jurídico.

Así, la revisión de oficio por nulidad de acto propios de las administraciones constituye un medio excepcional que afecta a la seguridad jurídica, quedando, por tanto, limitada a supuestos de vulneración del derecho cuya presencia resulta inadmisibles, ante la que dicha seguridad jurídica debe ceder. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, recaída en el Recurso de 12 de noviembre de 1990) indica: "en virtud del principio de economía procesal debe evitarse la declaración de nulidad cuando con ella no se lograra un efecto práctico, para ser racionalmente de prever que retrotraídas las actuaciones en el momento en que se cometió la infracción formal, el proceso concluyera con una resolución idéntica a la dictada"

Por otra parte, el artículo 28.2.d último párrafo del RD 424/2017 dispone que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior a lo que se proponen. Pues bien, esta valoración de si procede la revisión de oficio exige dos determinaciones, en primer término de si el incumplimiento es constitutivo de causa de nulidad o no, puesto que solo en este caso cabe la figura de la revisión de oficio (no en los de anulabilidad), y en un segundo término, la conveniencia de procederse a la revisión de oficio por cuestiones de economía procesal o por apreciarse que concurren los límites a la revisión de oficio previstos en el artículo 110 LPA.

A.- En el tocante al primero como se indicaba anteriormente debe analizarse el dispuesto en los artículos 39 y 40, de la LCSP, los artículos 38 y siguientes de la LPACAP, en relación a los pronunciamientos de los diversos órganos consultivos, como de la jurisprudencia, TC y OCEX. La inexistencia de procedimiento administrativo legalmente establecido, debe considerarse en principio, causa de nulidad de pleno derecho por aplicación del artículo 47.1.y de la LPACAP (prescindir total y absolutamente del procedimiento).

Siendo el procedimiento de revisión de oficio, aplicable de manera excepcional y restrictiva como así se ha pronunciado la jurisprudencia por la prelación existente del principio de seguridad jurídica sobre el de legalidad, deberá estarse al análisis de cada caso concreto para determinar la necesidad de instar la revisión de oficio no pudiendo establecerse un criterio único.

B.- Sobre la conveniencia de acudir a la revisión de oficio por cuestiones de economía procesal deberá estarse a la concurrencia conjunta de los siguientes supuestos:

b.1.- Economía procesal, que podrá apreciarse por la escasa entidad de los gastos, en relación al coste que suponen el proceso de revisión de oficio, un proceso largo que precisa entre

² Sobre este particular, resulta de especial interés el análisis realizado por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana en su interesante " Recomendación General: La vía del enriquecimiento injusto en el sector público: ¿uso o abuso?", de mayo de 2020, publicada en la web: https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/02/Recomendacion_Enriquecimiento_Injusto.pdf



otros trámites el dictamen del Consejo Consultivo, o en casos en que, de acuerdo con el análisis de los pronunciamientos de los distintos órganos consultivos, pueda no apreciarse nulidad de pleno derecho o que no debería procederse a la revisión de oficio, habida cuenta en estos casos además, que de no prosperar la revisión de oficio el coste de tramitación podría verse incrementado por la exigencia de intereses de demora.

b.2.- Que el importe a abonar no supere el que correspondería en caso de instarse la revisión de oficio y abonarse como indemnización.

b.3.- La concurrencia de buena fe por parte del contratista, que si bien no se trata de un requisito recogido en el mencionado artículo 28 del RD 424/2017, es la base de la figura del enriquecimiento injusto acuñado por la jurisprudencia, a lo que sí hace referencia el precepto, y que sí exige el artículo 110 de la LPACAP como supuesto de no procedencia de la revisión de oficio.

C.- Sobre el precio que debe ser fijado, se deberá estar a lo dispuesto en el Dictamen del Consejo de Estado de 27 de Enero de 2022, según el cual de conformidad con pauta general de atender al precio fijado en el previo contrato puede, no obstante, quedar exceptuada o modulada en dos casos concretos:

c.1.- En caso de que existe un acuerdo expreso y mínimamente formalizado entre la Administración y el contratista, será ese acuerdo y no el previo contrato extinguido, el que debiera tomarse en consideración para determinar el importe de la compensación a satisfacer.

c.2.- El importe de la compensación puede reducirse en atención a la conducta de la empresa contratista en la medida que pueda influir nexo causal. Es una ya consolidada doctrina del Consejo de Estado, que en los supuestos de prestaciones contractuales realizadas al margen del contrato, por no estar en él previstas o por haber expirado la relación contractual, ha reparado en la circunstancia de que la empresa contratista pudiera no ser del todo ajena a la irregularidad que se ha producido, concluyendo en tal caso, que no puede beneficiarse de ella como si de una aplicación ordinaria del contrato se tratase. De concurrir tal circunstancia, dice la doctrina, no procederá abonar el precio de la prestación facturada, sino su coste, que se calculará detrayendo de dicho precio el beneficio industrial que la contratista esperaba obtener, determinado en expediente contradictorio.

De este modo, la indemnización por responsabilidad contractual no incluirá el beneficio de la adjudicataria, en atención a su participación en la producción del daño. De este modo la apreciación de la buena fe por parte del contratista resultará determinante a la hora de establecer la indemnización correspondiente.

Analizando el caso concreto que nos ocupa, no procede la revisión de oficio para declarar la nulidad de la continuidad efectuada en la prestación del servicio, en aplicación de razones de economía procesal ya expuestas en el apartado B) anterior, al concurrir los requisitos exigidos en dicho apartado, ya que, por un lado, el importe que ha de abonarse por los servicios prestados por el periodo que nos ocupa, ya que según el informe técnico de fecha 14 de noviembre de 2023 de la Arquitecto Técnico Municipal, en el que expone las circunstancias que originan la necesidad de



tramitar las facturas de la entidad FCC MEDIOAMBIENTE, S.A, con CIF A-280541639, de servicios prestados en las dependencias municipales y colegios durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2023, sin soporte contractual, cuyo importe adeudado hace un total de (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.996.644,93 €), no supera, previsiblemente, el importe de la indemnización que el Ayuntamiento de Almería habría que abonar en caso de instarse la revisión de oficio, puesto que en tal caso, dicha cantidad mínima se vería incrementada por los intereses de demora que se devengarán durante la tramitación del procedimiento de revisión de oficio; e igualmente concurre la buena fe en el contratista exigida para no iniciar tal procedimiento de revisión, debido a que el retraso en el procedimiento de licitación del nuevo contrato es achacable únicamente a la Administración municipal, sin que concurra culpa en la persona del contratista.

En lo referente al precio a abonar por los servicios de limpieza de dependencias municipales y colegios, se ajusta a las estipulaciones y condiciones económicas establecidas en el previo contrato de servicios y a tenor de lo dispuesto en el informe del técnico de fecha 14 de noviembre de 2023, y por lo tanto, sigue la pauta general de atender al precio fijado en el previo contrato sin que concurra ninguna de las circunstancias especiales establecidas en el referido dictamen del Consejo de Estado 27 de Enero de 2022 para dar lugar a una modulación del precio, a saber:

- 1.- No existe acuerdo expreso y mínimamente formalizado entre la Administración y el contratista, que deba tenerse en consideración para determinar el importe de la compensación a satisfacer.
- 2.- Se reitera que la empresa contratista ha sido ajena a la irregularidad que se ha producido como consecuencia del retraso en la tramitación del contrato en licitación, por lo que no concurre la circunstancia, establecida en el mismo dictamen, para detraer del precio a abonar por el servicio, el beneficio industrial correspondiente al contratista.

Visto que, una vez adoptado el correspondiente acuerdo de convalidación, por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 23/11/2023, el abono del importe de las facturas por los servicios prestados de limpieza de dependencias municipales y colegios durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2023 por la entidad FCC MEDIOAMBIENTE, S.A, requiere la aprobación de las fases o actos del procedimiento de ejecución presupuestaria de autorización - constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, siendo el acto administrativo en virtud del cual se acuerda la realización de uno determinado, en cuantía cierta o aproximada, para el cual se reserva la totalidad o parte de un crédito- y disposición o compromiso del gastos -mediante el que se acuerda la realización de un gasto previamente autorizado, tiene relevancia jurídica con terceros, y vincula a la Entidad a la realización de un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de su ejecución- (artículo 184 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLegislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículos 54 y 56 RD 500/90, de 20 de abril, y Bases 27 y 28 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023).

Asimismo, por razones de economía procesal, procede, en su caso, reconocer las obligaciones correspondientes.



Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el que se regula el ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora, estableciendo que tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, el expediente ha de ser remitido para su fiscalización por la Intervención Municipal.

Visto que, en cuanto al órgano competente, el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece que “corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.

Por lo expuesto, la parte dispositiva de la **PROPUESTA DE ACUERDO** para su adopción por el Pleno de la Corporación previo dictamen de la Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad se concreta en lo siguiente:

1. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, hasta la fase de reconocimiento de la obligación, del gasto imputable al Capítulo 2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios, derivados de las facturas que a continuación se relacionan, de la entidad FCC MEDIOAMBIENTE, S.A con CIF A-280541639, por los servicios prestados de limpieza de dependencias municipales y colegios durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2023, y cuyo importe total asciende a (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.996.644,93 €):

OPA	FACTURA DE GASTO	FECHA	N.º FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
220230045718	2023/11377	12/09/2023	23SM1585/1000866	Limpieza Agosto 2023	665.548,31€
220230045772	2023/12578	13/10/2023	23SM1585/1000894	Limpieza Septiembre 2023	665.548,31€
220230046794	2023/13787	09/11/2023	23SM1585/1001011	Limpieza Octubre 2023	665.548,31€
IMPORTE TOTAL					1.996.644,93 €

Los citados gastos se habrán de contabilizar en la aplicación presupuestaria A900 92000 22700 “SERVICIO DE LIMPIEZA INTERIOR. DEPENDENCIAS MUNICIPALES de 26 de enero de 2023, número de operación 220230000670, por un importe de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5.989.934,75) €.

No resulta pertinente instar la revisión de oficio para declarar su nulidad habida cuenta que es presumible que el importe de la indemnización de los daños y perjuicios que debiera abonarse por



la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor, resultaría superior al importe a abonar que se propone. Todo ello en aplicación de, entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, recaída en el recurso de 12 de noviembre de 1990 y el artículo 28.2.d) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Habida cuenta, todo ello, de que los servicios han sido prestados de conformidad con lo establecido en el informe técnico que rige el objeto del contrato, indicándose que no ha existido incidencia alguna que reseñar en su ejecución, siendo por tanto satisfactoria para los intereses municipales.

3. Trasladar este acuerdo a la Unidad de Contabilidad””.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 15 votos favorables (15 PP), 8 votos en contra (7 PSOE y 1 PODEMOS- IU Los Verdes con Almería) y 4 abstenciones (4 VOX), de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.

8. PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN.

Referencia: 2023/20727P.

Reconocimiento extrajudicial de crédito de la Delegación de Área de Presidencia, Planificación y Proyectos Europeos, por importe total de 7.093,00 €.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023, del siguiente tenor literal:

“D^a Ana María Martínez Labella, Concejal Delegada de Presidencia, Planificación y Proyectos Europeos, Visto:

PRIMERO.- Con fechas 27/9/2023, 11/9/2023 y 13/10/2023 tienen entrada en el registro de Contabilidad Municipal las facturas originales de las entidades Jorluipa, Detalle Arte Floral CB y Enrique Vera García, correspondientes a servicios prestados a esta Delegación de Área, sin soporte contractual o tramitación de expediente de abono, que originan la necesidad de tramitarlos en el presente expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito:

1.- JORLUIPA (NIF B04238663), ha facturado la prestación de los servicios de preparación de comidas para llevar a cabo el desayuno de trabajo realizado con motivo de la visita oficial de la Delegación de Piura (Perú) en el marco del Proyecto International Urban and Regional Cooperation (IURC), el día 26 de septiembre de 2022.

OPA	Registro Contabilidad	EMISIÓN	N.º FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
-----	-----------------------	---------	-------------	----------	---------

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250772203200223152 en <https://sede.aytoalmeria.es>



220230039127	2023/ 11550	29/12/2022	Emit- 104	Desayuno trabajo con la Delegación de Piura. Proyecto IURC	132,00
--------------	-------------	------------	-----------	--	--------

2.- DETALLE ARTE FLORAL CB (NIF E04818134) ha facturado la prestación de los servicios de ornamentación y exorno floral para el acto institucional y protocolario de la Corporación Municipal, bajo mazas, con motivo de la procesión de las Hermandades del Santo Sepulcro y Ntra. Sra. de los Dolores, el día 7 de abril de 2023.

OPA	Registro Contabilidad	FECHA EMISIÓN	N.º FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
220230035846	2023/ 11371	6/4/2023	23Emit- 0034	Exorno floral para acto Protocolario de la Corporación Municipal del Santo Sepulcro.	2000,00

3.- ENRIQUE VERA GARCÍA (NIF XXYYY110R) ha facturado la prestación de los servicios de confección y bordado del Capote de Paseo al ganador de la Feria Taurina 2022, entregado en la Feria y Fiestas de Almería 2023.

OPA	Registro Contabilidad	FECHA EMISIÓN	N.º FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
220230041338	2023/12568	12/8/2023	Emit-756	Confección y bordado del Capote de Paseo al ganador de la Feria Taurina 2022.	4961,00

SEGUNDO.- Los servicios prestados que se detallan, se encuentran incluidos en el ámbito competencial de este Ayuntamiento.

Por otro lado, también hay que poner de manifiesto que las mencionadas entidades son conocedoras de la ausencia de la formalización contractual o tramitación de expediente de abono, así como del trámite y tratamiento de la facturación y de las cuotas presentadas.

TERCERO. – El importe total adeudado asciende a SIETE MIL NOVENTA Y TRES EUROS (7093.00 €).

Los servicios facturados por Jorluipa, Detalle Arte Floral CB y Enrique Vera García, han sido prestados de conformidad con las especificaciones y condiciones económicas establecidas en la solicitud previa realizada por esta Delegación de Área, indicándose que no ha existido incidencia alguna que reseñar en su ejecución, siendo, por tanto, satisfactoria para los intereses municipales.

CUARTO.- Se expiden por la Unidad de Contabilidad los documentos de retención de crédito n.º 220230039126 (por importe de 132,00 €), n.º 220230035845 (por importe de 2000,00 €) y n.º 220230013176 (por importe de 4961,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria A100 91200 22601 "ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y PROTOCOLO", para los servicios prestados por Jorluipa, Detalle Arte Floral CB y Enrique Vera García, respectivamente, acreditativos de la



existencia de crédito adecuado y suficiente. La imputación de dichos gastos al presente ejercicio 2023, no supone menoscabo en el presupuesto de esta Delegación de Área.

QUINTO.- Constan en el expediente los correspondientes documentos de Operaciones Pendientes de Aplicar (OPA), detallados en el antecedente primero del presente informe, expedidos por la Unidad de Contabilidad, y preceptivos para la tramitación del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.

SEXTO.- Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3/11/2023, de Convalidación del gasto correspondiente a las facturas presentadas por las mercantiles JORLUIPA, Detalle Arte Floral C.B. y Enrique Vera García, en concepto de servicios prestados al Área de Presidencia, Planificación y Proyectos Europeos, por importe total de 7.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 22/11/2023, con nº de referencia 2023/1381 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad, se eleva al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

1º.- Aprobar las fases de autorización, disposición de gasto y reconocimiento de la obligación del reconocimiento extrajudicial de deuda extracontable, por los conceptos que a continuación se detallan y por el importe total de SIETE MIL NOVENTA Y TRES EUROS (7093.00 €), correspondiente a la Delegación de Área de Presidencia, Planificación y Proyectos Europeos:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: A100 91200 22601 “ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y PROTOCOLO”

DATOS DE LA FACTURA DE LA ENTIDAD: JORLUIPA, con CIF B04238663					
Nº documentos O.P.A.	Registro Contabilidad	Fecha de emisión factura	Nº Fact.	Concepto	Importe
220230039127	2023/ 11550	29/12/2022	Emit- 104	Desayuno trabajo con la Delegación de Piura. Proyecto IURC	132,00
DATOS DE LA FACTURA DE LA ENTIDAD: DETALLE ARTE FLORAL CB, con NIF E04818134.					
220230035846	2023/ 11371	6/4/2023	23Emit- 0034	Exorno floral para acto Protocolario de la Corporación Municipal del Santo Sepulcro.	2000,00
DATOS DE LA FACTURA DE LA ENTIDAD: ENRIQUE VERA GARCIA, con NIF 50703110R					
220230041338	2023/12568	12/8/2023	Emit-756	Confección y bordado del Capote de Paseo al ganador de la Feria Taurina 2022.	4961,00

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250772203200223152 en <https://sede.aytoalmeria.es>



TOTAL: 7093

2º Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, a la Unidad de Contabilidad y al Servicio de Presidencia y Planificación, a los efectos oportunos.”

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 15 votos favorables (15 PP), 8 votos en contra (7 PSOE y 1 PODEMOS- IU Los Verdes con Almería) y 4 abstenciones (4 VOX), de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.

9. U. ADM DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TRADICIONES.

Referencia: 2023/24844P.

Reconocimiento extrajudicial de crédito de la Delegación de Área de Cultura, Educación y Tradiciones, por importe de 8.409,50 €.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023, del siguiente tenor literal:

“D. Diego Cruz Mendoza, Concejal Delegado del Área de Cultura, Educación y Tradiciones,

Visto el expediente 2023/24844P relativo a la aprobación de reconocimiento extrajudicial de crédito, hasta la fase de reconocimiento de la obligación, por el gasto imputable al Capítulo II "Gastos de Bienes Corrientes y Servicios", derivado de la factura presentada por la entidad MAPE PRODUCCIONES C.B. con C.I.F. E04280228 y cuyo importe total asciende a 8.409,50 euros, habiendo sido prestado sin soporte contractual.

Visto el informe del gestor cultural de fecha 8 de noviembre de 2023, sobre las circunstancias que originan la necesidad de tramitar la factura de la entidad MAPE PRODUCCIONES C.B. por los servicios prestados.

Visto el informe jurídico y la memoria-informe del jefe de servicio de fecha 8 de noviembre de 2023.

VISTO el informe emitido por la jefa de servicios de intervención de fecha 9 de noviembre de 2023 y conformado por el Interventor General Municipal, de omisión de la función interventora de fecha 10 de noviembre de 2023.

VISTO el acuerdo de La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2023, ha adoptado acuerdo por el que convalida la omisión de la función interventora del gasto correspondiente a la factura presentada por la entidad MAPE



PRODUCCIONES CB, con C.I.F. E04280228.

VISTO el informe jurídico del jefe de servicio de fecha 21 de noviembre de 2023.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como el artículo 124 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería (publicado en el BOP N° 39 con fecha 2 de febrero de 2021).

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 23/11/2023, con n° de referencia 2023/1382 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad, se eleva al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Aprobar el expediente extrajudicial de crédito, hasta la fase de reconocimiento de la obligación, de los gastos imputables al Capítulo II *Gastos de Bienes Corrientes y Servicios*, derivado de la factura que a continuación se relaciona, y cuyo importe total asciende a 8.409,50 euros:

DATOS DE LAS FACTURAS DE LA ENTIDAD: MAPE PRODUCCIONES CB, con C.I.F., E04280228					
Nº documentos O.P.A.	Registro Contabilidad	Nº Fact.	Fecha de emisión factura	Concepto	Importe
220230045671	F/2023/11525	23P 1	22/08/23	Celebración del festival HAPPY MOY con 6 grupos musicales, celebrado en el anfiteatro de La Rambla el 22-08-2023	8.409,50 €
				TOTAL	8.409,50 €

Los citados gastos se habrán de contabilizar en la aplicación presupuestaria A500 338.00 226.09 *Feria y Fiestas* del presupuesto municipal en vigor, n.º documento de retención de crédito 220230031118, por un importe de 8.409,50 euros.

No resulta pertinente instar la revisión de oficio para declarar su nulidad habida cuenta que es presumible que el importe de la indemnización de los daños y perjuicios que debiera abonarse por la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor, resultaría superior al importe a abonar que se propone. Todo ello en aplicación de, entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, recaída en el recurso de 12 de noviembre de 1990 y el artículo 28.2.d) del Real Decreto



424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Habida cuenta, todo ello, de que los servicios han sido prestados de conformidad con lo establecido en el informe técnico que rige el objeto del contrato, indicándose que no ha existido incidencia alguna que reseñar en su ejecución, siendo por tanto satisfactoria para los intereses municipales.

2. Continuar con la tramitación del expediente, realizando las actuaciones necesarias para que se proceda al reconocimiento de las obligaciones económicas por parte del órgano competente (Pleno), que, en todo caso, estará sujeto a fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

Todo ello a los efectos de lo previsto en el art. 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el Régimen Jurídico de Control Interno en las entidades del Sector Público Local.

3. Trasladar este acuerdo a la Unidad de Contabilidad.”

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 15 votos favorables (15 PP), 7 votos en contra (7 PSOE) y 5 abstenciones (4 VOX y 1 PODEMOS- IU Los Verdes con Almería), de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.

10. SEGURIDAD CIUDADANA.

Referencia: 2023/23763P.

Reconocimiento extrajudicial de crédito de la Delegación de Área de Función Pública y Seguridad Ciudadana, por importe de 17.113,14 €.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023, del siguiente tenor literal:

“María del Mar García Lorca Fernández, Concejal-Delegada del Área de Función Pública y Seguridad Ciudadana, examinado el expediente administrativo 2023/23763P relativo a la aprobación del expediente extrajudicial de crédito hasta la fase de reconocimiento de la obligación de los gastos correspondientes a las facturas presentadas por las entidades Endesa Energía SAU con C.I.F. A82045683, por importe de 5.802,64 €, por la entidad NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U B85146363 por importe de 5.162,57 € y por T. SERVIMAN ALMERIA, SLU (ALMERISAN) con CIF B04129375 por importe de 6.147,93 €, cuyo importe total asciende a 17.113,14 € visto el informe del Superintendente Jefe de la Policía Local de 21 de abril y 24 de octubre de 2023, del Sargento del Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil e informes y memoria de la Jefe de Servicio, convalidado el gasto por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería mediante Acuerdo de 23 de noviembre de 2023 y previa fiscalización por intervención General Municipal.



La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 24/11/2023, con nº de referencia 2023/1406 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad, se eleva al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Aprobar el expediente extrajudicial de crédito hasta la fase de reconocimiento de la obligación de los gastos correspondiente a las facturas presentadas por las entidades Endesa Energía SAU con C.I.F. A82045683, por importe de 5.802,64 €, por la entidad NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U B85146363 por importe de 5.162,57 € y por T. SERVIMAN ALMERIA, SLU (ALMERISAN) con CIF B04129375 por importe de 6.147,93 €, cuyo importe total asciende a 17.113,14 € imputables al Capítulo II Gastos de suministro de gas, viajes a Cabo de Gata y reparación vehículo SEIS, y que a continuación se relacionan.

Los citados gastos se habrán de contabilizar en las aplicaciones presupuestarias que se indican en el siguiente cuadro en el que se indica el número de Retención de crédito y el número de opa:

N.º FACTURA Y FECHA	N.º Y FECHA DE REGISTRO	TERCERO	IMPORTE (21% IVA INC)	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	OPA N.º DE OPERACIÓN	RC N.º DE OPERACIÓN
08500589310 0734 4/11/2021	2021/14485 04/12/2021	ENDESA ENERGÍA, S.A.U A82045683	15,19 €	A700 13200 22199 SUMINISTROS SEG Y TRAFICO PL	220210059686	220230014801
085005898310 0827 05/07/2022	2022/9534 04/08/2022	ENDESA ENERGÍA, S.A.U A82045683	182,81 €	A700 13200 22199 SUMINISTROS SEG Y TRAFICO PL	220220044659	220230014801
085005898310 0831 17/08/2022	2022/11207 06/09/2022	ENDESA ENERGÍA, S.A.U A82045683	77,97 €	A700 13200 22199 SUMINISTROS SEG Y TRAFICO PL	220220044660	220230014801
085005898310 0846 29/08/2022	2022/11208 06/09/2022	ENDESA ENERGÍA, S.A.U A82045683	77,97 €	A700 13200 22199 SUMINISTROS SEG Y TRAFICO PL	220220044661	220230014801
085005898310 0850 30/09/2022	2022/12791 19/10/2022	ENDESA ENERGÍA, S.A.U A82045683	77,97 €	A700 13200 22199 SUMINISTROS SEG Y TRAFICO PL	220220046444	220230014801
085005898310 0865 31/10/2022	2022/13063 04/11/2022	ENDESA ENERGÍA, S.A.U A82045683	186,95 €	A700 13200 22199 SUMINISTROS SEG Y TRAFICO PL	220220056851	220230014801
085005898310 0871 28/11/2022	2022/14468 05/12/2022	ENDESA ENERGÍA, S.A.U A82045683	676,40 €	A700 13200 22199 SUMINISTROS SEG Y TRAFICO PL	220220056852	220230014801
085005898310 0884 02/01/2023	2023/53 04/01/2023	ENDESA ENERGÍA, S.A.U A82045683	936,51 €	A700 13200 22199 SUMINISTROS SEG Y TRAFICO PL	220230001400	220230014801
085005898310 0899 30/01/2023	2023/2134 04/02/2023	ENDESA ENERGÍA, S.A.U A82045683	830,43 €	A700 13200 22199 SUMINISTROS SEG Y TRAFICO PL	220230003799	220230014801
085005898310 0911 03-04-2023	2023/4694 07/04/2023	ENDESA ENERGÍA, S.A.U A82045683	892,63 €	A700 13200 22199 SUMINISTROS SEG Y TRAFICO PL	220230019779	220230032738
085005898310 0905 08-03-2023	2023/4695 07/04/2023	ENDESA ENERGÍA, S.A.U A82045683	1118,89 €	A700 13200 22199 SUMINISTROS SEG Y TRAFICO PL	220230019780	220230032738
085005898310 0924 28-04-2023	2023/5841 04/05/2023	ENDESA ENERGÍA, S.A.U A82045683	728,92 €	A700 13200 22199 SUMINISTROS SEG Y TRAFICO PL	220230019782	220230032738
AL 109 07/10/2022	2022/12647 08/10/2022	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U B85146363	572,18 €	A700 44110 22799 TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS	220220046762	220230014802

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250772203200223152 en <https://sede.aytoalmeria.es>



AL 118 08/11/2022	2022/13912 09/11/2022	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U B85146363	388,98 €	A700 44110 22799 TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS	220220050046	220230014802
AL 122 07/12/2022	2022/15299 08/12/2022	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U B85146363	469,78 €	A700 44110 22799 TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS	220220057759	220230014802
AL 132 09/01/2023	2023/918 10/01/2023	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U B85146363	306,57 €	A700 44110 22799 TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS	220230001401	220230014802
AL 136 07/02/2023	2023/2242 08/02/2023	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U B85146363	352,40 €	A700 44110 22799 TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS	220230004668	220230004665
AL 140 07/03/2023	2023/3422 08/03/2023	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U B85146363	335,64 €	A700 44110 22799 TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS	220230004669	220230004667
AI 159 20/07/2023	2023/9102 21/07/2023	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U B85146363	525,34 €	A700 44110 22799 TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS	220230042416	220230042422
AI 157 20/07/2023	2023/9103 21/07/2023	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U B85146363	408,68	A700 44110 22799 TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS	220230042415	220230042421
AI 156 20/07/2023	2023/9104 21/07/2023	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U B85146363	443,57	A700 44110 22799 TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS	220230042414	220230042420
AI 158 20/07/2023	2023/9105 21/07/2023	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U B85146363	317,26	A700 44110 22799 TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS	220230042413	220230042419
AI 162 29/08/2023	2023/1033730/08/2023	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U B85146363	457,29	A700 44110 22799 TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS	220230042412	220230042418
AI 169 31/08/2023	2023/1129706/09/2023	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U B85146363	584,88	A700 44110 22799 TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS	220230042411	220230042417
TFD/222052 19/09/2023	2022/1146519/09/2022	T. SERVIMAN ALMERIA, SLU (ALMERISAN) B 04129375	6.147,93	A700 13600 21300 CONSERVACIÓN DE EQUIPOS EXTINC.INCENDIOS	220230042460	220230039548

No resulta pertinente instar la revisión de oficio para declarar su nulidad habida cuenta que es presumible que el importe de la indemnización de los daños y perjuicios que debiera abonarse por la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor, resultaría superior al importe a abonar que se propone. Todo ello en aplicación de, entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, recaída en el recurso de 12 de noviembre de 1990 y el artículo 28.2.d) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Habida cuenta, todo ello, de que los servicios han sido prestados de conformidad con lo establecido en el informe técnico que rige el objeto del contrato, indicándose que no ha existido incidencia alguna que reseñar en su ejecución, siendo por tanto satisfactoria para los intereses municipales.

2. Dar traslado del presente Acuerdo al Área de Función Pública y Seguridad Ciudadana, a Intervención General y a la Unidad de Contabilidad.”

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 15 votos favorables (15 PP), 7 votos en contra (7 PSOE) y 5 abstenciones (4 VOX y 1 PODEMOS- IU Los Verdes con Almería), de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar



dicho dictamen.

11. PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

Referencia: 2023/18326E.

Reconocimiento extrajudicial de crédito del Patronato Municipal de Deportes, por importe de 143.969,49 €.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023, del siguiente tenor literal:

“D. Antonio Jesús Casimiro Andújar, Concejal Delegado del Área de Ciudad Activa, Movilidad Urbana y Deporte, visto:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 29 de septiembre de 2023, se emite por parte del Concejal-Delegado del Área de Ciudad Activa, Movilidad Urbana y Deporte, relación de facturas del Patronato Municipal de Deportes que se proponen para su reconocimiento de crédito en el ejercicio 2023.

SEGUNDO.- Que vista de la relación de facturas del Patronato Municipal de Deportes que se proponen para su reconocimiento de crédito en el Ejercicio de 2023, de fecha 29 de septiembre del corriente, se procede a cursar las instrucciones oportunas al objeto de incoar expediente de reconocimiento de crédito, por importe de 143.969,49 €, de conformidad con el oficio emitido por el Vicepresidente del Patronato, de idéntica fecha.

TERCERO.- Con fecha 03 de octubre de 2023 se emite informe jurídico favorable por D. Álvaro González Pérez, Técnico de Gestión Jurídico-Deportiva, en el que se exponen las circunstancias que originan la necesidad de tramitar las facturas de las entidades LAGAR MEDIOAMBIENTE, S.L. y COOPERACIÓN 2005, S.L., de servicios prestados en las instalaciones deportivas municipales del Patronato Municipal de Deportes durante el ejercicio 2023, sin soporte contractual en este expediente.

CUARTO.- Con fecha de 04 de octubre de 2023, se emite la propuesta de acuerdo correspondiente y se recibe requerimiento de la Intervención mediante el que se solicita la emisión de informe complementario usando las plantillas remitidas por correo electrónico.

QUINTO.- Con fecha 07 de octubre de 2023, se emite informe complementario por la Dirección del Patronato Municipal de Deportes, en el que se expone la necesidad de tramitar las facturas que se relacionan en el expediente.



SEXTO.– LAGAR MEDIOAMBIENTE, S.L., con C.I.F. B93521953 y COOPERACIÓN 2005, S.L., con C.I.F. B04349270 han facturado al Patronato Municipal de Deportes por la prestación de servicios de Mantenimiento del Césped del CDM Juan Rojas y de los Servicios Complementarios para el Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales de Gestión Directa los meses de enero y junio a septiembre de 2023, según el siguiente detalle:

OPA	FACTURA DE GASTO	FECHA	N.º FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
22032002428	2023/689	21/09/2023	Emit-23 111	Servicio de Mantenimiento del Césped Natural del Campo Municipal Juan Rojas / Mantenimiento del 19 al 24 de enero de 2023, Resiembra de Semillas Seleccionadas, Servicio de Abonado y Actuación de Tratamiento Fungicida.	4.015,47 €
22032002429	2023/690	30/06/2023	G2023 259	Hora Técnico Especialista en Control de Accesos Contrato de Servicios Complementarios para el Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales de Gestión Directa. Prórroga del Contrato de Servicios Complementarios. Expediente nº.: C94/20. Período: del 28 al 30 de junio de 2023. Precio Hora: 11,55 Euros. Nº de Horas: 267,40.	3.720,87 €
22032002430	2023/583	31/07/2023	G2023 280	Hora Técnico Especialista en Control de Accesos Contrato de Servicios Complementarios para el Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales de Gestión Directa. Prórroga del Contrato de Servicios Complementarios. Expediente nº.: C94/20. Período: Julio de 2023. Precio Hora: 11,55 Euros. Nº de Horas: 3.581,50.	50.053,26 €
22032002431	2023/666	31/08/2023	G2023 344	Hora Técnico Especialista en Control de Accesos Contrato de Servicios Complementarios para el Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales de Gestión Directa. Prórroga del Contrato de Servicios Complementarios. Expediente nº.: C94/20. Período: Agosto de 2023. Precio Hora: 11,55 Euros. Nº de Horas: 3.337,00.	46.636,24 €
22032002432	2023/688	21/09/2023	G2023 377	Hora Técnico Especialista en Control de Accesos Contrato de Servicios Complementarios para el Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales de Gestión Directa. Prórroga del Contrato de Servicios Complementarios. Expediente nº.: C94/20. Período: del 1 al 20 de septiembre de 2023. Precio Hora: 11,55 Euros. Nº de Horas: 2.841,80.	39.543,65 €
IMPORTE TOTAL					143.969,49 €

La prestación de los servicios de mantenimiento del césped se venía desarrollando a través del contrato menor denominado "Contratación de los servicios para el mantenimiento del césped natural del Campo Municipal Juan Rojas de septiembre a diciembre de 2022", formalizado con fecha de 19 de septiembre de 2022 entre el Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Almería y la mercantil LAGAR MEDIOAMBIENTE, S.L. (C.I.F. B93521953), cuya vigencia concluye el 18 de enero de 2023. Una vez finalizado el contrato, la mercantil LAGAR



MEDIOAMBIENTE, S.L. (C.I.F. B93521953) siguió prestando los servicios de mantenimiento del césped natural del Campo Municipal Juan Rojas en los mismos términos.

No obstante, cabe señalar, que esta situación se escuda en la existencia de un procedimiento administrativo de contratación, en vías de adjudicación. La prestación de los servicios por la mercantil se mantuvo hasta que se formalizó el CONTRATO MENOR DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL CÉSPED NATURAL DEL ESTADIO JUAN ROJAS DE ENERO A MARZO DE 2023 de 24 de enero de 2023 (EXP: 04/23). En este sentido, hay que poner de manifiesto que los mencionados servicios han de considerarse esenciales, puesto que de no prestarse los mismos, el césped se habría deteriorado hasta el punto de haberlo tenido que replantar de nuevo. Por otro lado, también hay que poner de manifiesto que la entidad prestataria de los servicios de LAGAR MEDIOAMBIENTE, S.L. ha sido en todo momento conocedora de la ausencia de la formalización contractual, así como del trámite y tratamiento de la facturación presentada.

Por su parte, la prestación de los Servicios de Complementarios para el Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales de Gestión Directa, formalizado con fecha de 28 de junio de 2021 entre el Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Almería y la mercantil COOPERACIÓN 2005, S.L. (C.I.F. B04349270), se había prorrogado por Resolución del Vicepresidente del Patronato de fecha 13 de junio de 2022, hasta el 27 de junio de 2023 inclusive. Una vez finalizado el contrato, la mercantil COOPERACIÓN 2005, S.L. (C.I.F. B04349270) siguió prestando los Servicios de Complementarios para el Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales de Gestión Directa en los mismos términos. No obstante, cabe señalar, que esta situación se escuda en la existencia de un procedimiento administrativo de contratación, en vías de adjudicación. La prestación de los servicios por la mercantil se mantiene hasta que se formalice el nuevo CONTRATO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE GESTIÓN DIRECTA, (EXP: 2023/10440W), aprobado mediante Resolución de la Presidenta del Patronato Municipal de Deportes de fecha 22 de septiembre de 2023 y que se encuentra actualmente en fase de licitación. En este sentido, hay que poner de manifiesto que los mencionados servicios han de considerarse esenciales, puesto que de no prestarse los mismos no sería posible garantizar el control del acceso de público a cada una de las actividades e instalaciones deportivas, con la finalidad de salvaguardar los límites en los aforos permitidos, así como la integridad de los asistentes y la custodia de los bienes inmuebles y muebles municipales, al no contar esta administración con los recursos necesarios para acometer estas labores. Por otro lado, también hay que poner de manifiesto que la entidad prestataria de los servicios de COOPERACIÓN 2005, S.L. ha sido en todo momento conocedora de la ausencia de la formalización contractual, así como del trámite y tratamiento de la facturación presentada.

Los servicios facturados, cuyo importe adeudado hace un total de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (143.969,49 €) han sido prestados en los mismos términos que se establecen en el informe técnico que rige el objeto del contrato, indicándose que no ha existido incidencia alguna que reseñar en su ejecución, siendo por tanto satisfactoria para los intereses municipales.



SÉPTIMO. – Con fechas 5 de mayo y 5 de octubre de 2023, se solicitan documentos de retención de crédito a la Unidad de Contabilidad, con cargo a la aplicación presupuestaria D999 34101 22799 denominada CONTRATO GESTIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, a lo que comunican con la emisión de los documentos contables con números de operación 220230000884 y 220230002520.

OCTAVO. – Con fecha de 17 de noviembre de 2023 se emite informe jurídico favorable por D. Álvaro González Pérez, Técnico de Gestión Jurídico-Deportiva.

NOVENO. – Con fecha de 17 de noviembre de 2023, se emite informe por D. Domingo Jesús Saldaña López, Interventor General.

DÉCIMO. – Con fecha de 23 de noviembre de 2023, la Junta de Gobierno Local acuerda la convalidación de la omisión de la fiscalización previa correspondiente a las facturas objeto del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), recoge el principio de anualidad aplicado al ámbito de reconocimiento de las obligaciones, al exigir que “con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”.

La aplicación estricta de este principio podría perjudicar los legítimos derechos de los acreedores, dado que no siempre es posible hacer coincidir el devengo contable con el devengo presupuestario. Esto ocurre en circunstancias tales como atrasos de personal, liquidaciones anuales que por su propia naturaleza han de realizarse una vez concluido el ejercicio económico, liquidaciones de inversiones, adquisiciones o servicios prestados a finales del ejercicio y cuya formalización se efectúa posteriormente, etc.

Para estos supuestos, el artículo 176. 2 del TRLRHL advierte que, en el momento de su reconocimiento, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores previa incorporación de los créditos en los supuestos establecidos en el artículo 182.3

Por consiguiente, la normativa vigente establece dos vías para satisfacer los derechos de los acreedores derivados de los compromisos de gastos que pudieran estar viciados de nulidad de pleno derecho:



1. Mediante Sentencia judicial firme.
1. Mediante el reconocimiento extrajudicial de crédito aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Dejando claro que las limitaciones del art. 176 del TRLRHL no son de aplicación al cumplimiento de sentencias judiciales firmes, el art. 26.2.c) del Real Decreto 500/1990 añade un nuevo supuesto de excepción a la regla general, al disponer que se aplicarán al presupuesto vigente en el momento las obligaciones que se reconozcan y procedan de ejercicios anteriores, es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos.

Del mismo modo se pronuncia la base de ejecución número 13 del presupuesto del Ayuntamiento de Almería para el año 2023. En efecto, tras consagrar el principio de devengo, admite la excepción antes citada, al declarar que “con cargo a los créditos del estado de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio, salvo en los casos que prevé el apartado 2 del art. 176 del TRLRHL, en relación con el art. 26.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril”.

SEGUNDO. En este sentido, hay que poner de manifiesto que los servicios que se han facturado han de considerarse esenciales, puesto que de no haberse prestado los mismos no sería posible garantizar la conservación del césped del C.D.M. Juan Rojas ni la prestación de los servicios complementarios para el correcto funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales, al no contar esta administración con los recursos necesarios para acometer estas labores. Por otro lado, también hay que poner de manifiesto que las entidades prestatarias de los servicios fueron en todo momento conocedoras de la ausencia de la formalización contractual, así como del trámite y tratamiento de la facturación presentada.

TERCERO. Con independencia de lo anterior, lo cierto es que la prestación de los servicios detallados en este expediente, durante el ejercicio 2023, no están soportados por la tramitación previa del correspondiente expediente de contratación y no se ha ajustado a los trámites legales exigidos en la LCSP, vulnerándose además los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y concurrencia, previstos en la norma, y por tanto incurriendo en vicio de nulidad. Los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP) regulan respectivamente los supuestos de nulidad y anulabilidad de los actos administrativos, que en materia contractual encuentran su normativa específica en los artículos 38 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público (LCSP).

Para los casos de nulidad de pleno derecho, el artículo 106 de la mencionada LPACAP reguló el obligado procedimiento de la revisión del oficio por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado, en nuestro caso el Consejo Consultivo de Andalucía, regulando en el apartado 4 del precepto la posibilidad de establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, en el caso de darse las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del



Sector Público.

No obstante, el propio artículo 110 de la LPACAP exceptúa de la revisión de oficio los supuestos en los que, por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes. Así mismo, debe destacarse lo dispuesto en el apartado 3 del mencionado artículo 42 de la LCSP según lo cual si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjera un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo a continuación de los efectos de aquel y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.

El Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que *“el inadecuado proceder de la Administración no puede oponerse por ésta al tercero que, guiado por la apariencia de una actuación ajustada a la legalidad, se halla amparado por el principio de la buena fe contractual sin que, por otra parte, el defecto de formalización afecte a la existencia y validez del contrato, y que surgido el vínculo jurídico por el encargo, la inobservancia de aquellos por la Administración no puede acarrear la ineficacia del mismo pues a eso se oponen, como obstáculos insalvables, los principios generales que se derivan de los artículos 1.288 y 1.302 del Código Civil, el de buena fe en el cumplimiento de los deberes, así como la teoría del enriquecimiento injusto”*. Así entre otras la STS 31 de marzo de 1.999, (anteriores de 12 de febrero de 1979, 21 de noviembre de 1981 o 20 de diciembre de 1983, pero que perduran en pronunciamientos más recientes como los de 28 de julio de 2003, 6 de octubre de 2006 o de 23 de marzo de 2015).

La jurisprudencia de lo contencioso, hasta el momento, resulta pacífica a la hora de reconocer que la invalidez de un procedimiento de contratación no puede ser obstáculo al pago de la prestación efectivamente realizada, de ahí que la Administración se encuentre obligada al pago de las prestaciones efectivamente realizadas, sin necesidad de proceder a la revisión de oficio, por aplicación de la teoría del enriquecimiento injusto, principio general del derecho aplicable al ordenamiento jurídico administrativo por mor de la jurisprudencia,.

Cabe destacar en tal sentido la STS de 30 de septiembre de 1999 (Aranzadi RJ 1999\8331), en la cual un Ayuntamiento, ante la ejecución de unas obras que habían sido adjudicadas por órgano incompetente, sin procedimiento alguno y sin consignación presupuestaria, y ante la imposibilidad de subsanar dicha deficiencia, opta, para atender a su pago, por tramitar un expediente de reconocimiento de deuda a favor del contratista. Recibido dicho acuerdo por el Gobierno Civil, éste impugna el mismo con base en el informe emitido por el Servicio Jurídico, que sostiene que «como quiera que los contratistas habían ejecutado las obras, cumpliendo su parte del contrato, el ayuntamiento estaba obligado a indemnizar a los contratistas, mediante el pago del coste de las obras, por lo que la corporación debía proceder en un doble sentido: iniciando el procedimiento de declaración de oficio de la nulidad del acuerdo y realizando una consignación presupuestaria suficiente para el pago de las indemnizaciones correspondientes». Pues bien, ni el Tribunal de instancia ni el Supremo admitieron tal propuesta, pues, pese a que este último señaló del mismo que era un «sólido argumento», vino a establecer que «sí son nulos de pleno derecho los contratos que están en el origen del proceso, de modo que en ningún momento establece que en ellos tenga su origen la legalidad de las deudas



reconocidas, sino que ésta la basa directamente en el hecho por nadie negado de que las obras a las que se refieren los reconocimientos han sido efectivamente realizadas, por lo que si no fueran satisfechas por el Ayuntamiento se produciría un enriquecimiento injusto».

En este sentido, y si bien es verdad que la doctrina administrativa y algunos órganos consultivos se ha venido manifestando de forma más reciente indicando la procedencia de acudir, en todo caso, a la revisión de oficio en los supuestos de contrataciones irregulares, ex. Art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo cierto es que dicha doctrina tampoco es unánime, existiendo órganos consultivos que se desmarcan dicho criterio. Así, y a la luz de la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y de la Directora de la Abogacía sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular, de la Consejería de Presidencia de las Islas Baleares, el propio Consejo Consultivo de las Illes Balears ha indicado que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”* (entre otros, su Dictamen 57/2014, de 21 de mayo). En este sentido, y si bien es que la revisión de oficio se configura como una vía que permite satisfacer al contratista en supuestos de contrataciones irregulares, lo cierto es que por este órgano consultivo se ha llegado a afirmar que *“..., este Consejo Consultivo entiende que debe dar un paso más en su doctrina y reiterar que la revisión de oficio es un procedimiento extraordinario y excepcional cuya finalidad no es la de revisar las evidentes irregularidades de la administración en la contratación, como pueden ser los contratos verbales o las prórrogas tácitas. En estos supuestos, más que con actos nulos, con lo que nos encontramos es con la inexistencia o ausencia de acto, supuestos en los que el ordenamiento jurídico prevé otras soluciones para reparar el daño ocasionado al particular por la administración, como lo son la vía de la reclamación de responsabilidad patrimonial o el reconocimiento del gasto, cuando a la administración le conste acreditada la prestación del servicio y su coste...”* (entre otros su Dictamen nº 12/2013). Por su parte, la Comissió Jurídica Assessora de la Generalitat de Catalunya ha puesto de relieve como en determinados casos el ejercicio de la potestad de revisión de oficio con esta finalidad sería contraria a la equidad y a la buena fe. En este mismo sentido, el Consejo Consultivo de Canarias ha admitido, como límites a la revisión de oficio, la declaración de nulidad de contratos verbales (...).

Es más, las resoluciones judiciales dictadas en los últimos tiempos tampoco recogen un criterio unánime. Así, la Sentencia núm. 148/2017, de 12 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 4 de Oviedo, ha mantenido que: *«(...) la regulación legal no deja lugar a dudas de que si existen causas de nulidad de pleno Derecho procede seguir la vía del art. 34 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con el art. 102 de la Ley de procedimiento común (...)*».

Sin embargo, sentencias tales como la Sentencia nº 20/2020, de fecha de 1 de febrero de 2021, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Pontevedra, dictada en el Recurso Contencioso Administrativo nº 296/2019), ha indicado que: *«..., Este Juzgado Contencioso-Administrativo de Pontevedra considera que en tales supuestos, de omisión total y absoluta del procedimiento establecido, no es necesario que la Administración tramite un expediente de*



"revisión de oficio" de contrato público. Por la sencilla razón de que no existe tal contrato. Lo que se ha producido es una actuación material desprovista de título alguno. Es decir, análoga a la "vía de hecho"». Y en iguales términos se pronuncia la Sentencia dictada por este Juzgado, nº234/2021, de fecha de 4 Oct. 2021 (Rec. 378/2019).

De lo expuesto hasta el momento, cabe afirmar que no existe una normativa que de manera clara, específica y detallada regule el procedimiento a seguir en los supuestos de estas contrataciones irregulares, existiendo además posiciones doctrinales y jurisprudenciales encontradas y divergentes³. En este sentido, la procedencia de acudir a la figura de la revisión de oficio debe ser interpretada de manera restrictiva, en coherencia con la doctrina jurisprudencial aplicable a este instituto jurídico.

Así, la revisión de oficio por nulidad de acto propios de las administraciones constituye un medio excepcional que afecta a la seguridad jurídica, quedando, por tanto, limitada a supuestos de vulneración del derecho cuya presencia resulta inadmisibles, ante la que dicha seguridad jurídica debe ceder. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, recaída en el Recurso de 12 de noviembre de 1990) indica: "en virtud del principio de economía procesal debe evitarse la declaración de nulidad cuando con ella no se logrará un efecto práctico, para ser racionalmente de prever que retrotraídas las actuaciones en el momento en que se cometió la infracción formal, el proceso concluyera con una resolución idéntica a la dictada"

Por otra parte, el artículo 28.2.d último párrafo del RD 424/2017 dispone que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior a lo que se proponen. Pues bien, esta valoración de si procede la revisión de oficio exige dos determinaciones, en primer término, de si el incumplimiento es constitutivo de causa de nulidad o no, puesto que solo en este caso cabe la figura de la revisión de oficio (no en los de anulabilidad), y en un segundo término, la conveniencia de procederse a la revisión de oficio por cuestiones de economía procesal o por apreciarse que concurren los límites a la revisión de oficio previstos en el artículo 110 LPA.

A.- En el tocante al primero como se indicaba anteriormente debe analizarse el dispuesto en los artículos 39 y 40, de la LCSP, los artículos 38 y siguientes de la LPACAP, en relación con los pronunciamientos de los diversos órganos consultivos, como de la jurisprudencia, TC y OCEX. La inexistencia de procedimiento administrativo legalmente establecido debe considerarse en principio, causa de nulidad de pleno derecho por aplicación del artículo 47.1. y de la LPACAP (prescindir total y absolutamente del procedimiento).

Siendo el procedimiento de revisión de oficio, aplicable de manera excepcional y restrictiva como así se ha pronunciado la jurisprudencia por la prelación existente del principio de seguridad

³ Sobre este particular, resulta de especial interés el análisis realizado por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana en su interesante " Recomendación General: La vía del enriquecimiento injusto en el sector público: ¿uso o abuso?", de mayo de 2020, publicada en la web: https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/02/Recomendacion_Enriquecimiento_Injusto.pdf



jurídica sobre el de legalidad, deberá estarse al análisis de cada caso concreto para determinar la necesidad de instar la revisión de oficio no pudiendo establecerse un criterio único.

B.- Sobre la conveniencia de acudir a la revisión de oficio por cuestiones de economía procesal deberá estarse a la concurrencia conjunta de los siguientes supuestos:

b.1.- Economía procesal, que podrá apreciarse por la escasa entidad de los gastos, en relación al coste que suponen el proceso de revisión de oficio, un proceso largo que precisa entre otros trámites el dictamen del Consejo Consultivo, o en casos en que, de acuerdo con el análisis de los pronunciamientos de los distintos órganos consultivos, pueda no apreciarse nulidad de pleno derecho o que no debería procederse a la revisión de oficio, habida cuenta en estos casos además, que de no prosperar la revisión de oficio el coste de tramitación podría verse incrementado por la exigencia de intereses de demora.

b.2.- Que el importe a abonar no supere el que correspondería en caso de instarse la revisión de oficio y abonarse como indemnización.

b.3.- La concurrencia de buena fe por parte del contratista, que, si bien no se trata de un requisito recogido en el mencionado artículo 28 del RD 424/2017, es la base de la figura del enriquecimiento injusto acuñado por la jurisprudencia, a lo que sí hace referencia el precepto, y que sí exige el artículo 110 de la LPACAP como supuesto de no procedencia de la revisión de oficio.

C.- Sobre el precio que debe ser fijado, se deberá estar a lo dispuesto en el Dictamen del Consejo de Estado de 27 de enero de 2022, según el cual de conformidad con pauta general de atender al precio fijado en el previo contrato puede, no obstante, quedar exceptuada o modulada en dos casos concretos:

c.1.- En caso de que exista un acuerdo expreso y mínimamente formalizado entre la Administración y el contratista, será ese acuerdo y no el previo contrato extinguido, el que debiera tomarse en consideración para determinar el importe de la compensación a satisfacer.

c.2.- El importe de la compensación puede reducirse en atención a la conducta de la empresa contratista en la medida que pueda influir nexos causales. Es una ya consolidada doctrina del Consejo de Estado que, en los supuestos de prestaciones contractuales realizadas al margen del contrato, por no estar en él previstas o por haber expirado la relación contractual, ha reparado en la circunstancia de que la empresa contratista pudiera no ser del todo ajena a la irregularidad que se ha producido, concluyendo en tal caso, que no puede beneficiarse de ella como si de una aplicación ordinaria del contrato se tratase. De concurrir tal circunstancia, dice la doctrina, no procederá abonar el precio de la prestación facturada, sino su coste, que se calculará detrayendo de dicho precio el beneficio industrial que la contratista esperaba obtener, determinado en expediente contradictorio.

De este modo, la indemnización por responsabilidad contractual no incluirá el beneficio de la adjudicataria, en atención a su participación en la producción del daño. Por lo tanto, la



apreciación de la buena fe por parte del contratista resultará determinante a la hora de establecer la indemnización correspondiente.

Analizando el caso concreto que nos ocupa, no procede la revisión de oficio para declarar la nulidad de la continuidad efectuada en la prestación del servicio, en aplicación de razones de economía procesal ya expuestas en el apartado B) anterior, al concurrir los requisitos exigidos en dicho apartado, ya que, por un lado, el importe que ha de abonarse por los servicios prestados por el periodo que nos ocupa, ya que según el informe técnico del Director en Funciones del Patronato Municipal de fecha 07/10/2023, en el que expone las circunstancias que originan la necesidad de tramitar las facturas de las entidades LAGAR MEDIOAMBIENTE, S.L. y COOPERACIÓN 2005, S.L. de servicios prestados en las Instalaciones Deportivas Municipales durante el ejercicio 2023, sin soporte contractual en este expediente, cuyo importe adeudado hace un total de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (143.969,49 €), no supera, previsiblemente, el importe de la indemnización que el Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Almería habría que abonar en caso de instarse la revisión de oficio, puesto que en tal caso, dicha cantidad mínima se vería incrementada por los intereses de demora que se devengarán durante la tramitación del procedimiento de revisión de oficio; e igualmente concurre la buena fe en el contratista exigida para no iniciar tal procedimiento de revisión, debido a que el retraso en el procedimiento de licitación del nuevo contrato es achacable únicamente a la Administración municipal, sin que concurra culpa en la persona del contratista.

En lo referente al precio a abonar por los servicios prestados, se ajusta a las estipulaciones y condiciones económicas establecidas en el previo de los contratos de servicios y a tenor de lo dispuesto en el informe del Director en Funciones del Patronato de fecha 7 de octubre de 2023, el informe jurídico de 3 de octubre de 2023 y por lo tanto, sigue la pauta general de atender al precio fijado en el previo contrato sin que concurra ninguna de las circunstancias especiales establecidas en el referido dictamen del Consejo de Estado 27 de Enero de 2022 para dar lugar a una modulación del precio, a saber:

1.- No existe acuerdo expreso y mínimamente formalizado entre la Administración y el contratista, que deba tenerse en consideración para determinar el importe de la compensación a satisfacer.

2.- Se reitera que la empresa contratista ha sido ajena a la irregularidad que se ha producido como consecuencia del retraso en la tramitación del contrato en licitación, por lo que no concurre la circunstancia, establecida en el mismo dictamen, para detraer del precio a abonar por el servicio, el beneficio industrial correspondiente al contratista.

TERCERO. El abono del importe de las facturas por los servicios prestados por las entidades LAGAR MEDIOAMBIENTE y COOPERACIÓN 2005, S.L., requiere la aprobación de las fases o actos del procedimiento de ejecución presupuestaria de autorización -constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, siendo el acto administrativo en virtud del cual se acuerda la realización de uno determinado, en cuantía cierta o aproximada, para el cual se reserva la totalidad o parte de un crédito- y disposición o compromiso del gastos -mediante el que



se acuerda la realización de un gasto previamente autorizado, tiene relevancia jurídica con terceros, y vincula a la Entidad a la realización de un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de su ejecución- (artículo 184 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículos 54 y 56 RD 500/90, de 20 de abril, y Bases 27 y 28 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023).

Asimismo, por razones de economía procesal, procede, en su caso, reconocer las obligaciones correspondientes.

CUARTO. Respecto de las facturas que se indican, dado que no se ha tramitado expediente alguno siendo éste exigible de conformidad con la legislación contractual, cabe entender que se ha omitido la fiscalización preceptiva del gasto, siendo de aplicación el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, según el cual:

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.



c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

3. En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

4. El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Una vez se haya acordado por la Junta de Gobierno Local la convalidación de la omisión de la fiscalización preceptiva, debe tramitarse el reconocimiento extrajudicial de los créditos correspondientes, cuya competencia corresponde al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

QUINTO.- Que se ha emitido informe de fiscalización favorable por la Jefa de Servicio de Intervención, con el conforme del Sr. Interventor Municipal de fecha 24 de noviembre de 2023.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el que se regula el ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora, estableciendo que tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, el expediente ha de ser remitido para su fiscalización por la Intervención Municipal.



La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 24 de noviembre de 2013, con nº de referencia 2023/18326 y con resultado de conformidad.

Por todo ello, y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad, se eleva al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.– Aprobar el expediente extrajudicial de crédito, hasta la fase de reconocimiento de la obligación, de los gastos imputables al Capítulo II “Gastos de Bienes Corrientes y Servicios”, derivados de las facturas que a continuación se relacionan, de las entidades LAGAR MEDIAMBIENTE S.L. y COOPERACIÓN 2005, S.L., por los servicios prestados de Mantenimiento del Césped Natural del Campo Municipal Juan Rojas y Complementarios para el Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales de Gestión Directa durante el ejercicio 2023 y cuyo importe total asciende a CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (143.969,49 €), con el siguiente detalle:

DATOS DE LA FACTURA DE LA ENTIDAD: LAGAR MEDIOAMBIENTE, S.L., con C.I.F. B93521953					
Nº documentos O.P.A.	Registro Contabilidad	Fecha de emisión factura	Nº Fact.	Concepto	Importe
22032002428	2023/689	21/09/2023	Emit-23 111	Servicio de Mantenimiento del Césped Natural del Campo Municipal Juan Rojas / Mantenimiento del 19 al 24 de enero de 2023, Resiembra de Semillas Seleccionadas, Servicio de Abonado y Actuación de Tratamiento Fungicida.	4.015,47 €
DATOS DE LAS FACTURAS DE LA ENTIDAD: COOPERACIÓN 2005, S.L., con C.I.F. B04349270					
Nº documentos O.P.A.	Registro Contabilidad	Fecha de emisión factura	Nº Fact.	Concepto	Importe
22032002429	2023/690	30/06/2023	G2023 259	Hora Técnico Especialista en Control de Accesos Contrato de Servicios Complementarios para el Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales de Gestión Directa. Prórroga del Contrato de Servicios Complementarios. Expediente nº.: C94/20. Período: del 28 al 30 de junio de 2023. Precio Hora: 11,55 Euros. Nº de Horas: 267,40.	3.720,87 €
22032002430	2023/583	31/07/2023	G2023 280	Hora Técnico Especialista en Control de Accesos Contrato de Servicios Complementarios para el Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales de Gestión Directa. Prórroga del Contrato de Servicios Complementarios. Expediente nº.: C94/20. Período: Julio de 2023. Precio Hora: 11,55 Euros. Nº de Horas: 3.581,50.	50.053,26 €



22032002431	2023/666	31/08/2023	G2023 344	Hora Técnico Especialista en Control de Accesos Contrato de Servicios Complementarios para el Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales de Gestión Directa. Prórroga del Contrato de Servicios Complementarios. Expediente nº.: C94/20. Período: Agosto de 2023. Precio Hora: 11,55 Euros. Nº de Horas: 3.337,00.	46.636,24 €
22032002432	2023/688	21/09/2023	G2023 377	Hora Técnico Especialista en Control de Accesos Contrato de Servicios Complementarios para el Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales de Gestión Directa. Prórroga del Contrato de Servicios Complementarios. Expediente nº.: C94/20. Período: del 1 al 20 de septiembre de 2023. Precio Hora: 11,55 Euros. Nº de Horas: 2.841,80.	39.543,65 €
IMPORTE TOTAL					143.969,49 €

Los citados gastos se habrán de contabilizar en la aplicación presupuestaria D999 34101 22799 CONTRATO GESTIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES de 2023, números de documento de retención de crédito 220230002520 y 220230000884, por un importe de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (143.969,49 €) euros.

No resulta pertinente instar la revisión de oficio para declarar su nulidad habida cuenta que es presumible que el importe de la indemnización de los daños y perjuicios que debiera abonarse por la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor resultaría superior al importe a abonar que se propone. Todo ello en aplicación de, entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, recaída en el recurso de 12 de noviembre de 1990 y el artículo 28.2.d) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Habida cuenta, todo ello, de que los servicios han sido prestados de conformidad con lo establecido en el informe técnico que rige el objeto del contrato, indicándose que no ha existido incidencia alguna que reseñar en su ejecución, siendo por tanto satisfactoria para los intereses municipales.

SEGUNDO. – Trasladar el presente acuerdo a la Sección de Contabilidad del Área de Economía, Innovación y Contratación, y notificar en la forma legalmente establecida, a los demás interesados en el presente procedimiento administrativo.”

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 15 votos favorables (15 PP), 8 votos en contra (7 PSOE y 1 PODEMOS- IU Los Verdes con Almería) y 4 abstenciones (4 VOX), de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.



12. MOVILIDAD URBANA.

Referencia: 2023/25979Q.

Adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Almería al Programa CIVITAS de la Unión Europea.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023, del siguiente tenor literal:

“**D. Antonio Jesús Casimiro Andújar**, Concejal Delegado del Área de Ciudad Activa, Movilidad Urbana y Deportes, mediante la Resolución de la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almería de 19 de junio de 2023, respectivamente, por las que se regula la estructura organizativa del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en relación con la Aprobación de la Adhesión al Programa CIVITAS, tiene el honor de someter a estudio de la Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad, lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Proyecto para la Adhesión al Programa CIVITAS, es uno de los programas emblemáticos que ayuda a la Comisión Europea a alcanzar sus ambiciosos objetivos de movilidad y transporte y, a su vez, los del Pacto Verde Europeo. Para ello, actúa como una red de ciudades, para ciudades, dedicadas a la movilidad urbana sostenible.

Esta iniciativa comenzó en 2002 y desde entonces CIVITAS ha impulsado la investigación y la innovación en movilidad urbana sostenible y ha permitido a las autoridades locales desarrollar, probar e implementar medidas a través de una variedad de proyectos.

Tiene como objetivo servir de plataforma para el intercambio de información, conocimientos, ideas y mejores prácticas, sobre los medios de transporte urbano, sostenible, limpio, energéticamente eficiente entre ciudades, de modo que estas estén informadas sobre las últimas innovaciones en movilidad urbana, con el fin de cumplir los objetivos de sostenibilidad locales.

CIVITAS apoya a las ciudades para que la movilidad urbana inteligente y sostenible sea una realidad para todos, garantizando que la movilidad sea una fuerza impulsora detrás de la creación de ciudades climáticamente neutras y resilientes. De esta manera, colabora con las ciudades para el desarrollo de las siguientes materias entre otras: Movilidad Activa, cambio de comportamiento y gestión de la movilidad, vehículos limpios y energéticamente eficientes, transporte de viajeros y movilidad compartida, demanda y gestión del espacio urbano, participación pública y co-creación, seguridad vial y movilidad inteligente y urbana.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de octubre de 2023 se celebró una reunión en la que asistieron



varios colaboradores externos del Área de Ciudad Activa, Movilidad Urbana y Deportes, que tras el conocimiento y la valoración del objetivo que presenta el programa y los beneficios que aporta al municipio, se acuerda la necesidad de la incorporación al Programa CIVITAS por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

TERCERO.- Con fecha 2 de noviembre de 2023, la técnica de administración general del Servicio de Movilidad emite un correo electrónico a la secretaria del Programa CIVITAS de la Unión Europea solicitando información.

CUARTO.- Con fecha 15 de noviembre de 2023, el Concejal Delegado del Área de Ciudad Activa, Movilidad Urbana y Deportes, solicita el inicio de la tramitación del expediente administrativo en la forma legalmente establecida para la aprobación de la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Almería al Programa CIVITAS.

QUINTO.- Obra en el expediente la Declaración Responsable con la finalidad de que una vez aprobado por acuerdo plenario se proceda a su remisión debidamente complementado y firmado a la dirección de correo electrónica facilitado por la Secretaria CIVITAS de la Unión Europea.

Por todo ello, y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad, se eleva al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Almería al Programa CIVITAS, cuya finalidad es participar en el intercambio de información, conocimientos, ideas y mejores prácticas, sobre los medios de transporte urbano, sostenible, limpio y energéticamente eficiente entre ciudades, así como de las últimas innovaciones en movilidad urbana, con el fin de cumplir los objetivos de sostenibilidad locales.

SEGUNDO.- La Alcaldesa/presidenta de la Ciudad de Almería realizará todos los trámites oportunos para que la Adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Almería al Programa CIVITAS que promueve la Unión Europea.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la secretaria del Programa CIVITAS, acompañado de la declaración responsable realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Almería.”

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.



13. SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y ENERGÉTICA.

Referencia: 2023/17753R.

Adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Almería a la Red de Ciudades Verdes y Sostenibles de Andalucía (Red REVERSA), impulsada a través de la Consejería de Sostenibilidad Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Medioambiente, en sesión ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2023, del siguiente tenor literal:

“D. Antonio Urdiales Matilla, Concejal-Delegado del Área de Sostenibilidad Medioambiental y Energética, en virtud de las competencias delegadas mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 19 de junio de 2023, por la que se regula la estructura organizativa del Excmo. Ayuntamiento de Almería y, mediante el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2023, sobre delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en los Concejales Delegados, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Almería (BOP, número 37, de 24/02/2008) y en relación con el expediente número 2023/17753R y denominado “Adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Almería a la Red De Ciudades Verdes Y Sostenibles De Andalucía”, y

VISTO el informe jurídico, de fecha 28/9/2023, emitido por el Técnico de Administración General del Área de Sostenibilidad Medioambiental y Energética,

VISTO el Decreto n.º 2023003222, de fecha 29/9/2023, dictado por la Sra. Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almería en el que declara la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Almería a la Red de Ciudades Verdes y Sostenibles de Andalucía (Red REVERSA), impulsada por la Consejería de Sostenibilidad Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía,

VISTO que con fecha 2/10/2023 y NRE 2023071829 tiene entrada en el Registro Electrónico de este Excmo. Ayuntamiento carta del Sr. Consejero de Sostenibilidad Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, por la que se invita al Excmo. Ayuntamiento de Almería a participar en la Red de Ciudades Verdes y Sostenibles de Andalucía (Red REVERSA),

Y VISTO el informe jurídico con propuesta de dictamen favorable, de fecha 25/10/2023, emitido por el Técnico de Administración General del Área de Sostenibilidad Medioambiental y Energética.

Por todo ello, se eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Medioambiente, la



siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Declarar la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Almería a la Red de Ciudades Verdes y Sostenibles de Andalucía (Red REVERSA), impulsada por la Consejería de Sostenibilidad Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

El Excmo. Ayuntamiento de Almería a través de su Área de Sostenibilidad Medioambiental y Energética quiere potenciar la educación y la concienciación ambiental, para ayudar a comprender, preparar y gestionar de la mejor manera posible los retos climáticos a los que nos enfrentamos, pero también, como proteger y conservar el medio ambiente para poder disponer de un aire más fresco, un agua más limpia, una flora y fauna diversa, y en definitiva una mejor calidad de vida y del medio ambiente urbano. La Red de Ciudades Verdes y Sostenibles de Andalucía (Red REVERSA), impulsada por la Consejería de Sostenibilidad Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, nace como un foro destinado a apoyar a los municipios andaluces a acelerar su transformación hacia la sostenibilidad ambiental, la resiliencia y la neutralidad climática, la circularidad, la conservación y la protección de la naturaleza, y en resumen, ayudando a mejorar la contribución de todos a los objetivos del Pacto Verde Europeo y la Agenda 2030.

REVERSA, como red de cooperación, se configurará como un foro para fomentar el trabajo colaborativo basado en la coordinación, la transparencia y la compartición de información, buenas prácticas, experiencias y proyectos entre los participantes. El objeto de la Red de Ciudades Verdes y Sostenibles es ayudar a mejorar la calidad del medio ambiente urbano, proporcionando apoyo, asesoramiento, formación e información, e impulsando la concienciación y sensibilización ambiental para que las entidades locales alcancen los compromisos ambientales establecidos por la Unión Europea.

Asimismo, REVERSA promociona e impulsa las actuaciones que, en materia de sostenibilidad ambiental realizan los municipios andaluces, propiciando la colaboración entre los ayuntamientos pertenecientes a la Red, fomentando la integración del medio ambiente en el conjunto de las políticas de la administración local, y dando visibilidad a buenas prácticas que puedan servir de modelo a otros ayuntamientos para contribuir al cambio hacia un modelo económico y social sostenible.

En definitiva existen intereses comunes y concurrentes entre este Excmo. Ayuntamiento de Almería y la Red de Ciudades Verdes y Sostenibles de Andalucía para que este Ayuntamiento proceda a participar y adherirse a la misma.

SEGUNDO.- Ratificar el Decreto n.º 2023003222 dictado el día 29/9/2023, por la Sra. Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almería en el que declara la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Almería a la Red de Ciudades Verdes y Sostenibles de Andalucía (Red REVERSA), impulsada a través de la Consejería de Sostenibilidad Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.



TERCERO.- Dese cuenta del presente Acuerdo en la forma legalmente establecida a Red de Ciudades Verdes y Sostenibles de Andalucía (Red REVERSA), dependiente de la Consejería de Sostenibilidad Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, a Intervención Municipal, dando cumplimiento a la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios celebrados por las entidades del sector público local, y al Área de Presidencia, Planificación y Proyectos Europeos para que proceda a publicar la citada adhesión en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Almería.”

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 23 votos favorables (15 PP, 7 PSOE y 1 PODEMOS- IU Los Verdes con Almería), ningún voto en contra y 4 abstenciones (4 VOX), de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.

14. SERVICIO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

Referencia: 2023/19367M.

Designación de miembros del Consejo Sectorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente del municipio de Almería para la Corporación Municipal 2023-2027.-

D. Antonio Urdiales Matilla, Concejal-Delegado del Área de Sostenibilidad Medioambiental y Energética del Excmo. Ayuntamiento de Almería, mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fecha 19 de junio de 2023 y el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha 23 de junio de 2023, por la que se regula la estructura organizativa del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en relación con el expediente administrativo relativo a la “Designación de los miembros del Consejo Sectorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente del Municipio de Almería para la Corporación Municipal 2023-2027”,

VISTO el Informe Jurídico emitido por el Jefe de Servicio del Área de Sostenibilidad Medioambiental y Energética de fecha 17/11/2023,

Por todo ello, se eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Medioambiente, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar la designación de los miembros del Consejo Sectorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente del municipio de Almería para la Corporación Municipal 2023-2027, que serán los siguientes:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250772203200223152 en <https://sede.aytoalmeria.es>



1.- ÁREAS QUE COMPONEN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

Delegación de Área de Presidencia, Planificación y Proyectos Europeos
Delegación de Área de Urbanismo y Vivienda
Delegación de Área de Obras Públicas, Mantenimiento, Accesibilidad y Economía Azul
Delegación de Área de Agua, Zonas Verdes y Agricultura
Delegación de Área de Ciudad Activa, Movilidad Urbana y Deporte
Delegación de Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores
Delegación de Área de Economía, Innovación y Contratación
Delegación de Área de Función Pública y Seguridad Ciudadana
Delegación de Área de Familia, Inclusión e Igualdad
Delegación de Área de Turismo, Comunicaciones y Promoción de la ciudad
Delegación de Área de Empleo, Comercio, Juventud y Emprendimiento
Delegación de Área de Integración Social, Participación y Distritos

2.- GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

Grupo Municipal Socialista
Grupo Municipal VOX
Grupo Municipal con Andalucía

3.- SINDICATOS

Sindicato General de Trabajadoras y Trabajadores (UGT)
Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF)
Comisiones Obreras (CCOO)

4.- FEDERACIONES VECINALES

Federación de Asociaciones de Vecinos de Almería (FAVA ARGAR)
Federación de Asociaciones de Vecinos de Almería (FAVA SIGLO XXI)
Federación coordinadora del Distrito 6º Almería Norte
Federación de Asociaciones de Vecinos de Almería (FAVA Espejo del Mar)
Federación de Asociaciones Almería Distrito 1
Federación de Asociaciones Almería Norte Distrito 2

5.- ASOCIACIONES EMPRESARIALES

Confederación Empresarial de la Provincia de Almería (ASEMPAL)
Cámara de Comercio

6.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

7.- UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Centro de Investigación de Colecciones Científicas (CECOUAL)

8.- DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



9.- DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

10.- ENTIDADES ECOLOGISTAS Y AMBIENTALES CON REPRESENTACIÓN EN EL MUNICIPIO

Grupo Ecologista Mediterráneo (GEM)
Federación Animalista de Almería "Animali"
Asociación Española de Parques y Jardines Públicos (ASEJA)
ONG ambientalista internacional (GREENPEACE)
Sociedad para el Estudio y Recuperación de la Biodiversidad Almeriense (SERBAL)
Ecologistas en Acción

11.- COLEGIOS PROFESIONALES

Colegio de Ambientólogos de Andalucía en Almería (COAMBA)
Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía en Almería (COIAA)
Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental (COIIAOC)
Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía en Almería (COB)
Colegio Oficial de Veterinarios de Almería (COLVET)

12.- EMPRESAS CONCESIONARIAS O DE SERVICIOS RELACIONADAS CON EL ÁMBITO COMPETENCIAS DE ESTE CONSEJO

Empresa Concesionaria del Servicio Público de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (FCC Medio Ambiente, S.A.)
Empresa Concesionaria del Servicio Público de Abastecimiento de agua potable y saneamiento (Aqualia. S.A.)
Empresa adjudicataria del Contrato de Servicios de Conservación y mantenimiento de los espacios verdes y el arbolado urbano del término municipal de Almería (U.T.E Jardines de Almería)
Empresa Concesionaria del Servicio de Limpieza Viaria y Playas (Entorno Urbano y Medio Ambiente, S.L)
Empresa concesionaria de explotación de la IDAM (U.T.E Acciona-Abengoa, S.L)
Empresa concesionaria del Servicio Público de Transporte Urbano (SURBUS)
Empresa Concesionaria de los Servicios de explotación del centro de control de tráfico y de conservación, mantenimiento, reparación, reposición por colisiones y actos vandálicos de los diversos elementos del sistema semafórico de Almería (ALUVISA-EYSA)
Empresa Municipal Almería 2030

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a los competentes del Consejo Sectorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente del municipio de Almería y demás interesados en el procedimiento.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 23 votos favorables (15 PP, 7 PSOE y 1 PODEMOS- IU Los Verdes con Almería), ningún voto en contra y 4 abstenciones (4 VOX), de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN**



aprobar dicho dictamen.–

15. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2023/20611F.

Dar cuenta al Pleno de la Auditoria adicional a la realizada para los ejercicios 2018 y 2019 a la Empresa Municipal Almería Turística, S.A.-

Vistos los informes definitivos emitidos por la empresa BNFIX AMB AUDITORES, S.L.P., adjudicataria del contrato para la colaboración y asistencia técnica a la Intervención General para la realización de trabajos de auditoría de cumplimiento y operativa de la Empresa Municipal Almería Turística, S.L.U., sometida a control financiero, adicional a la realizada para los ejercicios 2018 y 2019, que comprende:

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO, cuyo objeto será verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que le son de aplicación a dicha sociedad municipal.

AUDITORÍA OPERATIVA, cuyo objeto será el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de la sociedad municipal con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 424/2027, de 28 de abril, de régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local, procede dar cuenta de los mismos al Pleno Municipal.

La Corporación quedó enterada.-

16. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2023/24729P.

Dar cuenta al Pleno del informe resumen anual de la Intervención General, de Control Interno del ejercicio 2022.-

Visto el informe resumen anual de Intervención General de Control Interno del ejercicio 2022 (artículo 213 TRLRHL).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 424/2027, de 28 de abril, de régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local, procede dar cuenta del mismo al Pleno Municipal.



La Corporación quedó enterada.-

17. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2023/27759W.

Dar cuenta al Pleno del informe de resultados de Intervención General del Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Almería del ejercicio 2022.-

Visto el informe de resultados de Intervención General del Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Almería del ejercicio 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 424/2027, de 28 de abril, de régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local, procede dar cuenta del mismo al Pleno Municipal.

La Corporación quedó enterada.-

(En estos momentos se ausenta definitivamente de la sesión el Sr. García Molina)

18. GRUPO MUNICIPAL PODEMOS-IU-LOS VERDES CON ALMERÍA.

Referencia: 2023/12G/SESPLE.

Moción del Grupo Municipal Podemos– IU- Los Verdes con Almería para “la adopción de medidas que eviten la proliferación de las casas de apuestas y de prevención ante la ludopatía.-

Se da cuenta de la moción del Grupo Municipal Podemos– IU- Los Verdes con Almería, que dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El juego patológico es un trastorno adictivo de tipo comportamental, incluido en las clasificaciones médicas y psicológicas reconocidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Dicho trastorno consiste en la pérdida del control del comportamiento en relación con el juego y provoca en quienes lo sufren consecuencias negativas de tipo académico, laboral, económico, social e incluso legal.

Es un hecho constatado que este trastorno está afectando de manera notable a un segmento de la población joven que, ante la falta de expectativas laborales y de un futuro estable, ven en el juego una vía para obtener dinero rápido al tiempo que les proporciona dosis rápidas de



adrenalina y por lo tanto de satisfacción. Muchas asociaciones sociosanitarias nos advertían de que están empezando a demandar sus servicios jóvenes afectados por diversos trastornos adictivos.

Aunque la alarma social se ha disparado ante el aumento significativo del número de locales de juego y apuestas que se han abierto en los últimos años en todos los barrios de Almería, eso no es más que la punta del iceberg, ya que fruto del boom que ha experimentado este sector han surgido múltiples negocios presenciales y on-line vinculados al juego. Este incremento y diversificación de actividades se ha visto reflejado en un progresivo y agresivo aumento de la publicidad en todos los soportes disponibles, entre los que se incluyen los medios de comunicación tradicionales y digitales, las redes sociales, los elementos en la vía pública, los patrocinios...

De hecho, es especialmente preocupante la tendencia al alza de las casas de apuestas que aprovechan los eventos deportivos para promocionar su actividad, invirtiendo grandes cantidades de dinero y haciendo uso especialmente de las retransmisiones deportivas para favorecer el consumo inmediato de apuestas. Recurren incluso a estrellas mediáticas del fútbol para animar a los usuarios y usuarias a que realicen sus apuestas, creando un sistema de juego absolutamente adictivo e impulsivo.

Ante la dimensión que ha alcanzado el problema y las evidencias del impacto negativo que tiene el juego en la salud de la población y en especial en la salud mental, a Podemos-IU-Verdes nos gustaría que Almería fuera un referente en la prevención del juego patológico. Por tanto, esta moción persigue que el Ayuntamiento adopte todas las medidas a su alcance para combatir las adicciones al juego, a las redes sociales y a las pantallas.

Aprovechando una nueva ola de aperturas en Madrid, una investigación se propuso comparar la evolución en el rendimiento académico de escuelas secundarias similares geográficamente cercanas, que diferían en una cosa: una de ellas estaba recientemente expuesta a una nueva casa de apuestas y la otra no, disminuyen su calificación media y el descenso en la nota es mayor cuando se segrega por el tipo de barrio en el que está el centro público: en los que están por debajo de la media en ingresos (los barrios más humildes) los estudiantes sacaron aún menos nota media. Hay una relación parecida en el efecto entre colegios públicos y privados o concertados: los estudiantes de los institutos estatales pierden más y los privados no se ven afectados

Entendemos que dentro del ámbito competencial el Ayuntamiento las acciones son limitadas, por eso creemos que como administración más cercana debe también tomar la iniciativa para exigir y demandar a otras administraciones superiores que modifiquen la normativa vigente para frenar un fenómeno de consecuencias nefastas y en algunos casos difícilmente reversibles.

Antes de que la adicción al juego, que además suele ir ligada a otras adicciones, se convierta en una lacra de difícil solución, consideramos que no se puede aplazar por más tiempo la adopción de un conjunto de medidas encaminadas no sólo a limitar y ordenar la expansión de este tipo de actividades, sino también a la prevención y a la atención de las personas afectadas.



Por todo ello, el grupo municipal de Podemos-IU-Verdes Con Almería propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO. Que se realice un mapeo actualizado para conocer el número y ubicación de todos los establecimientos del municipio cuya actividad esté relacionada con el juego, como son las casas de apuestas, los casinos y bingos.

SEGUNDO. Que se acuerde la suspensión temporal de otorgamiento de licencias para la apertura de nuevos establecimientos dedicados al juego y las apuestas.

TERCERO. Que el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias y con las herramientas urbanísticas de las que dispone, establezca una fórmula que impida la apertura de establecimientos cuya actividad se centre en el juego en las inmediaciones de espacios frecuentados por jóvenes, así como que favorezca el decrecimiento de este tipo de locales, de tal forma que cuando se cierre uno no se autorice a abrir otro.

CUARTO. Que el Ayuntamiento realice actividades informativas en los centros escolares para prevenir la ludopatía.

QUINTO. Que en el caso de aquellos equipos, clubes, actividades o eventos deportivos con los que el Ayuntamiento colabore económicamente, éste establezca como requisito para la concesión de la ayuda que no se publicite ninguna actividad relacionada con el juego.

SEXTO. Instar a la Junta de Andalucía que limite el número de licencias de las casas de apuestas en la región, incrementando el mínimo de metros de separación entre establecimientos, y/o el número de licencias por núcleos de población.

SÉPTIMO. Que el Ayuntamiento de Almería no aplique ninguna rebaja fiscal ni en el IBI ni en el IAE a salones de juego o casas de apuestas y grave estos negocios.”

Sometido el asunto a votación, los reunidos, por mayoría de 18 votos en contra (14 PP y 4 VOX), 8 votos favorables (7PSOE y 1 Podemos-IU Los verdes con Almería) y ninguna abstención, de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN desestimar** dicha moción.



19. GRUPO MUNICIPAL PODEMOS-IU-LOS VERDES CON ALMERÍA.
Referencia: 2023/12G/SESPLE.

Moción del Grupo Municipal Podemos– IU- Los Verdes con Almería para “crear la oficina del defensor de la ciudadanía en Almería”.-

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿Qué es la Oficina del Defensor de la Ciudadanía?

Es una oficina municipal creada para la defensa y protección de las personas en sus relaciones con el Ayuntamiento, así como con el resto de organismos que de él dependen. Su misión es ayudar a las personas a resolver problemas o conflictos que hayan surgido en sus relaciones con el Ayuntamiento. También puede intervenir de oficio en asuntos que afecten a la ciudadanía. Su intervención es gratuita, sencilla y totalmente reservada. Actúa de manera independiente, con transparencia y objetividad. Sus funciones son: servir de enlace y colaboración entre la Administración Municipal y la ciudadanía; prestar un servicio integral de atención, escucha, información, asesoramiento, mediación, orientación y ayuda a los/as ciudadanos/as en sus relaciones con la administración municipal; atender, resolver y/o canalizar las quejas, reclamaciones y sugerencias que se presenten, derivándolas hacia los servicios municipales correspondientes o en su caso a otras instancias ajenas a la Administración Local; hacer más comprensible la administración a la ciudadanía simplificando los procedimientos y trámites; realizar un seguimiento permanente de las distintas demandas recibidas, y de su debida atención y/o resolución; mejorar el encuentro, entendimiento y la buena vecindad, fomentando las buenas prácticas vecinales y acercando la administración hacia un modelo cada vez más integral de participación; formular y elevar informes y propuestas de todos aquellos aspectos sobre los que se hayan presentado sugerencias, demandas, quejas y/o reclamaciones y que puedan favorecer las buenas relaciones entre el Ayuntamiento y los vecinos/as; servir como observatorio específico para el diagnóstico del funcionamiento de la Administración Municipal, evaluando el grado de satisfacción de los usuarios con los servicios, y sometiendo al equipo de gobierno propuestas para alcanzar la excelencia posible en su funcionamiento.

¿Para qué se puede acudir al Defensor?

Se puede acudir a la Oficina del Defensor de la Ciudadanía para: presentar una queja o sugerencia; para plantear alguna consulta o recibir asesoramiento; para solicitar que realice una mediación; para proponer iniciativas e ideas; Servicio de Intermediación Hipotecaria cuya finalidad es ayudar a personas, familias o unidades de convivencia empadronadas en Almería, propietarios/as de la vivienda habitual, que pueden verse afectadas por situaciones de riesgo residencial y que pueden derivar en ejecuciones hipotecarias, o que se encuentran ya inmersas en procedimientos de ejecución hipotecaria; Servicio para la No Discriminación, creado para fomentar la igualdad de oportunidades, cuyas funciones son: atender a las personas víctimas de vulneración de derechos humanos, ejercer la función mediadora en asuntos discriminatorios y ofrecer asesoramiento para la tramitación de denuncias por discriminación. El Defensor puede intervenir cuando las ciudadanas y ciudadanos consideren que sus derechos han sido vulnerados



por el Ayuntamiento de Almería o cualquier otra entidad municipal perteneciente a dicho Ayuntamiento. Recuerda que el Defensor no puede intervenir en los siguientes casos: en cuestiones privadas como disputas entre familiares, vecinos, comerciantes y litigios por accidentes de tráfico; en quejas anónimas; en quejas que denotan mala fe o no tengan suficiente fundamento; cuando no se aprecie indicio suficiente de irregularidad en la actuación de la Administración; en cuestiones ya juzgadas o pendientes de una resolución judicial; en asuntos que no se relacionen con su ámbito de competencia. En todos estos supuestos el Defensor informará puntualmente de los motivos por los que no puede intervenir, y ofrecerá información y asesoramiento sobre los organismos a los que se puede recurrir o sobre la existencia de otras posibles vías de actuación.

¿Cómo se tramita una queja o sugerencia?

Cuando recibimos una queja o sugerencia nuestro equipo comienza a estudiar y valorar detalladamente el caso. Acto seguido, la Oficina se pondrá en contacto con usted a través de un correo electrónico o una llamada de teléfono para informarle si su queja puede admitirse a trámite o no. En caso de que su queja o sugerencia sea admitida a trámite se le designará un usuario/a y contraseña, así como un número de expediente que le permitirá hacer un seguimiento online de las actuaciones que se están llevando a cabo para darle solución a su expediente. Por el contrario si su queja o sugerencia no es competencia del Defensor se le asesorará y orientará en la búsqueda de otras posibles soluciones. Una vez admitida a trámite la queja o sugerencia nuestro equipo iniciará las acciones que considere oportunas en función de cada caso. Una vez concluidas las actuaciones, se le comunicará mediante escrito a la ciudadana o ciudadano el resultado obtenido.

Consideramos que la constitución de este servicio ayudaría, por tanto, a:

La protección de Derechos Individuales: La ciudadanía de Almería merece contar con un ente dedicado a la protección de sus derechos individuales y colectivos, actuando como mediador y defensor en casos de posibles injusticias o abusos.

Fomento de la Transparencia y la Participación Ciudadana: La creación de una "Oficina del Defensor de la Ciudadanía" contribuirá a fortalecer la transparencia en la administración pública y a fomentar la participación ciudadana al proporcionar un canal directo para la expresión de inquietudes y sugerencias.

Respaldo a Grupos Vulnerables: La oficina propuesta se convertiría en un recurso esencial para la defensa de los derechos de grupos vulnerables, como personas mayores, personas con discapacidades, inmigrantes y otros segmentos de la población que podrían enfrentar desafíos específicos.

Por todo ello el grupo Podemos- IU- Verdes con Almería propone al pleno del Ayuntamiento de Almería la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Se inicie el proceso de establecimiento de una "Oficina del Defensor de la Ciudadanía" en Almería, con el fin de garantizar la protección y promoción de los derechos fundamentales de todos los residentes.



2. Se realice un análisis exhaustivo de las funciones, responsabilidades y recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de la mencionada oficina, en colaboración con expertos en derechos humanos y representantes de la sociedad civil.

3. Se promueva la participación activa de la comunidad en la definición de los objetivos y operaciones de la "Oficina del Defensor de la Ciudadanía", asegurando así su alineación con las necesidades reales de la población.

4. Se asignen los recursos financieros y humanos necesarios para garantizar el pleno cumplimiento de las funciones de la "Oficina del Defensor de la Ciudadanía".

Sometido el asunto a votación, los reunidos, por mayoría de 18 votos en contra (14 PP y 4 VOX), 8 votos favorables (7PSOE y 1 Podemos-IU Los verdes con Almería) y ninguna abstención, de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN desestimar** dicha moción.

20. GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Referencia: 2023/12G/SESPLE.

Moción del Grupo Municipal Socialista, para "el acondicionamiento de la carretera Venta Gaspar a IES Sol de Portocarrero (AL-3116)".-

Se da cuenta de la moción del Grupo Municipal Socialista, que dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carretera AL-3116 que une El Alquíán-Viator con la carretera Níjar-La Cañada y medio de conexión de Los Llanos de La Cañada es una vía muy transitada, tanto de vehículos como de peatones.

Esta arteria de comunicación da acceso a numerosos núcleos de población importantes y con gran número de residentes en sus numerosos barrios, como Los Cortijillos, Loma Cabrera, Venta Gaspar, San Vicente y toda la zona de Los Llanos, entre otros.

Igualmente, la misma sirve de acceso a centros educativos, como el CEIP Ferrer Guardia, IES Sol de Portocarrero y la Escuela de Educación Infantil Los Llanos de La Cañada, así como de comunicación con el aeropuerto de Almería, la farmacia ubicada en Los Llanos y las cafeterías y espacios de ocio de la zona.

Este cruce es uno de los más transitados del área metropolitana porque comunica Loma Cabrera y Venta Gaspar con La Cañada y Almería capital y también sirve de conexión de estos núcleos



urbanos y otros puntos de la comarca, con el I.E.S. Sol de Portocarrero.

Se da la situación que alumnado del IES Sol de Portocarrero residiendo a 3 minutos andando de este centro educativo, debe acudir al transporte escolar para poder desplazarse a su instituto, al resultar imposible cruzar el puente ya que carece de acceso peatonal.

Han sido muchas las reivindicaciones de los vecinos, asociaciones y AMPA's demandando al Ayuntamiento un acceso peatonal (acerado y carril bici) en toda la zona y también han sido numerosas las veces que el Partido Popular ha anunciado la ejecución de dichas obras. Asimismo es crucial y necesario el alumbrado público en esta carretera para dar seguridad a sus vecinos.

La realidad es que hasta la fecha, ni se ha escuchado a los vecinos y vecinas, ni tampoco se ha aprobado proyecto alguno, ni ejecutado ninguna obra al respecto. Tan solo se hizo el acerado de Venta Gaspar al parque el Boticario. Pero no se ha adoptado ninguna solución a un problema de accesibilidad y comunicación peatonal a unos barrios y zonas importantes de nuestra ciudad.

Las demandas vecinales son justas y las obras necesarias: supondrían una gran mejora para la movilidad de todos y todas las vecinas afectadas, mayor seguridad viaria y peatonal, medioambientalmente positivas facilitando los desplazamientos de manera peatonal o en vehículos de movilidad personal. Cabe destacar que la estructura de la población en estos núcleos, la mayoría de gente joven, propicia una mayor demanda y actividad deportiva (running, senderismo, ciclismo, ...) al encontrarse a 15 minutos del paseo marítimo de nuestra ciudad.

La implicación y compromiso de la población con estas demandas ha llegado al extremo de ponerse a disposición de este Ayuntamiento para cooperar, colaborar y facilitar cuanto sea necesario para ejecutar de manera urgente las imprescindibles obras de accesibilidad y comunicación en esta carretera. Propuestas de cesión de terrenos para agilizar y facilitar estas actuaciones, han recibido como respuesta del Partido Popular el mayor de los silencios.

Desde finales del año 2014, cuando se hizo el único acerado que tiene la zona comunicando Venta Gaspar hasta El Boticario, no se ha vuelto a actuar. No se ha presupuestado, ni proyectado acerado alguno, a pesar de ser muchos los anuncios electoralistas que se han ido haciendo por el Partido Popular del Ayuntamiento de Almería y de la Diputación Provincial.

Las necesidades son varias en la carretera AL-3116: desde el parque de El Boticario hasta el IES Sol de Portocarrero es prioritario realizar un acerado y desde Venta Gaspar hasta este centro educativo, el tránsito de ciclistas exige también un carril bici.

Asimismo, es preciso la instalación de una plataforma (peatonal y de carril bici) anexa al puente que da acceso al IES Sol de Portocarrero para dar máxima seguridad a las personas que, diariamente, atraviesan el mismo, especialmente alumnado del centro escolar.

Para la ejecución de dichas obras es esencial la colaboración de la Diputación Provincial de Almería, ya que la carretera AL-3116, desde el IES Sol de Portocarrero a Venta Gaspar es de titularidad provincial.



Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería adoptar los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Ejecución de las obras necesarias para dotar de seguridad y accesibilidad peatonal y de vehículos de movilidad personal (bicicletas y patinetes) en la carretera AL-3116, mediante carril bici y alumbrado público desde Venta Gaspar hasta el IES Sol de Portocarrero y del acerado desde el parque del Boticario hasta el Instituto.

SEGUNDO.- Dotar de una plataforma (peatonal y de carril bici) anexa al puente que da acceso al IES Sol de Portocarrero para dar máxima seguridad a las personas que, diariamente, atraviesan el mismo, especialmente alumnado del centro escolar.

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Almería insta a la Diputación Provincial de Almería para que realice todos los trámites necesarios para la colaboración y cooperación necesaria en la ejecución de las obras mencionadas.”

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicha moción.

21. GRUPO MUNICIPAL VOX.
Referencia: 2023/12G/SESPLE.

Moción del Grupo Municipal VOX, sobre “Ordenanza reguladora de la instalación de cableado y elementos de telecomunicaciones en la Ciudad de Almería y plan de embellecimiento del cableado en barrios”.-

Se da cuenta de la moción del Grupo Municipal VOX, que dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La estética de nuestras vías públicas, barrios y paisajes urbanos no solo refleja la identidad de la ciudad, sino que también incide significativamente en la experiencia de quienes nos visitan.

En el caso de Almería, una ciudad con un enfoque claramente turístico, preservar su imagen pública se vuelve de suma importancia. En este sentido, la gestión de los elementos visuales en el entorno urbano se convierte no solo en un asunto de seguridad sino también en una prioridad, especialmente en lo referente a la disposición de los cableados que perturban la armonía estética en todos los barrios, pudiendo incluso suponer un riesgo para la seguridad.



Residir en un entorno visualmente atractivo genera un sentimiento de orgullo y pertenencia, además de fomentar una sensación de armonía y tranquilidad. Las calles estéticamente agradables mejoran la impresión y la percepción del visitante, lo que, a su vez, impulsa el turismo y contribuye al crecimiento económico de la ciudad.

Cuidar la imagen urbana incide positivamente en la percepción de limpieza y, además tiene un impacto significativo en diversos aspectos de la vida en la ciudad, desde la satisfacción de los residentes hasta el desarrollo económico y turístico.

Es también responsabilidad del ayuntamiento promover entornos agradables no solo en las zonas más turísticas, sino en todos los barrios de la ciudad.

En este contexto, la gestión de los elementos visuales en el entorno urbano se convierte en una obligación, especialmente en lo concerniente a la disposición de los cableados eléctricos que con frecuencia perturban la armonía estética de las calles y barrios.

En los proyectos de urbanización de nuevos residenciales, como la zona de la Avda. del Mediterráneo y la Vega de Acá, las conducciones generales de telecomunicaciones se encuentran enterradas bajo la vía pública, estableciendo los enlaces a través de conductos y cajas de acometida empotradas en las fachadas. Incluso, las puertas de registro se revisten con el mismo material que el resto de la fachada, permitiendo su acceso de manera discreta y manteniendo la estética del edificio sin impacto visual negativo.

Sin embargo, en el resto de los barrios de Almería, no solo en el casco antiguo, sino también en los barrios cercanos a la playa y toda la zona norte de la ciudad, este aspecto sigue pendiente de una solución estética y de una regulación unificada. Un ejemplo lo tenemos en la Calle Joaquín Vázquez, una vía importante de bajada al Paseo marítimo. El estado en que se encuentra es impropio e indigno y estéticamente inadmisibles para una ciudad que vive de cara al mar y sus visitantes, en mayor medida en época estival, nos visitan por nuestro litoral. El cableado en esta zona, como también ocurre en otras muchas zonas, incluso el casco histórico, afea nuestro entorno y así nos lo han expresado los vecinos de la calle Joaquín Vázquez, donde hay unas 125 familias, pero que es algo por desgracia bastante habitual.

Con esta propuesta de ordenanza y de un Plan de embellecimiento, buscamos mejorar el aspecto de las calles, eliminando así la contaminación visual.

En 2020, se aprobó en el Pleno de Almería por unanimidad una propuesta para la creación de una mesa de trabajo encargada de elaborar una ordenanza municipal con el fin de liberar a varios barrios del cableado aéreo sin que se haya realizado ninguna actuación al respecto. Además, en aquel momento, no existía una ley estatal que obligara a las empresas de telecomunicaciones a minimizar el impacto visual de sus instalaciones.

En aquel entonces, la concejal de urbanismo argumentó que los ayuntamientos no tenían la potestad de obligar a las compañías a soterrar u ocultar los cables cuando no existieran canalizaciones o por razones económicas. Con la Ley de Telecomunicaciones de 2022, esta



limitación desaparece.

Esta ley, publicada en el BOE el 29 de junio de 2022, incluye un artículo para eliminar el cableado antiestético en las paredes exteriores de los edificios o que se cruzan de lado a lado de las calles. En su artículo 49.8, establece que los operadores deben utilizar canalizaciones subterráneas o el interior de las edificaciones que permitan la instalación y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Esta ley obliga, por tanto, a adoptar medidas para minimizar el impacto visual de estos enredos de cables y las densas canalizaciones de los operadores de redes de comunicaciones electrónicas, es decir, empresas o entidades responsables de proporcionar servicios de telecomunicaciones, como acceso a Internet, telefonía móvil, fija u otros servicios de comunicación a través de redes públicas.

En concreto, el art 49.8 indica que:

“Los operadores deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en interior de las edificaciones que permitan la instalación y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible o razonable su uso por razones técnicas los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.

Igualmente, en los mismos casos, los operadores podrán efectuar por fachadas despliegues de cables y equipos que constituyan redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, si bien para ello deberán utilizar, en la medida de lo posible, los despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos previamente instalados debiendo adoptar las medidas oportunas para minimizar el impacto visual.

Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico- artístico con la categoría de bien de interés cultural declarada por las administraciones competentes o que puedan afectar a la seguridad pública.”

Por otro lado, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha sentenciado sobre la imposición de tasas y cánones a las compañías que operan en el sector de las telecomunicaciones móviles en los Estados miembros de la Unión Europea.

Se ha establecido que dichas tasas también se extienden a las empresas de telefonía fija y proveedoras de servicios de Internet, dictaminando que el suelo, vuelo y subsuelo son de dominio público municipal. Por lo tanto, todas las redes de telefonía fija, televisión por cable e Internet pueden ser gravadas.

Desde VOX, proponemos una regulación municipal para erradicar la lamentable imagen de cables en fachadas y suspendidos en el aire y unificar criterios estéticos. Una normativa que imponga a las empresas cumplir con criterios estéticos concretos en la ciudad de Almería para



realizar sus instalaciones, así como que asuman el costo de la instalación.

Además, se podría considerar condicionar las licencias de obra en inmuebles de Almería y la rehabilitación de fachadas a la eliminación del cableado visualmente poco estético.

También es imprescindible reducir la presencia del cableado aéreo visible y desordenado ya existente en favor de instalaciones subterráneas y estéticamente integradas. Se trataría de una acción crucial para avanzar hacia una ciudad más ordenada, atractiva y acorde con las exigencias de una sociedad moderna y recuperar las áreas degradadas paisajísticamente debido al cableado.

Es por todo lo anterior que, en virtud del artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el GRUPO MUNICIPAL VOX solicita al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Iniciar los trabajos para la redacción de una Ordenanza municipal específica que regule la instalación del cableado para minimizar el impacto visual de estos conglomerados de cables y las canalizaciones de los operadores de redes de comunicaciones electrónicas en Almería y unificar criterios estéticos.
1. Iniciar los trabajos de redacción para la puesta en marcha del Plan de embellecimiento del cableado en los barrios de Almería, con una planificación y una dotación presupuestaria anual.””

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicha moción.

22. GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA
REFERENCIA: 2023/12G/SESPLE.

Moción del Grupo Municipal Socialista, “para instar a la Junta de Andalucía a construir un Centro de Salud en la Rambla Federico García Lorca, en los Terrenos del «18 de Julio»”.-

Se da cuenta de la moción del Grupo Municipal Socialista, que dice:

““MOCIÓN PARA INSTAR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A CONSTRUIR UN CENTRO DE SALUD EN LA RAMBLA FEDERICO GARCÍA LORCA, EN LOS TERRENOS DEL “18 DE JULIO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los vecinos y vecinas del entorno de la Plaza de la Concordia del centro de Almería, que albergó en su día el ambulatorio conocido como ‘18 de julio’, lleva años reclamando que ese solar tenga



una utilidad después de las numerosas vicisitudes administrativas y políticas que ha sufrido en los últimos años.

En el periodo más reciente de su historia, el 13 de febrero de 2017, la delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía, Gracia Fernández, y el alcalde de Almería, Ramón Fernández-Pacheco, retomaron la senda del acuerdo firmado por ambas administraciones en 2010, que establecía la construcción de un equipamiento sanitario en la parcela de la Plaza de la Concordia.

En 2019, el recién nombrado delegado de Salud, Juan de la Cruz Belmonte, ya con el Partido Popular al frente del Gobierno andaluz, mantiene un nuevo encuentro con el ex-alcalde, Ramón Fernández-Pacheco, para llegar a un nuevo acuerdo sobre el futuro del solar del antiguo 18 de julio.

Desde entonces, no hemos vuelto a saber nada sobre el proyecto de construcción del centro de salud del 18 de julio. Tampoco ha abordado el tema, hasta la fecha, el actual equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Almería.

Los vecinos del entorno siguen esperando su prometido centro de salud, cinco años y tres meses después de que el Partido Popular tomara el gobierno de la Junta de Andalucía, un espacio sanitario que los profesionales y usuarios del centro de salud Almería Centro esperan desde hace muchísimos años y que vendría a aliviar la carga del actual centro de salud ubicado en la calle San Leonardo.

Consideramos que la construcción de un nuevo centro de salud en la Rambla Federico García Lorca, en el entorno del antiguo sanatorio '18 de julio', es una necesidad urgente para garantizar la atención sanitaria y de calidad a los vecinos y vecinas del barrio.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería adoptar los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar a la Junta de Andalucía a que garantice la dotación presupuestaria suficiente para iniciar el proyecto de construcción de un nuevo centro de salud en la Rambla Federico García Lorca, en los terrenos del antiguo sanatorio del '18 de Julio'.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Almería se compromete a colaborar con la Junta de Andalucía para agilizar los trámites necesarios para la puesta en marcha de este nuevo equipamiento sanitario".

Sometido el asunto a votación, los reunidos, por mayoría de 14 votos en contra (14 PP), 8 votos favorables (7PSOE y 1 Podemos-IU Los verdes con Almería) y 4 abstenciones (VOX), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN desestimar** dicha moción.



23. SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

Referencia: 2023/12G/SESPLE.

Asuntos de urgencia (mociones resolutivas).-

DELEGACIÓN DE ÁREA DE AGUA, ZONAS VERDES Y AGRICULTURA

Referencia: 2023/28365X.

ÚNICO.- Participación del Excmo. Ayuntamiento de Almería, a través de la mercantil concesionaria del Servicio de Abastecimiento y Distribución de agua potable y saneamiento de Almería, Fcc Aqualia, S.A, en la segunda convocatoria de subvenciones (2023) en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE digitalización del ciclo del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.-

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, **se acuerda por unanimidad** de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **declarar la urgencia** del presente asunto.

Así, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado del Área de Agua, Zonas Verdes y Agricultura del siguiente tenor literal:

“D. Juan José Segura Román, Concejal Delegado del Área de Agua, Zonas Verdes y Agricultura del Excmo. Ayuntamiento de Almería, examinado el expediente, tendente a la aprobación si procede del Exptd. núm. 2023/28365X “Solicitud de subvención para acogerse a la convocatoria para la elaboración de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua y la segunda convocatoria de subvenciones (2023) en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE digitalización del ciclo del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Orden TED/934/2022, de 23 de Septiembre, Proyecto Indaloefficiency, Control del Alcantarillado y Mejora de la Eficiencia Hídrica de Almería, digitalización del Ciclo del Agua”

VISTO los antecedentes y documentación que obra en el presente expediente administrativo, el informe técnico del Jefe de Sección del Ciclo Integral del Agua del Área de Agua, Zonas Verdes y Agricultura, de fecha 28/11/2023; los informes jurídicos emitidos por el Jefe de la Sección Jurídica del Área anteriormente citada, de fechas 29/11/2023 y 30/11/2023, que contiene propuesta de acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre (en adelante ROF).



VISTO emitida comunicación por el Interventor General Municipal, de fecha 29/11/2023, recaído en el presente expediente administrativo donde ejerce función fiscalizadora de carácter favorable de carácter previo y preceptivo, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

VISTO que el órgano municipal competente es el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Almería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, insertado en su Título X, relativo al Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, y para el presente según lo señalado en el artículo 50.12 del ROF,

Por todo ello, se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1º.- Aprobar la participación del Excmo. Ayuntamiento de Almería, a través de la mercantil concesionaria del Servicio Público Municipal de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Saneamiento, Ciclo Integral del Agua, de la Ciudad y Municipio de Almería, acogándose a la segunda convocatoria de subvenciones (2023) en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE digitalización del ciclo del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (convocada por la Orden TED/919/2023, de 21 de Julio, por la que se modifican las bases reguladoras de la Orden TED/934/2022, de 23 de Septiembre) mediante el Proyecto "IndaloEfficiency – Control de Alcantarillado y mejora de la Eficiencia Hídrica de Almería, para la digitalización del Ciclo del Agua". Que dicho proyecto contempla el listado de actuaciones, incluidas en el mismo a realizar en el Municipio y Ciudad de Almería y de interés para el mismo, y cuya finalidad sería acogéndose al objeto de la presente convocatoria mejorar el conocimiento de los usos del agua, reducir las pérdidas, mejorar la eficiencia de los sistemas, optimizar el gasto energético; aumentar la implantación, entre otros, de sistemas de medición como contadores inteligentes, sistemas de comunicación y plataformas de big data para analizar toda la información recogida, para la digitalización del Ciclo del Agua.

La presentación de dicha solicitud en representación del Ayuntamiento de Almería, a través de la mercantil concesionaria del Servicio de Abastecimiento y Distribución de agua potable y saneamiento de Almería, Fcc Aqualia, S.A., provista con C.I.F. núm. A -26019992, se efectuará por D. Lucas Díaz Gázquez, provisto con D.N.I. núm. 23225188-H, y apoderado como representante de la misma, mediante poder, otorgado bajo número de protocolo cuatro mil doscientos veinte, con fecha 26/11/2008, en Madrid, ante el Notario Andrés Ramírez Rafia, del Ilustre Colegio Notarial de Madrid. Integrándose el Ayuntamiento de Almería, en la agrupación de municipios que lo solicitan y se integran en este Proyecto y cuya, relación es la siguiente: Almería (a través de la mercantil concesionaria Fcc, Aqualia, S.A.), Mancomunidad de Municipios del Bajo Andarax (Benahadux, Gádor, Huércal de Almería, Pechina, Rioja, Santa Fe de Mondújar y Viator), Berja, Balanaegra, Níjar (a través de su mercantil mixta municipal Emanagua), Vera (a través de la mercantil concesionaria Codeur) y Garrucha (a través de la concesionaria U.T.E. Aguas de Garrucha). Al que se le autoriza a través del presente para dicho fin.



Las actuaciones que se plantean en el Proyecto están encaminadas a mejorar las infraestructuras del Servicio Público Municipal de Abastecimiento y de Agua y Saneamiento de Almería, desde las instalaciones de captación, hasta las de depuración, incluyendo la elaboración de Planes de emergencia e informes de diagnósticos de redes de abastecimiento, instalación de sistemas IoT y regularidad, entre otros aspectos, de tal manera que se revierta en una mejora de estos bienes, lo que redundará en el beneficio propio del Excmo. Ayuntamiento de Almería y del interés público general, ya que dichas infraestructuras revertirán en el Ayuntamiento de Almería, titular del servicio, una vez finalice el periodo de la presente concesión de gestión de servicio público.

2º.- Que el Proyecto “IndaloEfficiency – Control de Alcantarillado y mejora de la Eficiencia Hídrica de Almería, para la digitalización del Ciclo del Agua”. Que dicho proyecto contempla el listado de actuaciones, incluidas en el mismo a realizar en el Municipio y Ciudad de Almería y de interés para el mismo; siendo el importe de la cantidad solicitada a subvencionar de cinco millones setecientos noventa y nueve mil trescientos sesenta euros con veinticuatro céntimos de euro (5.799.360,24 €) con cargo a la convocatoria que nos ocupa; la aportación municipal que se realizaría con cargo a la mercantil F.C.C. AQUALIA, S.A. como concesionaria del Servicio de abastecimiento y distribución de agua potable y saneamiento de Almería, con el compromiso municipal en que se efectúe dicha aportación, una vez sea concedida la misma y que asciende a la cantidad de un millón ciento treinta y nueve mil novecientos nueve euros con treinta y cinco céntimos de euro (1.139.909,35 €); siendo la cuantía económica total del proyecto de siete millones ochocientos noventa y tres mil nueve euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (7.893.009,84 €).

3º.- Dese cuenta en la forma legalmente establecida del presente acuerdo municipal , a la mercantil al Servicio de Gestión Presupuestaria Municipal; a la mercantil concesionaria FCC Aqualia, S.A.; al Jefe de Sección del Ciclo Integral del Agua, y demás interesados en el presente expediente administrativo.””

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicha propuesta.

Parte dedicada al control de los demás órganos de gobierno.-

24. SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

Referencia: 2023/12G/SESPLE.

Dar cuenta de los decretos y resoluciones dictados en el mes de octubre de 2023.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Orgánico del Pleno, en relación al artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se da cuenta a la Corporación de los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía y



Concejalías Delegadas dictados durante el periodo interplenario comprendido entre los días **1 de octubre** hasta el día **31 de octubre de 2023**, según la siguiente relación extractada por materias:

2023003232	DELEGACIÓN DE ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA EXP. NÚM. VP118/2023
2023003233	DELEGACIÓN CONCEJAL DELEGADO PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES
2023003234	DELEGACIÓN CONCEJAL DELEGADO PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES
2023003235	DELEGACIÓN CONCEJAL DELEGADO PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES
2023003236	DELEGACIÓN CONCEJAL DELEGADO PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES
2023003237	DELEGACIÓN CONCEJAL DELEGADO PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES
2023003238	DELEGACIÓN CONCEJAL DELEGADO PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES
2023003239	DELEGACIÓN CONCEJAL DELEGADO PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES
2023003240	DELEGACIÓN CONCEJAL DELEGADO PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES
2023003241	DELEGACIÓN CONCEJAL DELEGADO PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES
2023003242	DELEGACIÓN CONCEJAL DELEGADO PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES
2023003243	CAMBIO DE PARCELAS N.º 113 POR N.º 11 DEL MERCADO MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE DEL AUDITORIO (SÁBADOS)
2023003244	REQUERIMIENTO DE COSTAS PROCESALES
2023003245	CAMBIO DE PARCELAS N.º 113 POR N.º 11 DEL MERCADO MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE DEL AUDITORIO (SÁBADOS)
2023003246	ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE ALMERÍA A LA EMPRESA UNIPREX SAU, CON CIF A28782936, POR IMPORTE DE 2.976,60 €.
2023003247	SOLICITUD DE NÚMERO DE POLICÍA A INMUEBLES NÚMERO: 136/2023 / 2023070082 EXPEDIENTE: 2023/17284S
2023003248	SOLICITUD DE NÚMERO DE POLICÍA A INMUEBLES NÚMERO: 131/2023 / 2023069435 EXPEDIENTE: 2023/16921C
2023003249	SOLICITUD DE NÚMERO DE POLICÍA A INMUEBLES NÚMERO: 129/2023 / 2023067595 EXPEDIENTE: 2023/15975V
2023003250	SOLICITUD DE NÚMERO DE POLICÍA A INMUEBLES NÚMERO: 135/2023 / 2023070061 EXPEDIENTE: 2023/17258N
2023003251	SOLICITUD DE NÚMERO DE POLICÍA A INMUEBLES NÚMERO: 134/2023 / 2023069759 EXPEDIENTE: 2023/17193Q
2023003252	SOLICITUD DE NÚMERO DE POLICÍA A INMUEBLES NÚMERO: 133/2023 / 2023069757 EXPEDIENTE: 2023/17094D
2023003253	SOLICITUD DE NÚMERO DE POLICÍA A INMUEBLES NÚMERO: 132/2023 / 2023069754 EXPEDIENTE: 2023/17086R
2023003254	SOLICITUD DE NÚMERO DE POLICÍA A INMUEBLES NÚMERO: 130/2023 / 2023069002 Y 2023069750 EXPEDIENTE: 2023/17047P
2023003255	DESCUENTO EN NÓMINA DE LAS CUOTAS SINDICALES A ABONAR A CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS (CSIF), DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA.
2023003256	RELACIONES DE EPOB BAJA DE CADUCIDAD
2023003257	RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS/SERVICIOS ESPECIALES
2023003258	TRAMITACIÓN ABONO COSTAS PROCESALES PROCEDIMIENTO ABREVIADO 85/2023 JCA Nº 4 ALMERÍA
2023003259	TAQUILLA (CULTURA) TRABAJOS EN SÁBADOS-DOMINGOS-FESTIVOS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2022
2023003260	RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS Y ABONO DE TRIENIOS A DOÑA MARÍA DANIELA JURADO PÉREZ.
2023003261	ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28/09/2023, QUE CONVOCA VARIOS PUESTOS DE LA VIGENTE RPT 2022, CUYA PROVISIÓN SE LLEVARÁ A EFECTO POR CONCURSO ESPECÍFICO.
2023003262	OTORGAR PERMISO DE PERSONAL CUIDADOR DE COLONIAS FELINAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA A DÑA VALENTINA ESPINOSA PALOMARES
2023003263	DELEGACIÓN DE ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA EXP. NÚM. VP117/2023



- 2023003264 DELEGACIÓN DE ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA EXP. NÚM. VP121/2023
2023003265 MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MP1595-064/2023. GENERACIÓN DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
- 2023003266 ALTA EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE ANDALUCÍA.
2023003267 ALTA EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE ANDALUCÍA.
2023003268 SOLICITUD DE NÚMERO DE POLICÍA A INMUEBLES NÚMERO: 139/2023 / 2023070354
EXPEDIENTE: 2023/17521E
- 2023003269 SOLICITUD DE NÚMERO DE POLICÍA A INMUEBLES NÚMERO: 137/2023 / 2023070187
EXPEDIENTE: 2023/17308Q
- 2023003270 SOLICITUD DE NÚMERO DE POLICÍA A INMUEBLES NÚMERO: 138/2023 / 2023070333
EXPEDIENTE: 2023/17500R
- 2023003271 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN ORDEN DE EJECUCIÓN FINCA SITA EN CAMINO CRUZ DE CARAVACA REFERENCIA CATASTRAL: 8191801WF4789S0001ZM.
2023003272 SUSTITUCIÓN ACCTAL. INTERVENTOR MUNICIPAL 04 DE OCTUBRE 2023 POR D^a. M^a DEL MAR CABALLERO ORIHUELA 04/10/23
- 2023003273 ABONO GASTOS RENOVACIÓN CARNET DE CONDUCIR
2023003274 APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE VIGILANTES, POR RAZONES DE NECESIDAD Y URGENCIA, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR TANTO VACANTES, COMO SUSTITUCIONES TRANSITORIAS DE SUS TITULARES Y OTRAS NECESIDADES TEMPORALES EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA.
- 2023003275 CONTINUIDAD DE LA CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD LABORAL DE DOÑA ISABEL LÓPEZ VIZCAÍNO, CONTRATADA CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN JARDÍN DE INFANCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES.
- 2023003276 PROLONGACIÓN PERMANENCIA SERVICIO ACTIVO
2023003277 CONTRATACIÓN ARTÍSTICA ALAN HAYNES & SANTI CAMPILLO. 13 DE OCTUBRE, EN EL TEATRO APOLO DE LA CIUDAD DE ALMERÍA. PROGRAMACIÓN CULTURAL DE OTOÑO 2023.
2023003278 14/23 CONVOCATORIA PLENO
- 2023003279 RELACIÓN Q2023-377 AYUDAS ECONÓMICAS EXPTE. AEM 20/2023
2023003280 INCORPORACIÓN DE UN VIGILANTE, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, PARA ATENDER UNA ACUMULACIÓN DE TAREAS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE LOS ÁNGELES DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN DE ÁREA DE EMPLEO, COMERCIO, JUVENTUD Y EMPRENDIMIENTO.
- 2023003281 CONTRATACIÓN, EN RÉGIMEN LABORAL, DE TRES PLAZAS DE EDUCADOR EN MEDIO ABIERTO VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.
- 2023003282 JUBILACIÓN EDAD
2023003283 RELACIÓN Q2023-373 PROCED. ABREVIADO 85/2023 JUZGADO CONTENCIOSO N.º 4
2023003284 SESIÓN DE LA JGL DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2023
2023003285 APROBACIÓN BASES PARA LA AUTORIZACIÓN DE PUESTOS DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS DE NAVIDAD, ARTÍCULOS ARTESANALES Y DE REGALO EN AVDA. FEDERICO GARCÍA LORCA, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2023/2024.
- 2023003286 SOLICITUD DE NÚMERO DE POLICÍA A INMUEBLES NÚMERO: 080/2023 / 2023046185
EXPEDIENTE: 2023/6189F
- 2023003287 SOLICITUD DE NÚMERO DE POLICÍA A INMUEBLES NÚMERO: 141/2023 / 2023071655
EXPEDIENTE: 2023/18077A
- 2023003288 SOLICITUD DE NÚMERO DE POLICÍA A INMUEBLES NÚMERO: 140/2023 / 2023071413
EXPEDIENTE: 2023/18008A
- 2023003289 PROVISIÓN EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE UNA PLAZA DE VETERINARIO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO
- 2023003290 APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE EMPLEO, POR TURNO LIBRE, ENCUADRADA EN LA ESCALA DE ADMÓN. ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICOS MEDIOS, PERTENECIENTE AL GRUPO A, SUBGRUPO A2, POR EL SISTEMA DE ACCESO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, PERTENECIENTE A LA OEP PARA EL AÑO 2019, PUBLICADA EN EL BOP N.º 8, DE 14 DE ENERO DE 2020.
- 2023003291 CAMBIO DE DOMICILIO DE OFICIO CON INFORME DE LOS SERVICIOS SOCIALES
2023003292 ASISTENCIAS POR PARTICIPACIÓN EN TRIBUNALES DE OPOSICIONES. CONCURSO-



- OPOSICIÓN 7 PLAZAS DE SUBALTERNO OEP 2019, 2020, 2021
- 2023003293 REORGANIZACIÓN DE PERSONAL CON MOTIVO DE LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA LLEVADA A CABO POR DECRETO DE LA ALCALDESA DE 19 DE JUNIO DE 2023 EN LA DELEGACIÓN DE ÁREA DE EMPLEO, COMERCIO, JUVENTUD Y EMPRENDIMIENTO
- 2023003294 REORGANIZACIÓN DE PERSONAL CON MOTIVO DE LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA LLEVADA A CABO POR DECRETO DE LA ALCALDESA DE 19 DE JUNIO DE 2023 EN LA DELEGACIÓN DE ÁREA DE AGUA, ZONAS VERDES Y AGRICULTURA.
- 2023003295 INDEMNIZACIÓN DEL PERSONAL POR RAZÓN DEL SERVICIO: NAVARRO GUILLÉN, ANA BELÉN JORNADA DE TRABAJO VISITA INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE RSU EN MADRID
- 2023003296 SOLICITUD DE NÚMERO DE POLICÍA A INMUEBLES NÚMERO: 110/2023 / 2023057908 Y 2023057906 2023071839 Y 2023071841 EXPEDIENTE: 2023/10690E
- 2023003297 SOLICITUD INDEMNIZACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS EN MOTOCICLETA DE D. FRANCISCO JAVIER MARÍN COLLADO Y ALEJANDRA JENSEN MARTÍNEZ POR MANCHA EN LA CALZADA DE CALLE DAVID CON CALLE GRANADA – RPATR-2021/9.
- 2023003298 DELEGACIÓN CONCEJAL DELEGADO PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES
- 2023003299 DELEGACIÓN CONCEJAL DELEGADO PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES
- 2023003300 DELEGACIÓN CONCEJAL DELEGADO PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES
- 2023003301 SERVICIOS EXTRAORDINARIOS MACEROS DÍAS 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y 26 DE DICIEMBRE DE 2022
- 2023003302 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE: EXPOSICIÓN EL ULTIMO PROYECCIONISTA: COLECCIÓN PEDRO ALARCÓN A LA EMPRESA ESPECTÁCULOS S-DOBLE-C POR UN IMPORTE DE 2.950,00 €.
- 2023003303 INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DOÑA MARÍA LUISA MARTÍNEZ FELICES POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
- 2023003304 APROBAR LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN A DON AARON VÉLEZ FRANCO POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA
- 2023003305 RELACIÓN FACTURAS PMEI Q 2023 22
- 2023003306 DELEGACIÓN DE ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA EXP. NÚM. VP119/2023
- 2023003307 REORGANIZACIÓN DE PERSONAL CON MOTIVO DE LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA LLEVADA A CABO POR DECRETO DE LA ALCALDESA DE 19 DE JUNIO DE 2023 EN LA DELEGACIÓN DE ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO, ACCESIBILIDAD Y ECONOMÍA AZUL.
- 2023003308 CAMBIO DE PARCELAS MERCADO MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE ESTADIO JJMM (MARTES) N.º 88 POR N.º 107
- 2023003309 RELACIÓN Q2023-378 TRIENIOS Y ATRASOS MARIA DANIELA JURADO PEREZ
- 2023003310 RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-376
- 2023003311 RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-375
- 2023003312 CONTRATO MENOR DE SERVICIOS, REFERENTE AL MONTAJE, DESMONTAJE Y TRANSPORTE DE ESCENARIO PARA COLABORAR EN LA ORGANIZACIÓN DEL II CONCURSO NACIONAL DE CORTADORES DE JAMÓN EN ALMERÍA
- 2023003313 CONTRATO MENOR DEL SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPO DE SONIDO PARA COLABORAR EN LA ORGANIZACIÓN DEL II CONCURSO NACIONAL DE CORTADORES DE JAMÓN EN ALMERÍA
- 2023003314 OTORGAR A D. FRANCISCO ILLESCAS LORENZO CON DNI Nº 27501369Q LICENCIA PARA SUSTITUCIÓN DE TEJIDO DE INVERNADERO EN FINCA AGRÍCOLA SITUADA EN POLÍGONO: 63 PARCELA: 137 PARAJE: EL MAMÍ
- 2023003315 ACUERDO DE PROGRAMACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN DEL MUSICAL SKATE HERO, INCLUIDO EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE OTOÑO 2023, EL DÍA 7 DE OCTUBRE, EN EL AUDITORIO MUNICIPAL MAESTRO PADILLA DE LA CIUDAD DE ALMERÍA.
- 2023003316 LIQUIDACIÓN CUOTA SEPTIEMBRE 2023
- 2023003317 RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-374. IBERDROLA
- 2023003318 DELEGACIÓN DE ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA EXP. NÚM. VP104/2023
- 2023003319 SOLICITUD DE NÚMERO DE POLICÍA A INMUEBLES NÚMERO: 143/2023 / 2023072212



- 2023003320 EXPEDIENTE: 2023/18412Q
INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A MIGUEL ÁNGEL ROS ARACIL POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
- 2023003321 BOMBEROS SERVICIOS ESPECIALES FEBRERO 2023
- 2023003322 ABONO GASTOS RENOVACIÓN CARNET DE CONDUCIR
- 2023003323 ABONO COSTAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 327/2021 JCA Nº2 – LUIS PIÑERO ARANDA
- 2023003324 ARCHIVO POR DESISTIMIENTO RPA-2021/77
- 2023003325 ALTA EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE ANDALUCÍA.
- 2023003326 ALTA EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE ANDALUCÍA.
- 2023003327 ABONO GASTOS RENOVACIÓN CARNET DE CONDUCIR
- 2023003328 APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE 2 PLAZAS MEDIANTE EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, COMO PERSONAL LABORAL, ADMINISTRATIVO/A, POR CONCURSO-OPOSICIÓN.
- 2023003329 APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE 12 PLAZAS MEDIANTE EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, GRUPO C/SUBGRUPO C, POR CONCURSO-OPOSICIÓN.
- 2023003330 EJECUCIÓN AUTO ACUERDO TRANSACCIÓN JUDICIAL P.A.380/2021 JCA N.º 1 ALMERÍA.
- 2023003331 SUSTITUCIÓN ACCTAL. TITULAR ÓRGANO DE APOYO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
- 2023003332 NOMBRAMIENTO DE CONCEJALES VOCALES PARA EL CONSEJO LOCAL DE INMIGRACIÓN 2023
- 2023003333 SUSTITUCIÓN ACCTAL. CORTA DURACIÓN INDETERMINADA TESORERA MUNICIPAL
- 2023003334 APOYO DE PROGRAMACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO LEPANTO + SHIDOW, INCLUIDO EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE OTOÑO 2023, PREVISTO PARA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2023, EN EL TEATRO APOLO DE LA CIUDAD DE ALMERÍA.
- 2023003335 CONTRATO MENOR PRIVADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL ESPECTÁCULO MARIA SCHNEIDER & CLASIJAZZ BIG BAND EL 5 DE NOVIEMBRE EN EL AUDITORIO MAESTRO PADILLA, INCLUIDO EN LA PROGRAMACIÓN DEL FESTIVAL DE JAZZ 2023
- 2023003336 SOLICITUD DE NÚMERO DE POLICÍA A INMUEBLES NÚMERO: 144/2023 / 2023072733
EXPEDIENTE: 2023/18691L
- 2023003337 AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE UN GASTO POR EL DESEMPEÑO DE TAREAS DE CONDUCCIÓN NO PROFESIONAL DE VEHÍCULOS MUNICIPALES REALIZADAS POR EL EMPLEADO MUNICIPAL, D. JUAN ANTONIO BISBAL FERNÁNDEZ, ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN DE ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO, ACCESIBILIDAD Y ECONOMÍA AZUL, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2022.
- 2023003338 SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2023
- 2023003339 AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE UN GASTO POR EL DESEMPEÑO DE TAREAS DE CONDUCCIÓN NO PROFESIONAL DE VEHÍCULOS MUNICIPALES REALIZADAS POR EL EMPLEADO MUNICIPAL, D. JUAN ANTONIO BISBAL FERNÁNDEZ, ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN DE ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO, ACCESIBILIDAD Y ECONOMÍA AZUL, DURANTE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2023.
- 2023003340 INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DOÑA MELANI EXPÓSITO TEZSLA POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
- 2023003341 TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS. DELEGACIÓN DE ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA. MP1596-0652023.
- 2023003342 COSTAS JUDICIALES. RELACIÓN Q/2023/382
- 2023003343 SENTENCIAS RELACIÓN Q/2023/381
- 2023003344 RELACIÓN DE FACTURAS Q/2023/379
- 2023003345 RELACION DE FACTURAS Q2023-385
- 2023003346 RELACIÓN DE FACTURAS Q/2023/380
- 2023003347 TASA COSTAS. RELACIÓN Q/2023/383
- 2023003348 CONTRATO DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE OCIO Y DINAMIZACIÓN, PARA EL ENTRETENIMIENTO Y SOCIALIZACIÓN DE PERSONAS MAYORES



- 2023003349 CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN BIBLIOTECARIA Y CULTURAL EN LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA ENTRE EL 16 DE OCTUBRE Y EL 15 DE DICIEMBRE
- 2023003350 RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS Y ABONO DE TRIENIOS A LA FUNCIONARIA INTERINA, MARÍA ÁNGELES RODRÍGUEZ GÓNGORA, SUBALTERNA.
- 2023003351 RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS A SU INGRESO COMO FUNCIONARIA INTERINA DE ESTE AYUNTAMIENTO DE DOÑA CRISTINA SÁNCHEZ ANDÚJAR
- 2023003352 SOLICITUD DE NÚMERO DE POLICÍA A INMUEBLES NÚMERO: 128/2023 / 2023033815 EXPEDIENTE: 2023/15550Y
- 2023003353 SOLICITUD DE NÚMERO DE POLICÍA A INMUEBLES NÚMERO: 125/2023 / 2023064118 EXPEDIENTE: 2023/15012C
- 2023003354 SOLICITUD DE NÚMERO DE POLICÍA A INMUEBLES NÚMERO: 126/2023 / 2023066112 EXPEDIENTE: 2023/15335K
- 2023003355 RENUNCIA A LAS PARCELAS N.º 137 MERCADO BOLA AZUL, N.º 109 MERCADO ESTADIO JJMM, N.º 24 MERCADO AUDITORIO, Y N.º 35 MERCADO ALQUIAN
- 2023003356 ADJUDICACIÓN EL CONTRATO MENOR DE OBRAS DE REPARACIÓN Y MEJORA DE CARTELES ANUNCIADORES DE LAS ACTUACIONES PARA RECUPERACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y USO SOSTENIBLE DE LAS PLAYAS DE ALMERÍA, A LA EMPRESA ZIXOM BUSINESS MANAGEMENT, S.L., CON CIF NÚM. B-04405452, POR UN IMPORTE QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS (2.470,00 €), SIENDO EL IVA (21 %) QUE LE CORRESPONDE DE QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (518,70 €), LO QUE HACE UN TOTAL DE DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (2.988,70€).
- 2023003357 SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JGL DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2023
- 2023003358 RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-388
- 2023003359 RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-387
- 2023003360 RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-384
- 2023003361 RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-389
- 2023003362 RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-390
- 2023003363 DELEGACIÓN DE ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA EXP. NÚM. VP120/2023
- 2023003364 FORMALIZACIÓN DEL INGRESO CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO, LIQUIDACIÓN DEFINITIVA AÑO 2021.
- 2023003365 ALTA EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE ANDALUCÍA.
- 2023003366 DELEGACIÓN DE ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA EXP. NÚM. VP044/2023
- 2023003367 DELEGACIÓN DE ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA EXP. NÚM. VP086/2023
- 2023003368 RELACIÓN Q2023-392 SUBV. ASOC. ANDA
- 2023003369 DELEGACIÓN DE ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA EXP. NÚM. VP126/2023
- 2023003370 DELEGACIÓN DE ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA EXP. NÚM. VP132/2023
- 2023003371 RELACIÓN Q2023-393 SUBV. ASOC. CULTURAL DESENCUADRE
- 2023003372 CONTRATACIÓN ARTÍSTICA ESPECTÁCULO LA COMEDIA DE LOS ERRORES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2023. PROGRAMACIÓN CULTURAL OTOÑO'23.
- 2023003373 CONTRATACIÓN ARTÍSTICA II FESTIVAL NACIONAL DE COMEDIA DE ALMERÍA. 20, 28 Y 29 DE OCTUBRE, EN EL AUDITORIO MUNICIPAL MAESTRO PADILLA DE LA CIUDAD DE ALMERÍA. PROGRAMACIÓN CULTURAL DE OTOÑO 2023.
- 2023003374 CONTRATACIÓN ARTÍSTICA DELICATESSEN. PROGRAMACIÓN CULTURAL DE OTOÑO 2023.
- 2023003375 GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR NUEVOS INGRESOS EN LA DELEGACIÓN DE ÁREA DE FAMILIA, INCLUSIÓN E IGUALDAD. RESOLUCIÓN DE 17 DE JULIO DE 2023 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2023. MP1598-0672023.
- 2023003376 GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR NUEVOS INGRESOS EN LA DELEGACIÓN DE ÁREA DE FAMILIA, INCLUSIÓN E IGUALDAD. SUBVENCIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD. CONCURSO MIRADAS ADOLESCENTES Y CONGRESO ALMERÍA CIUDAD AMIGA DE LA INFANCIA. MP1597-0662023.
- 2023003377 15/23 SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO AYTO ALMERÍA
- 2023003378 ANULACIÓN PARCIAL FASES CONTABLES A/D HASTA LA FASE DE CRÉDITO DISPONIBLE.



- 2023003379 ASUNTO. SOLICITUD DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR CUIDADO DE HIJA MENOR DE TRES AÑOS, FORMULADA POR LA FUNCIONARIA DE CARRERA DOÑA OLAYA SÁNCHEZ ALARCÓN, AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO Y QUE OCUPA PUESTO DE AUXILIAR EN EL SERVICIO DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR
- 2023003380 RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-391
- 2023003381 INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON BERNARDO GÓMEZ FERNÁNDEZ POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
- 2023003382 DELEGACIÓN DE ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA EXPTE. REAJUSTE DE FIANZAS
- 2023003383 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR PRIVADO DE CONTRATO MENOR CICLO PASO DE MANIVELA MUSEO DE ARTE DOÑA PAKYTA 20 DE OCTUBRE 2023 A LA EMPRESA ASOCIACIÓN EKSPERIMENT (AT).
- 2023003384 ALTA EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE ANDALUCÍA.
- 2023003385 DELEGACIÓN DE ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA EXP. NÚM. VP082/2023
- 2023003386 RELACIÓN Q2023-386. RESPONSABIL. PATRIMONIAL
- 2023003387 PROPUESTA RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN TALLER HALLOWEEN Y FIESTA DE DISFRACES EN PLAZA DE TOROS.
- 2023003388 INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON FRANCISCO FERNÁNDEZ CORTÉS POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
- 2023003389 INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON JOSÉ VÍCTOR GARNACHO BIZUETE POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
- 2023003390 INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DOÑA BRENDA AILEN TEMPONE POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
- 2023003391 INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ RAPALLO POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
- 2023003392 RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS A SU INGRESO COMO FUNCIONARIO INTERINO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE DON VÍCTOR MANUEL FERRE MARTÍNEZ, TÉCNICO AUXILIAR DE BIBLIOTECAS
- 2023003393 AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE UN GASTO, EN CONCEPTO DE GRATIFICACIONES DE PERSONAL, A DIVERSOS EMPLEADOS MUNICIPALES, POR SU PARTICIPACIÓN EXTRAORDINARIA COMO POLICÍAS LOCALES DE GRAN GALA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL CON MOTIVO DEL ACTO DE TOMA DE POSESIÓN DE LA SR. ALCALDESA, EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ACTOS DEL DÍA DEL PATRÓN DE LA POLICÍA LOCAL, EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2022 Y ACTOS DÍA DEL PENDÓN, EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2022.
- 2023003394 CONDUCCIÓN NO PROFESIONAL SECCIÓN DE PARQUES Y ZONAS VERDES ENERO-FEBRERO-MARZO 2023
- 2023003395 ESPACIOS ESCÉNICOS (CULTURA) TRABAJOS EN SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DICIEMBRE DE 2022
- 2023003396 SERVICIOS EXTRAORDINARIOS POLICÍA LOCAL-ESCALA TÉCNICA FERIA 2022
- 2023003397 APROBACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA, DE 2 PLAZAS VACANTES PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICOS SUPERIORES, LETRADOS, PERTENECIENTES AL GRUPO A/SUBGRUPO A1, POR TURNO LIBRE, CORRESPONDIENTES A LA O.E.P. PARA EL AÑO 2020.
- 2023003398 SESIÓN ORDINARIA DE JGL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023
- 2023003399 CONVENIO PRESTACIÓN SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO – TRANSFERENCIA SAD AGOSTO 2023
- 2023003400 RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-394
- 2023003401 RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-395
- 2023003402 RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-396
- 2023003403 EXPTE. PAGAS REINTEGRABLES-LÓPEZ MARTÍNEZ



2023003404	EXPTE. PAGAS REINTEGRABLES-SALVADOR LÓPEZ
2023003405	EXPTE. PAGAS REINTEGRABLES-FERNÁNDEZ SOLER
2023003406	EXPTE. PAGAS REINTEGRABLES-PASAMONTES ROMERA
2023003407	EXPTE. PAGAS REINTEGRABLES-CARDENAS PORRAS
2023003408	DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MUDANZA ENTRE VARIAS DEPENDENCIAS DE LA DELEGACIÓN DE ÁREA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y DISTRITOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA., DEBIDO A QUE NO SE HA PRESENTADO OFERTA ALGUNA.
2023003409	CONTRATO MENOR VENTA ON-LINE Y TELEMÁTICA. PROGRAMCIÓN CULTURAL.
2023003410	CONTRATO DE ESPECTÁCULO VICTOR MAGÁN. NOCHE EN NEGRO. 31 DE OCTUBRE DE 2023.
2023003411	RELACIÓN DE FACTURAS Q/2023/407
2023003412	RELACIÓN DE FACTURAS Q/2023/403
2023003413	RELACIÓN DE FACTURAS Q/2023/399
2023003414	RELACIÓN DE FACTURAS Q/2023/397
2023003415	TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS. DELEGACIÓN DE ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA Y SEGURIDAD CIUDADANA. MP1603-0722023.
2023003416	PRÓRROGA DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS SOLICITADA POR DON MARIANO FERRI CABALLERO PARA DESEMPEÑAR PUESTO DE TRABAJO DE CONSERJE EN EL AYUNTAMIENTO DE LORCA, DURANTE UN PERIODO DE UN AÑO.
2023003417	PRÓRROGA DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA DON DAVID SÁNCHEZ URIBE PARA DESEMPEÑAR PUESTO DE TRABAJO DE DIRECTOR DE ESCUELA DE MÚSICA DE DICHO AYUNTAMIENTO, DURANTE UN PERIODO DE UN AÑO.
2023003418	TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS. DELEGACIÓN DE ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA Y SEGURIDAD CIUDADANA. MP1602-0712023.
2023003419	CONTRATO MENOR PRIVADO PARA LA REALIZACIÓN DE XI MORADA SÓNICA, LOS PRÓXIMOS DÍAS 23, 24 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN LA CLASIJAZZ DE LA CUIDAD DE ALMERÍA
2023003420	DELEGACIÓN DE ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA EXP. NÚM. VP110/2023
2023003421	RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL PARCELA N.º 124 MERCADILLO ESTADIO JJMM (MARTES)
2023003422	RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL PARCELA N.º 124 MERCADILLO ESTADIO JJMM (MARTES)
2023003423	POLICÍA LOCAL TRABAJOS EN SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DÍAS 24 Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2022
2023003424	POLICÍA LOCAL TRABAJOS EN SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS FEBRERO DE 2023
2023003425	POLICÍA LOCAL SERVICIOS NOCTURNOS ENERO DE 2023
2023003426	POLICÍA LOCAL NOCTURNOS EN FESTIVO ENERO 2023
2023003427	ABONO GASTOS RENOVACIÓN CARNET DE CONDUCIR
2023003428	BRIGADA DE SEÑALIZACIÓN CONDUCCIÓN NO PROFESIONAL ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2023
2023003429	CONTRATO DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO TEATRAL AÉREO PETER PAN. 1 DE DICIEMBRE DE 2023.
2023003430	ANULACIÓN DE OBLIGACIONES POR FALTA DE DETERMINACIÓN DEL ACREEDOR
2023003431	INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON SABIU GARAY IZAGUIRRE POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
2023003432	INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON ISMAEL AJJAN LÓPEZ POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
2023003433	INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON JAVIER ARMADA CHAPA POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
2023003434	RELACIÓN DE FACTURAS Q/2023/405
2023003435	RELACIÓN DE FACTURAS Q/2023/402
2023003436	RELACIÓN DE FACTURAS Q/2023/401
2023003437	RELACIÓN DE FACTURAS Q/2013/400
2023003438	ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE CONCIERTO DE PIANO EN CENTRO DE



- INTERPRETACIÓN PATRIMONIAL EL 31 DE OCTUBRE DE 2023 A LA EMPRESA ESPECTÁCULOS S-DOBLE-C-B, POR UN IMPORTE DE DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN EUROS (2.541,00 €).
- 2023003439 DEVENGO DE TRIENIOS A EMPLEADOS MUNICIPALES EN LA NÓMINA DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.
- 2023003440 DECRETO POR EL QUE SE DECLARA QUE EL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA CALIDAD-PRECIO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS BASES DE DATOS DE ORACLE ES LA EMPRESA INETUM ESPAÑA, S.A. CON CIF A-28855260 POR UN IMPORTE DE 123.842,29 € IVA INCLUIDO.
- 2023003441 INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON JOSÉ PERDOMO NARANJO POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
- 2023003442 INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON OSBEL BANSO LÓPEZ POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
- 2023003443 INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON ÁNGEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
- 2023003444 INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DOÑA MARÍA JOSÉ CERRA GUIRADO POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
- 2023003445 INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERRADA POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
- 2023003446 INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON OSCAR FIDEL MARTÍNEZ TRUJILLO POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
- 2023003447 INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON MIGUEL PASSAYA REYES POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
- 2023003448 ANULACIÓN DE OBLIGACIONES POR FALTA DE DETERMINACIÓN DEL ACREEDOR
- 2023003449 APROBACIÓN BASES AUTORIZACIÓN DE 15 PUESTOS DESTINADOS A LA VENTA DE ALIMENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: GOFRES, BUÑUELOS, CREPES, TURRONES, CASTAÑAS, FRUTOS SECOS, GOLOSINAS Y ALGODÓN, EN LA AVENIDA FEDERICO GARCÍA LORCA, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2023-2024
- 2023003450 RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN TASA GRÚA
- 2023003451 LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS EN EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL, DIPLOMADO/A EN CC. EMPRESARIALES, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AÑO 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA (ARTÍCULO 2 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO), PUBLICADA EN BOP ALMERÍA Nº 247, DE 28 DE DICIEMBRE Y B.O.E Nº 314, DE 31 DICIEMBRE 2022), POR EL SISTEMA DE ACCESO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE FORMA INDEPENDIENTE PARA CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS IDENTIFICADAS.
- 2023003452 LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS EN EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL, LICENCIADO/A EN DERECHO, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AÑO 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA (ARTÍCULO 2 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO), PUBLICADA EN BOP ALMERÍA Nº 247, DE 28 DE DICIEMBRE Y B.O.E Nº 314, DE 31 DICIEMBRE 2022), POR EL SISTEMA DE ACCESO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE FORMA INDEPENDIENTE PARA CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS IDENTIFICADAS.
- 2023003453 APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEMANIAL TEMPORAL,



- CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DOS PISTAS DE HIELO EN EL MIRADOR DE LA RAMBLA (AVDA. FEDERICO GARCÍA LORCA) DURANTE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2023/2024.-
- 2023003454 AUTORIZACIÓN RESERVA DE ESPACIO CLÍNICA DE TRAUMATOLOGÍA Y CIRUGÍA ORTOPÉDICA ANTONIO RÍOS LUNA.
- 2023003455 APROBACIÓN DE LAS BASES POR LAS QUE SE REGULAN LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y EL SISTEMA DE ADJUDICACIÓN DE LAS CARPAS DE EXPOSICIÓN PARA INSTITUCIONES Y ONG'S Y DE LOS ESPACIOS PARA LA UBICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS NO PERMANENTES DE COMIDA AMBULANTE DESTINADOS A LA VENTA DE COMIDAS PREPARADAS PARA SU VENTA AL CONSUMIDOR FINAL EN EL EVENTO ALMANIMAL 2023.
- 2023003456 CAMBIO DE PARCELA N.º 172 POR N.º 24 MERCADO MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE DEL AUDITORIO (SÁBADOS)
- 2023003457 RENUNCIA A LA PARCELA N.º 43 DEL MERCADO MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE DE EL ALQUIAN (DOMINGOS)
- 2023003458 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, LOGÍSTICA Y ADECUACIÓN DE ESPACIO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA MESA REDONDA ALMERÍA HACIA UN 2030 SOSTENIBLE Y CONCIENCIADO, A LA EMPRESA VG EVENTOS SLU, CON NIF B04514139, POR IMPORTE 2999,59 €.
- 2023003459 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES A LA EMPRESA COMERCIALIZACIÓN DE MEDIOS 2000 SLU, POR IMPORTE DE 2928.20 €.
- 2023003460 COMPENSACIÓN DE VACACIONES/REINTEGRO
- 2023003461 RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-409
- 2023003462 RELACIÓN Q2023-408 TRANSFERENCIA INTERALMERIA TELEVISION S.A.
- 2023003463 RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-406
- 2023003464 RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-404
- 2023003465 ABONO TRIENIOS
- 2023003466 RELACIÓN Q2023-410 PAGAS REINTEGRABLES
- 2023003467 SEGUROS SOCIALES PMEI SEPTIEMBRE 2023
- 2023003468 DEVENGO DE TRIENIOS A EMPLEADOS MUNICIPALES ADSCRITOS AL PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES EN LA NÓMINA DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.
- 2023003469 SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JGL DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023.
- 2023003470 SOLICITUD DE NÚMERO DE POLICÍA A INMUEBLES NÚMERO: 147/2023 / 2023075529
EXPEDIENTE: 2023/20533K
- 2023003471 SOLICITUD DE NÚMERO DE POLICÍA A INMUEBLES NÚMERO: 146/2023 / 2023074311
EXPEDIENTE: 2023/19742N
- 2023003472 ABONO GASTOS RENOVACIÓN CARNET DE CONDUCIR
- 2023003473 GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR NUEVOS INGRESOS. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA COMERCIAL (MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO). PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL MERCADO DE LOS ÁNGELES, PULMÓN COMERCIAL DE UN BARRIO. MP1601-0702023.
- 2023003474 RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-398
- 2023003475 RETENCIONES ORDENADAS POR DISTINTOS JUZGADOS Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, POR EMBARGOS, A REALIZAR SOBRE CANTIDADES A PERCIBIR EN EL MES DE OCTUBRE DE 2023.-
- 2023003476 RELACIÓN Q2023-411. ANUNCIO BOJA
- 2023003477 RETENCIONES ORDENADAS POR DISTINTOS JUZGADOS Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, POR EMBARGOS, A REALIZAR SOBRE CANTIDADES A PERCIBIR EN EL MES DE OCTUBRE DE 2023.
- 2023003478 RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-414
- 2023003479 RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-415
- 2023003480 ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN EXPTE. 2011-063-EXT FASE AD CONSEJO RECTOR 07/06/23
- 2023003481 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE ADAPTACIÓN E IMPRESIÓN DE



- 2023003482 CARTELERÍA URBANA PARA LA CAMPAÑA DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL A LA EMPRESA HILO ROJO PUBLICIDAD SL, CON NIF B04862991, POR IMPORTE DE 943.80 €.
- 2023003483 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE LA PUBLICACIÓN ESPECIAL DE LOS PREMIOS IDEALES 2023 A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE MEDIOS DE ANDALUCIA SLU, CON NIF B18580449, POR IMPORTE DE 1391.50 €.
- 2023003484 SOLICITUD DE NÚMERO DE POLICÍA A INMUEBLES NÚMERO: 148/2023 / 2023075950 EXPEDIENTE: 2023/20666Q
- 2023003485 SESIÓN 5/23 CONVOCATORIA JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE ALMERÍA
- 2023003486 ACTUALIZACIÓN EN LA NÓMINA DEL MES DE OCTUBRE 2023 DEL INCREMENTO ADICIONAL DEL 0,5 POR CIENTO SOBRE LAS RETRIBUCIONES VIGENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y ATRASOS DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2023, DEL PERSONAL ADSCRITO AL PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES.
- 2023003487 CONVOCATORIA DE COBERTURA PROVISIONAL DE PERSONAL DE LAS PORTERÍAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: CEIP RAFAEL ALBERTI, CEIP FRANCISCO DE GOYA Y CEI VIRGEN DE LORETO, CON MOTIVO DE VACANTES QUE SE VAN A PRODUCIR POR JUBILACIÓN DE LOS TITULARES.
- 2023003488 SUSTITUCIÓN ACCTAL INTERVENTOR MUNICIPAL 30, 31/10/2023 POR D^a. M^a DEL MAR CABALLERO ORIHUELA
- 2023003488 SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023.
- 2023003489 ACTUALIZACIÓN EN LA NÓMINA DEL MES DE OCTUBRE 2023 DEL INCREMENTO ADICIONAL DEL 0,5 POR CIENTO SOBRE LAS RETRIBUCIONES VIGENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y ATRASOS DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2023.
- 2023003490 CONTRATO MENOR DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL TALLER DE COCINA NOCHE EN NEGRO EN FAMILIA.
- 2023003491 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN PROGRAMACIÓN ESPECIAL HALLOWEEN Y NOCHE EN NEGRO 2023 EN EL MUSEO DE ARTE DOÑA PAKYTA A LA EMPRESA VIAJAR EN EL TIEMPO POR UN IMPORTE DE DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (2.407,90 €)
- 2023003492 ABONO TRIENIOS
- 2023003493 ABONO TRIENIOS
- 2023003494 FORMALIZACIÓN DEL INGRESO CORRESPONDIENTE A LA DOTACIÓN ADICIONAL DE RECURSOS PARA INCREMENTAR LA FINANCIACIÓN CON MOTIVO DE LOS SALDOS GLOBALES NEGATIVOS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO DEL AÑO 2020, REINTEGRADOS EN 2022, D.A. 88ª LEY 22/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022.
- 2023003495 SEGUROS SOCIALES AYUNTAMIENTO SEPTIEMBRE 2023
- 2023003496 ESCRITO PRESENTADO POR D^a. BEATRIZ BENAVENTE DUARTE, EN EL QUE SOLICITA LA BAJA VOLUNTARIA COMO FUNCIONARIA INTERINA DE ESTE AYUNTAMIENTO, CON EFECTOS DESDE EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2023.
- 2023003497 INDEMNIZACIÓN DEL PERSONAL POR RAZÓN DEL SERVICIO CARMEN M^a MARTÍNEZ MORALES: REUNIÓN JORNADA DE TRABAJO JUNTA DE COORDINACIÓN
- 2023003498 ABONO A LA TGSS POR COMPENSACIÓN INDEBIDA IT-AT/EP
- 2023003499 ACUERDO DE PROGRAMACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS ANTONIO GÓMEZ QUARTET, PERE BUJOSA TRÍO, O SISTER! Y ANDREA MOTIS TRÍO, EN EL 31º FESTIVAL DE JAZZ DE ALMERÍA 2023.
- 2023003500 DEVOLUCIÓN FIANZAS A LOS ADJUDICATARIOS CASSETAS TRADICIONALES, CASSETAS JUVENILES Y AMBIGÚS, FERIA 2023.
- 2023003501 RELACIÓN Q2023-412 ADIF
- 2023003502 RELACIÓN Q2023-427 SEG. SOCIAL
- 2023003503 RELACIÓN Q2023-426 SUBV. ASOC. EL TIMON
- 2023003504 INCORPORACIÓN DE PERSONAL SUBALTERNO, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, PARA SUSTITUIR A LOS PORTEROS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS MAESTRO PADILLA Y LA CHANCA, QUE SE ENCUENTRAN DE BAJA POR INCAPACIDAD TEMPORAL.



2023003505	EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO
2023003506	INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LA MERCANTIL INICIATIVAS Y PROMOCIONES DEL SURESTE, S.L. POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
2023003507	INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON FRANCISCO GUIRADO GARCÍA POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
2023003508	INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LA MERCANTIL GESTIÓN URBANÍSTICA DEL SURESTE, S.L. POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
2023003509	INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON JUAN ROMÁN RUIZ POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
2023003510	INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON ANTONIO GARCÍA VALENZUELA POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
2023003511	INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON SAMUEL ESCÁMEZ SÁNCHEZ POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
2023003512	INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON FRANCISCO MANUEL VALVERDE ANTEQUERA POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
2023003513	APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DELEGACIONES DE ÁREA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA
2023003514	RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-413
2023003515	RELACIÓN Q2023-429 DEUDA SEG. SOCIAL
2023003516	RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-422
2023003517	RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-418
2023003518	RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-420
2023003519	RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-424
2023003520	RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-421
2023003521	PROVISIÓN EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE UNA PLAZA DE AUXILIAR DE ADMÓN. GENERAL.
2023003522	INCORPORACIÓN DE PERSONAL, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, PARA SUSTITUIR A LAS EMPLEADAS MUNICIPALES DOÑA ANDREA LÓPEZ ORTIZ Y DOÑA MÓNICA CELEMÍN ORTA, AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, DURANTE EL PERIODO EN QUE PERMANEZCA EN LA SITUACIÓN DE PERMISO POR MATERNIDAD LA PRIMERA E INCAPACIDAD TEMPORAL LA SEGUNDA.
2023003523	RELACIÓN DE FACTURAS Q2023-416
2023003524	CONTRATO MENOR DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE EXHIBICIÓN PÚBLICA Y EL ARCHIVO DIGITAL DE DOS PELÍCULAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA NOCHE EN NEGRO EN ALMERÍA.
2023003525	RELACIÓN Q2023-425 TRANSFERENCIA EMPRESAS MUNICIPALES
2023003526	LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS
2023003527	INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR AL CIRCO QUIRÓS, S.L. POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
2023003528	INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON ANTONIO CASADO RUIZ POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
2023003529	INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DOÑA CARMEN PÉREZ RICO POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
2023003530	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DEL EQUIPAMIENTO DE BACKLINE NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE JAZZ DE ALMERÍA 2023
2023003531	DELEGACIÓN DE ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA EXP. NÚM. VP129/2023



2023003532	DELEGACIÓN DE ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA EXP. NÚM. VP128/2023
2023003533	16/23 PLENO
2023003534	22/136-RR
2023003535	22/170-RR
2023003536	22/086-RR
2023003537	CONTRATO MENOR DE SERVICIOS, REFERENTE A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y MONTAJE Y EL SERVICIO DE DESMONTAJE Y TRANSPORTE DE DOS ESCENARIOS ASOCIADOS A LA CELEBRACIÓN DE LA NOCHE DE HALLOWEEN EN LOS BARRIOS DE EL ALQUIÁN Y LA CAÑADA, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD Y SOLIDEZ DE AMBOS ESCENARIOS.
2023003538	LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS
2023003539	ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DIGITAL A PERIÓDICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA A LA EMPRESA DOS MIL PALABRAS SL, CON NIF B87277455, POR IMPORTE 60,00 EUROS.
2023003540	DELEGACIÓN DE ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA EXP. NÚM. VP124/2023
2023003541	CONTRATO MENOR DE SERVICIOS, REFERENTE A LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y DE AUXILIARES DE SERVICIO PARA LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA NOCHE EN NEGRO DE ALMERÍA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2023.
2023003542	SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE JGL 30-10-23
2023003543	RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS A SU INGRESO COMO FUNCIONARIA INTERINA DE ESTE AYUNTAMIENTO DE DOÑA ATENEA RODRÍGUEZ LÓPEZ, TRABAJADORA SOCIAL.
2023003544	REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO
2023003545	INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LIKEN SOL INVESTMENT, S.L. POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
2023003546	ABONO LIQUIDACIONES RECTIFICACIONES DE OFICIO DE LA TGSS
2023003547	ABONO LIQUIDACIONES RECTIFICACIONES DE OFICIO DE LA TGSS
2023003548	RELACIÓN Q2023-23 PMEI. NOMINA OCTUBRE
2023003549	RELACIÓN Q2023-428. NOMINA OCTUBRE
2023003550	APROBACIÓN INSCRIPCIÓN EN REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS
2023003551	INSCRIBIR EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS A LA ASOCIACIÓN ALMERIENSE DE SPEEDCUBING - 2023
2023003552	RELACIÓN Q2023-438. RECTIFICACIONES OFICIO TGSS
2023003553	LIBERACIÓN PARCIAL FASES AD HASTA LA FASE DE CRÉDITO DISPONIBLE. CONTRATO DE STAND FERIA DEL LIBRO 2023.
2023003554	INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DOÑA IRENE VILMA Riestra Domínguez POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
2023003555	LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS
2023003556	INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON RAFAEL CARLOS MADERO SÁNCHEZ POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
2023003557	INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DOÑA ENCARNACIÓN BOSSINI PUERTO POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
2023003558	DENEGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE ANDALUCÍA.
2023003559	INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON ANTONIO FRANCISCO URRUTIA LÓPEZ POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
2023003560	INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON FERNANDO MARTÍNEZ MINGORANCE POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
2023003561	ALTA EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE ANDALUCÍA.
2023003562	INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DOÑA MARÍA JOSÉ LÓPEZ PÉREZ POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS



- DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
- 2023003563 INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON YUEPIN JI POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
- 2023003564 ALTA EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE ANDALUCÍA.
- 2023003565 INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DOÑA ROSA MARÍA AVIVAR OYONARTE POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
- 2023003566 INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DOÑA MARÍA DE LA HAZA CÁRDENAS POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
- 2023003567 INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON FERNANDO FERNÁNDEZ CAYUELA POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
- 2023003568 INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DOÑA DESIRÉE GARCÍA GUAPI POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
- 2023003569 INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON ISMAEL MIMUN ISMAEL POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
- 2023003570 INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A DON JOAQUÍN AITOR HERNÁNDEZ MARTÍN POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.
- 2023003571 APROBACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN CENTRO AUDIOVISUAL ANTIGUO CINE KATIUSKA. C/ GENERAL LUQUE Nº 70. ALMERÍA

La Corporación quedó enterada.-

25. ÓRGANO GESTIÓN TRIBUTARIA.

Referencia: 2023/23390A.

Dar cuenta al Pleno de las resoluciones emitidas por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria entre los meses de junio y agosto de 2023, ambos inclusive.-

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Órgano de Gestión Tributaria, se da cuenta a los reunidos de las resoluciones dictadas, entre los meses de **junio y agosto de 2023**, por el Titular del Órgano, de acuerdo con el siguiente resumen:

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA			
MES	AÑO	Nº RESOLUCIÓN DESDE	Nº RESOLUCIÓN HASTA
Junio	2023	2023009231	2023010956
Julio	2023	2023010957	2023012599
Agosto	2023	2023012600	2023013945

La Corporación quedó enterada.-

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250772203200223152 en <https://sede.aytoalmeria.es>



26. ÓRGANO GESTIÓN TRIBUTARIA.

Referencia: 2023/23425S.

Dar cuenta al Pleno de las resoluciones emitidas por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria correspondientes al mes de septiembre de 2023.-

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Órgano de Gestión Tributaria, se da cuenta a los reunidos de las resoluciones dictadas en el mes de **septiembre de 2023** por el Titular del Órgano, de acuerdo con el siguiente resumen:

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA			
MES	AÑO	Nº RESOLUCIÓN DESDE	Nº RESOLUCIÓN HASTA
Septiembre	2023	2023013946	2023015972

La Corporación quedó enterada.-

27. ÓRGANO GESTIÓN TRIBUTARIA.

Referencia: 2023/25463Y.

Dar cuenta al Pleno de las resoluciones emitidas por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria correspondientes al mes de octubre de 2023.-

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Órgano de Gestión Tributaria, se da cuenta a los reunidos de las resoluciones dictadas en el mes de **octubre de 2023** por el Titular del Órgano, de acuerdo con el siguiente resumen:

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA			
MES	AÑO	Nº RESOLUCIÓN DESDE	Nº RESOLUCIÓN HASTA
Octubre	2023	2023015973	2023017777

La Corporación quedó enterada.-

28. SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

Referencia: 2023/12G/SESPLE.

Mociones no resolutivas.-

No se presentaron.-

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250772203200223152 en <https://sede.aytoalmeria.es>



29. SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.
Referencia: 2023/12G/SESPLE.

Ruegos y preguntas.-

(Se hace constar que el contenido de las intervenciones suscitadas en este punto del orden del día, se incluyen en el Acta Parlamentaria de esta sesión –Art. 108.4 ROP-).

- Audiencia ciudadana (art. 24 R.O.P.C.)

(Se hace constar que el contenido de las intervenciones suscitadas en este punto del orden del día, se incluyen en el Acta Parlamentaria de esta sesión –Art. 108.4 ROP-).

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo doce horas y cuarenta y cinco minutos del indicado día, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe”.